



**ESCUELA DE POSGRADO**

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br: Aron Vercingetorix Rodriguez Romero

**ASESOR:**

Dr. Edwin Alberto Martínez López

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal

**LIMA - PERÚ**

**2019**



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): RODRIGUEZ ROMERO, ARON VERCINGETORIX

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

*EL INCREMENTO DE LA SANCIÓN PENAL Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018*

Fecha: 22 de enero de 2019

Hora: 8:45 a.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. Abner Chávez Leandro

Firma: 

SECRETARIO: Dr. Chantal Jara Aguirre

Firma: 

VOCAL: Dr. Edwin Alberto Martínez López

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

*APROBAR POR UNANIMIDAD*

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....  
.....  
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

*REVISIÓN APA*  
.....  
.....

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

**Dedicatoria**

A Dios:

Dedico este trabajo, a nuestro supremo hacedor por darnos vida, sabiduría, persistencia y salud, sin los cuales hubiesen sido posible el logro de nuestros objetivos.

**Agradecimiento**

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades de la Universidad Cesar Vallejo, a sus docentes y a nuestros asesores de tesis por su gran apoyo en brindarme y enseñarme de manera desinteresada sus conocimientos y que contribuyeron a que mi tesis se haga realidad.

### Declaración de autoría

Yo, Aron Vercingetorix Rodríguez Romero, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado "El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018" presentada, en 161 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

- Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 19 de enero de 2019



---

Aron Vercingetorix Rodríguez Romero

## Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada "El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018", cuyo objetivo fue Determinar de qué manera el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro (a).

En el presente trabajo, se estudia el incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018. El estudio comprende los siguientes capítulos: el capítulo I se refiere a la introducción; el capítulo II se refiere al Problema de investigación, capítulo III se refiere al Marco metodológico; el capítulo IV se refiere a los resultados, el capítulo V a la discusión; el capítulo VI a las conclusiones, el capítulo VII a las recomendaciones. Por último, el capítulo VIII menciona las referencias bibliográficas y X los anexos respectivos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han determinado que el incremento de la sanción penal no contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018 toda vez que el endurecimiento de las penas no reduce los índices delictivos, las penas no constituyen sanciones de amedrentamiento, por lo que el incremento de la pena no es una política eficiente para la prevención de delitos de robo agravado.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Lima, 19 de enero de 2019



---

Br. Aron Verdugeronix Rodríguez Romero

**Índice de contenido**

	Pág.
Página de jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice de contenido	vii
Índice de tablas	x
Índice de figuras	xii
Resumen	xiii
Abstract	xiv
<b>I.- Introducción</b>	<b>15</b>
1.1 Antecedentes	17
1.2 Marco teórico referencial	22
1.3 Marco espacial	53
1.4 Marco temporal	54
1.5 Contextualización	54
1.6 Supuestos teóricos	56
<b>II. Problema de investigación</b>	<b>58</b>
2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	59
2.2 Formulación del problema de investigación	61
2.3 Justificación	62

2.4	Relevancia	62
2.5	Contribución	62
2.6	Objetivos	63
2.6.1	Objetivo general	63
2.6.2	Objetivos específicos	63
<b>III: Marco metodológico</b>		<b>64</b>
3.1	Categoría y categorización	65
3.2	Metodología	65
3.2.1	Tipo de estudio	65
3.2.2	Diseño	65
3.3	Escenario de estudio	66
3.4	Caracterización de sujetos	66
3.5	Trayectoria metodológica	67
3.6	Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos	68
3.7	Tratamiento de la información	69
3.8	Mapeamiento	69
3.9	Rigor científico	70
<b>IV. Resultados</b>		<b>73</b>
<b>V. Discusión</b>		<b>96</b>
<b>VI. Conclusiones</b>		<b>100</b>
<b>VII. Recomendaciones</b>		<b>102</b>
<b>VIII. Referencias</b>		<b>104</b>



<b>IX. Anexos</b>	109
Anexo 1: Artículo científico	110
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	123
Anexo 3: Certificado de validación de instrumentos	129
Anexo 4: Matriz de categorización	130
Anexo 5: Matriz de triangulación	133
Anexo 6: Matriz de desgravación de entrevista	148

## Índice de tablas

Tabla 1 Delitos de robo ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas, según distrito fiscal, 2012-2016.....	51
Tabla 2 Categoría y categorización .....	65
Tabla 3 Codificación de informantes .....	66
Tabla 4 Propósito de técnicas e instrumentos.....	69
Tabla 5 Cuadro de rigor científico .....	71
Tabla 6 Desincentivación de la comisión del delito de robo agravado .....	79
Tabla 7 Prestación de servicios a la comunidad y desincentivación de la comisión del delito de robo agravado .....	79
Tabla 8 Reducción de la posibilidad de reincidencia.....	80
Tabla 9 Prestación de servicios a la comunidad y reducción de reincidencia.....	81
Tabla 10 Incremento de sanción penal y desincentivación de comisión de delito de robo agravado .....	81
Tabla 11 Incremento de la sanción penal y reducción de reincidencia .....	82
Tabla 12 Incremento de la sanción penal como medida disuasiva .....	83
Tabla 13 Modificaciones al Código Penal y desincentivación de comisión de delito de robo.....	84
Tabla 14 Modificaciones al Código Penal y reducción de reincidencia .....	85
Tabla 15 Eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad y prevención de robo agravado .....	86
Tabla 16 Eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad y desincentivación de comisión de delito de robo agravado .....	87
Tabla 17 Beneficio Penitenciario de liberación condicional con $\frac{3}{4}$ de la pena .....	87
Tabla 18 Beneficio Penitenciario de liberación condicional con $\frac{3}{4}$ de la pena .....	88

Tabla 19	Imposición de sanción ejemplar y prevención de robo agravado ...	89
Tabla 20	Sanción ejemplar y reincidencia en la comisión de delito de robo agravado .....	89
Tabla 21	Sanción ejemplar como medida disuasiva efectiva .....	90
Tabla 22	Medidas para prevención de comisión de delito de robo agravado	91
Tabla 23	Medida más adecuada para evitar la reincidencia .....	92
Tabla 24	Medida más disuasiva para reducir el índice de comisión de robo agravado .....	92
Tabla 25	Observación evolutiva del Artículo 189 del Código Penal .....	94

## Índice de figuras

Figura 1: Delitos de mayor incidencia enero a diciembre 2016-2017.....	52
Figura 2: Delitos registrados en Fiscalías Provinciales Penales y mixtas según tipo de delito sub genérico a nivel nacional – Contra el patrimonio enero 2017 – Enero 2018.....	52
Figura 3: Delitos de mayor incidencia, Enero 2017 – Enero 2018.....	53
Figura 4: Mapeamiento .....	70
Figura 5: Triangulación de entrevistas de informantes.....	74
Figura 6: Triangulación de la observación.....	75
Figura 7: Triangulación de análisis documental .....	76
Figura 8: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental.....	78
Figura 9: Categoría central y las categorías emergentes.....	78

## Resumen

La presente investigación titulada “El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018” tuvo como objetivo general determinar de qué manera el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018. Para el cual se ha empleado un conglomerado de reglas metodológicas, siendo la técnica de recolección de datos la entrevista con su respectivo instrumento, guía de preguntas de entrevista, por medio del cual se ha recopilado información de los expertos en materia de investigación.

La investigación es de enfoque cualitativo, de diseño hermenéutico, cuyo escenario de estudio fue el Distrito Judicial de Lima Norte, como parte del tratamiento de la información se ha empleado el método de categorización, y métodos tales como comparativo, analítico, descriptivo y hermenéutico.

Los resultados de la investigación demuestran que el incremento de la sanción penal no contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018 toda vez que el endurecimiento de las penas no reduce los índices delictivos, las penas no constituyen sanciones de amedrentamiento, por lo que el incremento de la pena no es una política eficiente para la prevención de delitos de robo agravado. Por lo que se recomienda adoptar políticas distintas al incremento de la sanción penal para la prevención del delito de robo agravado, puesto que la contribución del incremento de la pena en la prevención de delitos de robo agravado no es eficiente.

**Palabras claves:** Prevención de delitos, el robo agravado, la sanción penal, incremento de la pena, modificaciones normativas, beneficios penitenciarios y sanción ejemplar.

### **Abstract**

The present investigation titled "The increase of the penal sanction and the prevention of the crime of aggravated robbery in the Judicial District of Lima North, year 2017" had like general objective to determine in what way the increase of the penal sanction contributes with the prevention of the crime of aggravated robbery in the Judicial District of Lima Norte, 2018. For which a conglomerate of methodological rules has been used, the data collection technique being the interview with its respective instrument, guide of interview questions, by means of which has collected information from experts in the field of research. The investigation is of qualitative approach, of hermeneutical design, whose scenario of study was the Judicial District of Lima North, as part of the treatment of the information has been used the method of categorization, and methods such as comparative, analytical, descriptive and hermeneutical.

The results of the investigation show that the increase of the penal sanction does not contribute with the prevention of the crime of aggravated robbery in the Judicial District of Lima North, 2017 since the hardening of the penalties does not reduce the criminal indices, the penalties do not constitute intimidation sanctions, so the increase of the penalty is not an efficient policy for the prevention of crimes of aggravated robbery. Therefore, it is recommended to adopt policies different from the increase of the penal sanction for the prevention of the crime of aggravated robbery, since the contribution of the increase of the sentence in the prevention of crimes of aggravated robbery is not efficient.

**Keywords:** Prevention of crimes, aggravated robbery, criminal sanctions, increase of punishment, normative modifications, penitentiary benefits and exemplary sanction.

## **I.- Introducción**

La comisión del delito de robo agravado es un problema legal, social, político y económico en nuestro país, toda vez que además de ser uno de los delitos pluriofensivos, es el que registra el más alto índice de criminalidad en comparación a otros delitos, que es superada solamente por el delito de hurto, por lo que existe la necesidad de adoptar políticas y medidas legales adecuadas para prevenir la comisión de este tipo de delitos.

En función a esta problemática es que el legislador ha optado implementar medidas legales como el incremento de la sanción penal en los delitos de robo agravado, siendo el resultados hasta ocho modificaciones al Artículo 189 del Código Penal, siendo elevada la pena de un mínimo de años hasta la cadena perpetua, sin embargo se ha observado que la comisión de los delitos de robo agravado, pese al incremento excesivo de la pena no ha reducido, por el contrario sigue siendo uno de los delitos de mayor incidencia.

Dentro de los aspectos o características sociodemográficas de los sancionados por delito de robo agravado podemos identificar que éstos provienen de sectores socioeconómicos bajos o de los que no cuentan con capacidad adquisitiva, el grado de instrucción de los mismos son mínimos, pues no tienen instrucción o si tuviera son inconclusas en su mayoría del nivel primario, por lo que la lucha contra esta criminalidad debe partir identificando las causas próximas y directas, pues ha quedado ya demostrado que el incremento de la sanción penal no ha tenido resultados positivos.

Asimismo, la pena privativa de libertad no previene el robo agravado, pues como función preventiva negativa no causa efecto intimidador y en su esfera positiva el efecto concientizador para no incurrir en el delito, lo cual se verifica en el incremento de los índices de criminalidad.

En este orden de ideas, con esta investigación se busca determinar de qué manera el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018, así como analizar la contribución en la prevención de este delito mediante las modificaciones normativas, rigurización de los beneficios penitenciarios y la sanción ejemplar.



## 1.1 Antecedentes

### 1.1.1. Antecedentes nacionales.

Anaya (2018) realizó la investigación titulada *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016* que presentó a la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo para optar el grado académico de Maestro en derecho penal y procesal penal, cuyo objetivo de estudio fue determinar los efectos que tienen los medios probatorios en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016. En tal sentido, para lograr dicho objetivo utilizó el tipo de estudio descriptivo, enfoque cualitativo, su estudio lo realizó en los juzgados penales de Lima, en la recolección de datos utilizó como técnica a la entrevista con su respectivo instrumento el cual es la guía de preguntas de entrevista, el tratamiento de la información efectuó mediante el análisis discurso. Concluyendo que todo hecho criminal deja vestigios, los cuales posteriormente luego de someterlo al contradictorio se convierten en pruebas. Opina que elevar las penas no ha sido suficiente para combatir este delito, es así que podría disuadir, pero no acabar con él.

Sangay (2017) realizó la investigación titulada *Consecuencias jurídicas de la ineficacia de las políticas penales aplicadas al tratamiento resocializador en los sentenciados por el delito de robo agravado del establecimiento penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 a 2017* que presentó a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca para optar el grado académico de Maestro en Ciencias Penales, cuyo objetivo de estudio fue establecer las consecuencias jurídicas de la ineficacia de las políticas penales aplicadas al tratamiento resocializador en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 a 2017. Para lograr dicho objetivo el autor aplicó la técnica de observación, entrevista y revisión documental, el tipo de investigación aplicada fue básica, diseño explicativo – propositivo, enfoque cualitativo, en el análisis e interpretación de los datos aplicó métodos analíticos, inductivo, exegético, dogmático y teleológico, cuya unidad de estudio estuvo compuesto por los registros estadísticos del Inpe. Tras el análisis de las distintas instituciones vinculadas y aplicado los métodos, técnicas e instrumentos de la recolección de datos y

presentado los resultados de la investigación el autor concluye, respecto al tratamiento resocializador, que no es eficaz cuando existe carencia de personal o ambientes que no revisten las condiciones necesarias y carecen de logística, asimismo, cuando existe en los internos percepciones negativas de las actividades. Concluyendo que es imposible la que es imposible que internos sentenciados por delitos de robo agravado participen de políticas resocializadoras, debido a que los mismos no muestran interés en acceder a las actividades programadas, al cual se adiciona la deficiencia en el personal, materia logística e infraestructura. Finalmente, el autor recomienda destinar mayor presupuesto para las actividades de resocialización de los internos con la contratación de personal capacitado, mejorar el ambiente y la infraestructura; así como efectuar un seguimiento de resocialización a fin de que sean más eficientes.

Manrique (2017) realizó la investigación titulada *Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana* que presentó a la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega para optar el grado académico de Maestro en derecho procesal penal con mención en técnicas de litigación oral, cuyo objetivo de estudio fue determinar la importancia de la investigación preparatoria, que incide en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Legislación Penal Peruana. Para lograr dicho objetivo el autor utilizó como técnica de recolección de datos a la encuesta con su respectivo instrumento que fue el cuestionario, el estudio estuvo delimitado especialmente en el Colegio de Abogados de Lima, y la limitación temporal fue el periodo comprendido entre diciembre de 2016 y enero de 2017, en tal sentido la hipótesis que el investigador planteó fue que “si la investigación preparatoria incidía directamente en el delito de robo agravado, concluyendo al finalizar su investigación, que sí.. Entre las recomendaciones considera que el estado debe realizar los máximos esfuerzos para implementar infraestructura con el fin de que los implicados en el delito de robo agravado cumplan la sanción como debe ser de acuerdo a Ley, así como las autoridades deben reunirse en forma periódica para fines de coordinación y analizar el problema, asimismo señala que a las instituciones como el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú

se les debe asignar mayores presupuestos para hacer frente al delito de robo agravado.

Alegría (2016) con su investigación titulada *La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana* sustentada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para optar el grado en maestra en derecho penal, Perú. Tuvo como objetivo general *establecer si la sanción penal aplicada como estrategia, incide en la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana*. En cuanto a la metodología empleada esta fue tipo descriptivo y de nivel aplicativo. El diseño de investigación fue no experimental retrospectivo. La población de estudio estuvo conformada por 27850 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima del año 2014 y como muestra representativa 195 Abogados hábiles CAL. La lección de sujetos s realizo mediante el muestreo probabilístico aleatorio simple. Utilizo la encuesta y el cuestionario como instrumento.

### **Antecedentes extranjeros**

Mayoral (2017) con su investigación titulada *El tipo privilegiado del delito de robo con violencia o intimidación en las personas* presentada en la Universidad Pontificia Comillas, Madrid. Tuvo como objetivo estudiar el delito de robo con violencia o intimidación desde la perspectiva de la doctrina y de la legislación española. En cuanto a la metodología empleada esta fue una investigación aplicada toda vez que no solo se sustentó en enriquecer su investigación de conocimientos mediante teorías sino también plantea alternativas de solución práctica al problema de investigación. En cuanto al diseño de la investigación esta fue no experimental descriptivo-explicativo en la medida que solo se limitó a estudiar el fenómeno de estudio tal como se encuentra en la realidad sin intervención o manipulación de las variables de la investigación. El autor no señala los métodos aplicados a su estudio, así como la población de estudio y los instrumentos de recolección de datos. En ese orden de ideas, luego de haber aplicado y utilizado las metodologías de la investigación llego a las siguientes conclusiones. Al respecto, sostiene que el delito de robo violencia es de naturaleza pluriofensiva, puesto que afectan por un lado el bien jurídico patrimonio como la propiedad y otros bienes jurídicos personales como la libertad y seguridad personal

Balbuena (2014) realizó la investigación titulada *La libertad vigilada en la Ley Orgánica 5/2010, de reforma del Código Penal de 1995* que presentó en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas, Departamento de Derecho Público de la Universidad Jaime I, que sustentó para optar el grado de Doctor, cuyo objetivo de estudio fue “analizar los antecedentes de la figura de la libertad vigilada, su evolución legislativa hasta su promulgación, el análisis de su contenido y alcance, y su interrelación sistemática en el ordenamiento jurídico, para terminar ofreciendo algunas conclusiones sobre su conveniencia, legitimidad y sobre su contenido, aportando algunas propuestas para su mejor regulación” en el análisis del tema de investigación el autor desarrolla que existen proyectos de reformas normativas en la que se permiten la imposición de la pena de libertad vigilada en casos de delito de robo, asimismo las propuestas normativas incluso causan confusión respecto a las medidas de prevención especial que permita evitar la comisión de nuevos delitos. Asimismo, considera que las medidas de seguridad que cuyas condiciones y obligaciones no tienen o tienen escaso contenido rehabilitador, los cuales cumplen solo rol de control, vigilancia e inocuización, son útiles solo con fines de prevención especial negativa y prevención general negativa. Al final el autor, entre otras conclusiones señala que la libertad vigilada es una figura discutible, el cual para su aplicación se debe interpretar restrictivamente, asimismo la libertad vigilada postpenitenciaria genera incertidumbre sobre el pronóstico de la probabilidad de delinquir en el futuro y asienta criterios poco fiables tomando en cuenta la peligrosidad, asimismo asevera que en los delitos graves no es posible la suspensión de la pena, y recomienda la coexistencia de nuevo métodos para la determinación de la peligrosidad mediante estudios de tipologías delictivas para ceñir el margen de aplicación para quienes realmente requieren la libertad vigilada postpenitenciaria, para de esta forma evitar la reincidencia en la comisión del ilícito.

Caravaca (2014) realizó la investigación titulada *Medios de Asistencia y Ayuda a las Víctimas del Delito en el Ordenamiento Español. Un Nuevo Enfoque de la Victimología desde la Perspectiva de la Política Social* que sustentó en la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Murcia para optar el grado de Doctor, cuyo objetivo de estudio fue analizar los medios y sistemas construidos durante las últimas décadas para la protección y asistencia social de las víctimas

de los delitos en España. En el desarrollo del estudio señala que las víctimas tienen derechos de acuerdo a las disposiciones de la Ley 35/1995 para los delitos violentos contra las personas que incluye el delito de robo con violencia, así como considera que las diferentes actividades delictivas como homicidios, robos, lesiones, etc. son problemas tradicionales que se arrastra en la literatura criminológica entorno a la violencia, el autor sostiene que desde el año 2009 en España ocurrió un descenso del número de registrado de delitos y faltas cometidas a diferencia de años anteriores, así por ejemplo los robos con violencia e intimidación se redujeron en un 10,9% de acuerdo a las estadísticas del Ministerio del Interior del gobierno de España, sin embargo el autor refiere que las estadísticas indican que el hurto retail lo encabeza España.

Sánchez (2014) realizó la investigación titulada *Análisis espacial del delito: la relación entre el delito y las características sociodemográficas en las delegaciones Benito Juárez, Coyoacán y Cuauhtémoc del D. F 2010* que sustentó en el colegio de la Frontera Norte para optar el grado de Maestro en Desarrollo Regional, estudio como se distribuye espacialmente el robo de vehículos, a transeúntes y el homicidio y como se relaciona socioeconómicamente con el contexto urbano en las delegaciones Benito Juárez, Coyoacán y Cuauhtémoc del Distrito Federal en el 2010. En este sentido, como base teórica de la investigación el autor desarrolla teorías de la desorganización social, actividades rutinarias, patrones delictivos y otros aspectos relevantes para el logro del objetivo de estudio planteado, el autor citando a PNUD (2013) sostiene que en América Latina, los delitos de robo en general se habría triplicado en los últimos 25 años a diferencia de otros delitos, asimismo en este estudio el autor encontró que los robos contra la propiedad son mayores en las zonas industrializadas y ricas. Entre sus principales conclusiones el autor señala que los delitos están vinculados en el contexto físico en que se concretan, puesto que el factor físico y socioeconómico que conforma el contexto urbano contribuye con la distribución especial de robo de vehículos, así como de los transeúntes e incluso la comisión de otros hechos ilícitos como homicidios.

## **1.2 Marco teórico referencial**

### **1.2.1. Incremento de la sanción penal**

#### **Incremento de sanción penal y su contribución de prevención de robo agravado.**

Al respecto Osorio citado por Alcalde (2017) refieren que la sanción penal, es un castigo impuesto por jurisdicción legítima, fundamentalmente de índole legal, y se impone a quien cometa delito o falta. Se trata de una imposición de una mal (sanción) por la comisión de un hecho cometido (pp. 22-23). Entonces siendo ello así, se observa que, en la legislación peruana, las normas vigentes que establecen la pena máxima y la mínima son muy superiores a los existentes hace muchos años, es decir, la sanción penal para el delito de robo agravado ha incrementado progresivamente, hasta que incluso alcanza a la cadena perpetua cuando la conducta ilícita afecta al cuerpo y la vida del sujeto pasivo.

#### ***Prevención de la reincidencia mediante incremento de la sanción penal.***

Respecto a la imposición de las penas Coello (2017) considera que la imposición de la pena tiene fines útiles tanto para el penado como para la sociedad, lo cual ayuda a prevenir futuros delitos (p. 43). Así pues, se sustenta básicamente cuando se busque terminar con las conductas delictivas del sentenciado.

En este orden de ideas, siendo que la pena tiene carácter retributivo y también busca la prevención, es necesario plantearse la cuestión si es factible que el incremento de la sanción penal es idóneo para la prevención de la comisión de delitos de robo agravado, es decir, si es factible establecer que a mayor sanción penal sea menor el índice de reincidencia en la comisión de delito de robo agravado. El cual, como veremos más adelante, no se condice, puesto que se promovieron modificatorias al Código penal, en la que se incrementó abismalmente la pena para el delito el de robo agravado, sin embargo en las estadísticas que luego lo veremos no existe evidencia alguna que el delito de robo haya disminuido como consecuencia del incremento de la sanción penal, por lo que se puede afirmar que el incremento de la sanción penal no es una medida idónea para la prevención de reincidencia en los delitos de robo agravado, sin embargo es uno de los factores contributivos no determinantes en dicha prevención.

### ***El incremento de la sanción penal como medida disuasiva.***

Como bien señaló Alcalá (2016) la pena constituye un castigo que se traduce en la privación de la libertad, previo cumplimiento de un debido proceso, por la autoridad competente, por supuestos de hecho previamente establecidas y sancionadas en la legislación penal (p. 14). En consecuencia, se puede señalar que la pena es una respuesta frente a la violación de uno o varios bienes jurídicos penalmente protegidas, siendo la pena un medio de control social que tiene como una de las finalidades la prevención de la comisión de nuevos hechos delictivos (Coello, 2017, p. 42).

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española disuadir implica “Inducir o mover a alguien a cambiar de opinión o a desistir de un propósito” en tal sentido, en este punto se busca explicar si el incremento de la sanción penal en los delitos de robo agravado constituye una medida para que el sujeto pueda desistir o cambiar la opinión sobre perpetrar un hecho delictivo, el cual es la comisión del delito de robo agravado.

Al respecto, no es ajeno la respuesta en sentido de que en nuestro país y en muchos otros países el incremento de la sanción penal no ha sido útil para disuadir la comisión de delitos como el robo agravado, ya que es una clara evidencia de ello el incremento de la sanción penal mediante diferentes modificatorias introducidas al Código Penal, especialmente el Artículo 189 que regula el delito de robo agravado, el cual muestra que la sanción penal ha sido incrementada casi en cada modificatoria, sin embargo los delitos de robo agravado se han seguido cometiendo, pues no existe indicio alguno de la reducción del índice de comisión de este delito, por lo que se puede afirmar que el incremento de la sanción penal no logra disuadir la comisión del delito de robo agravado.

### **Modificaciones del Artículo 189 del Código Penal y la prevención de robo agravado.**

Ante la creciente ola de criminalidad el legislador ha optado tomar medidas legales con fines de reducir el delito de robo, en especial el delito de robo agravado, el cual se muestra en las diferentes modificaciones efectuadas al artículo 189 del Código Penal que sanciona el delito de robo agravado, donde la parte esencial de las

diferentes modificaciones no es sino el incremento de la sanción penal y algunos ajustes a fin de comprender mejor la conducta criminal, así como endurecer la pena cada vez más hasta llegar al tope de la cadena perpetua.

***Modificatorias al Código Penal como medida para la reducción de comisión de delitos de robo agravado.***

El Código Penal, especialmente el artículo 189 ha sufrido hasta ocho modificaciones, en el cual el principal factor de las modificatorias es en cuanto al endurecimiento de las penas por el delito de robo agravado. Así, el texto originario del Código Penal establecía como pena mínima del robo agravado 3 años y la pena máxima 8 años, sin embargo, expresaba la aplicación del delito más grave en caso de haber un concurso de delitos.

Posteriormente el 01 de junio de 1994 se publicó la Ley N° 26319 que modifica el Artículo 189 del Código Penal que regula el delito de robo agravado, el cual aumenta la pena, y establece como el extremo mínimo 5 años de pena privativa de libertad y el extremo superior eleva a 15 años de pena privativa de libertad. A diferencia del texto primigenio agrega un agravante por la condición del agente (jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal que se dedique a la perpetración de delitos de robo), para el cual establece pena mínima de 15 años y máxima de 25 años de pena privativa de libertad, al cual de igual forma adiciona y especifica que en caso de haber concurso de delitos contra el cuerpo la vida y la salud, se aplicará la pena más grave.

La siguiente modificatoria se da con la publicación de la Ley N° 26630 de fecha 21 de julio de 1996, el cual modifica el Artículo 189 del Código Penal, en cuya modificatoria se puede apreciar con toda claridad el incremento de la sanción penal para el delito de robo agravado, puesto que el extremo inferior de la pena es 10 años y el extremo máximo es de 25 años de pena privativa de libertad. Cabe resaltar que en esta modificatoria por primera vez se inserta como pena la cadena perpetua siendo la circunstancia agravante el actuar del sujeto activo en su condición de integrante de una organización criminal dedicada a perpetrar delito de robo, así como si este ilícito se perpetra con el empleo de armamentos, artefactos explosivos o crueldad.



Luego, casi dos años después se publica el Decreto Legislativo N° 896, el 24 de mayo de 1998, el cual fue aprobado por el Poder Ejecutivo por delegación del congreso por medio de la Ley 26950. Decreto Legislativo mediante el cual se modifica otra vez el Artículo 189 del Código Penal que regula el delito de robo agravado, estableciendo como extremo mínimo de la sanción penal 15 años de pena privativa de libertad y el extremo máximo 25 años de pena privativa de libertad, y como se puede apreciar, si bien el extremo máximo de la pena establecida por la norma anterior no ha variado, sin embargo, el extremo mínimo si ha sufrido incremento de 10 años a 15 años de pena mínima. Esta norma aparte de agregar otros supuestos de agravante de la conducta –robo agravado- mantiene la pena de cadena perpetua, y establece como una circunstancia agravante el actuar del sujeto activo en su condición de integrante de una organización criminal dedicada a perpetrar delito de robo, así como si este ilícito se perpetra con el empleo de armamentos, artefactos explosivos o crueldad.

El 05 de junio de 2001 se publica la Ley N° 27472, el cual modifica el Artículo 189 del Código Penal, y parte la condición de agravante del robo en dos tramos adicionales, donde para los primeros supuestos de agravante establece como pena mínima 10 años y máxima de 20 años de pena privativa de libertad, y como segundo supuesto de agravantes hace referencia principalmente cuando el robo afecte a la persona o se trate de bienes de valor científico o cultural estableciendo pena mínima de 20 años y máxima de 25 años. Y mantiene la sanción de cadena perpetua si el delito de robo es cometido por integrante de la organización criminal, banda, o cause lesiones graves a la víctima o genere muerte de la víctima la pena es de cadena perpetua.

La siguiente modificatoria fue efectuada el 03 de marzo de 2007 con la publicación de la Ley 28982, el cual modifica el artículo 189 del Código Penal, manteniendo la pena mínima de 10 años y máxima de 20 años de privativa de libertad para el primer supuesto de agravante (Casa habitada, durante la noche o lugar asolada, a mano armada o entre dos o más personas, etc.), y para el segundo agravante mantiene el extremo mínimo de la pena en 20 años y el extremo máximo de la sanción 25 años de pena privativa de libertad. Esta norma también mantiene la pena de cadena perpetua como la tercera agravante si el delito de robo es

cometido por integrante de la organización criminal, banda, o cause lesiones graves a la víctima o genere muerte de la víctima la pena es de cadena perpetua.

Lo es también que el 18 de setiembre de 2009 se publica la Ley N° 29407, que modifica el Artículo 189 del Código Penal que regula el delito de robo agravado, esta vez ya incrementa el extremo mínimo de la sanción penal para la primera agravante, siendo dicho extremo mínimo una sanción penal de 12 de pena privativa de libertad, pero mantiene el extremo máximo en 20 años de pena privativa de libertad. En cuanto al segundo agravante, el extremo mínimo de la pena se mantiene en 20 años de pena privativa de libertad, sin embargo, el extremo superior es incrementado en 30 años de pena privativa de libertad. Esta modificatoria mantiene la pena de cadena perpetua para los que cometen este ilícito en su condición de integrante de la organización criminal, banda, o cause lesiones graves a la víctima o genere muerte de la víctima.

Una nueva modificatoria del Artículo 189 del Código penal se efectúa con la publicación de la Ley 30076 publicado el 19 de agosto de 2013, el cual mantiene el primer y segundo supuesto de agravante el delito de robo, y modifica la parte final, estableciendo la pena de cadena perpetua si el agente actúa en su condición de integrante de una organización criminal o en caso de que como consecuencia del robo se cause lesiones graves a la víctima o genere muerte de esta.

En consecuencia, del análisis de las penas en las modificatorias citadas se puede observar que la sanción penal del delito de robo agravado ha sido incrementada exponencialmente, has que se ha llegado con el incremento de la sanción hasta el tope máximo de la pena aplicable, el cual es la cadena perpetua, sin embargo, dicho cambio abismal en el incremento de la sanción de los delitos de robo agravado no ha logrado que este delito sea reducido o haya prevención del mismo.

### ***Modificatorias al Código Penal como medida para la reducción de reincidencia.***

Como bien se detalló en las modificatorias efectuadas al Artículo 189 del Código Penal que regula el delito de robo agravado, las distintas normas han buscado incrementar la sanción penal que inició de penas bastante mínimas hasta que

alcanzó a la cadena perpetua, en este orden de ideas, se ha podido entonces establecer que el incremento de la sanción penal no es una medida idónea para la prevención de la comisión del delito de robo agravado, y lo es también que las modificatorias efectuadas al Artículo 189 del Código Penal no ha servido como una medida para la reducción de la reincidencia en este tipo de delitos.

### **1.2.2. Prevención del delito de robo agravado**

#### **Prevención del delito de robo agravado mediante sanción Penal.**

La cuestión principal es que, si la sanción penal como una medida de carácter penal es capaz de prevenir la comisión de delitos de robo agravado, es decir, evaluar si es factible que el delito de robo agravado se pueda prevenir a través de la sanción penal de la persona que comete el acto ilícito, o generar una desincentivación en las demás personas a fin de que éstas se abstengan a cometer los delitos de robo agravado.

#### ***Pena privativa de libertad.***

La pena privativa de libertad, a diferencia de otros tipos de penas, consiste en la restricción de la libertad locomotora, es decir, con la pena privativa de libertad se restringe el derecho de tránsito de la persona, internándose a ésta en un centro penitenciario como consecuencia de habersele encontrado responsable de un hecho delictivo. Al respecto Valer (2017) señala que la pena privativa de libertad es aquella sanción punitiva que supone restricción de la libertad y consiste en el internamiento en un centro penitenciario, el cual puede ser temporal o de cadena perpetua, en el primer supuesto la duración mínima es de dos días y la máxima es de treinta y cinco años (2017, p. 49). En sentido estricto la pena privativa de libertad restringe la libertad ambulatoria o el derecho al desplazamiento del condenado, quien como consecuencia de esta medida está obligado a permanecer en un centro penitenciario hasta que cumpla el plazo, es por esta razón que en la doctrina se denomina además como: 1) presidio, 2) reclusión y 3) prisión (Alegría, 2016, p. 8).

En este orden de ideas, en la práctica se observa que muchas personas son procesadas y sancionadas por el delito de robo agravado, los cuales incluso se hacen conocer a través de los medios de comunicación, y otros medios de difusión,

lo es también que se aprecia con frecuencia la comisión de estos tipos de delitos, pese a que la pena privativa de libertad ha sido cada vez más drástica, sancionándose a sus autores incluso con cadena perpetua, sin embargo, pese a dicha gravedad de la sanción, no se ha logrado con reducir o por lo menos controlar la comisión de este tipo de delito.

### ***Pena de prestación de servicios a la comunidad.***

La pena de prestación de servicios a la comunidad es un tipo de sanción penal que si bien es cierto, no restringe la libertad de la persona, pero obliga a este que realice trabajos a favor de la sociedad, por consiguiente es un tipo de pena restrictiva de libertad. En este orden de ideas, en base a la cuestión planteada, es preciso preguntarse si la pena de prestación de servicios a la comunidad es capaz de promover la prevención del delito de robo agravado, al respecto, consideramos que no es una medida adecuada a adoptarse, mucho menos una medida disuasiva, toda vez que al ser el delito de robo agravado una de mayor gravedad y afectar directamente el patrimonio, involucrando otros bienes jurídicos como el cuerpo la vida y la salud, donde el autor ya tiene una preconcepción del ilícito, esta medida no sería nada pertinente para que otras personas que no han cometido delito de robo agravado desistan de la posible comisión del mismo al saber que a otras personas sancionaron con una pena de prestación de servicios a la comunidad.

### ***Prevención de reincidencia.***

La reincidencia implica que una persona que cometió un delito, del cual ha sido procesado y sancionado vuelve a cometer el mismo delito por segunda oportunidad o en mayor cantidad de veces que incluso se podría ya catalogar como habitual. En este sentido, prevenir la reincidencia es una tarea muy difícil para la política criminal, en la medida que por un lado el sujeto ya tiene experiencia, y por otro no se le dio un adecuado tratamiento penitenciario para su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

### ***Prevención de reincidencia mediante pena privativa de libertad.***

La pena privativa de libertad, como ya se señaló, consiste en la restricción de la libertad locomotora de la persona, por otro lado la reincidencia implica la comisión de los mismos delitos en más de una oportunidad, en tal sentido, la cuestión a

plantearse es si la pena privativa de libertad sirve como un mecanismo idóneo para la prevención de la reincidencia en la comisión de delitos de robo agravado, esto, tomando en cuenta la sanción penal que ya recibió el sujeto, por haber cometido la primera acción típica.

En este orden de ideas, se puede considerar que la pena privativa de libertad no es necesariamente un mecanismo idóneo para reducir la reincidencia o prevenir el delito de robo agravado, pero lo que podemos estar de acuerdo es que es una medida que coadyuva a que el sujeto ya sancionado de alguna manera recapacite y evidencie la sanción que se le impuso por su mal actuar y en general, observe que se sigue imponiendo a todas las personas que cometen actos similares.

### ***Prevención de reincidencia mediante pena de prestación de servicios a la comunidad.***

La pena de prestación de servicios a la comunidad es una pena menos gravosa que la privativa de libertad, sin embargo no se debe desmeritar la función que esta pueda cumplir en relación a la prevención de la reincidencia de comisión de delitos de robo agravado, ahora bien, efectuando un análisis neutral de la función de esta pena –prestación de servicios a la comunidad- se puede considerar que no es nada determinante la función que esta cumple para la prevención de la reincidencia de los delitos de robo agravado, en razón a que la decisión del sujeto no obedece necesariamente a la pena con la que fue sancionado, sino durante dicha sanción si pudo reflexionar y tener la convicción de que reincidir no es nada saludable para él ni para la sociedad, tomando entonces esta concepción como un mecanismo subjetivo que permita aislar la conducta antisocial que se traduce en la posibilidad de comisión de nuevo delito de robo agravado.

### **Rigurización de los Beneficios Penitenciarios y la prevención del delito de robo agravado.**

Otro de los aspectos que el legislador ha tomado en cuenta en las reformas normativas, conjuntamente en el proceso de endurecimiento de las penas por delitos de robo agravado, es establecer normas rigurosas para la obtención de los beneficios penitenciarios, de modo tal que para los delitos graves no existe la posibilidad de solicitar los diferentes beneficios penitenciarios, en tal sentido cabe

preguntarse si la rigurización de los beneficios penitenciarios permite o contribuye con la prevención del delito de robo agravado.

Sobre el cual se puede, en *prima facie*, evidenciar que al ser el beneficio penitenciario aplicable solo a los sentenciados, el que tiene conocimiento de esta institución es en principio el penado, por lo que no se podría hablar de prevención general, sino especial, el cual es concordante conlleva a pensar en la reincidencia, es decir, en casos en la que la aplicación rigurosa de los beneficios penitenciarios, los internos que retomaron su libertad cambian de opinión para la no comisión de nuevo delito de robo agravado, esto como consecuencia de que cuando se encontraba cumpliendo una sanción no tuvo beneficios penitenciarios, cabe resaltar que esta afirmación es inconcebible de acuerdo a la realidad peruana, ya que la rigurización de los beneficios penitenciarios no ha incidido en la prevención de delitos de robo agravado, puesto que pese a las restricciones y limitaciones de los beneficios penitenciarios en este tipo de delitos, el índice de criminalidad no ha variado.

***Eliminación de beneficio penitenciario de semi libertad como medida para la prevención de delito de robo agravado.***

Otra de las medidas que se puede catalogar como una intensión del legislador con fines de luchar contra la criminalidad, con especial atención contra los delitos de robo agravado, lo es la eliminación de beneficios penitenciarios como la semi libertad para las personas que cumplen condena por haber cometido el delito de robo agravado. Entonces cabe preguntarse al respecto, si la eliminación de los beneficios penitenciarios como la semi libertad son mecanismos o medidas idóneas para la prevención del delito de robo agravado.

Al respecto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sostuvo que la Semilibertad constituye un beneficio penitenciario que posibilita al condenado (recluso) pueda salir del centro penitenciario con fines de educación y/o trabajo y cumplir una parte de la condena en libertad, sin embargo, debe cumplir un conjunto de reglas de conducta, es una condición, para acogerse a este beneficio no tener proceso penal pendiente con mandato de detención (p. 55). Sin embargo, el legislador ha optado por eliminar este beneficio cuando se trata de delito graves como el robo agravado, de modo tal que el sentenciado por este delito no tiene la

opción de solicitar el beneficio de semilibertad, esto con fines de hacer que sea o se note severa la sanción para los delitos graves, y como consecuencia de dicha gravedad otras personas se abstengan la comisión de estos tipos delitos.

Sin embargo, para que la eliminación del beneficio penitenciario de semilibertad sirva como un mecanismo de prevención del delito de robo agravado, primero, toda persona debe tener conocimiento de dicha circunstancia si se pretende lograr una prevención general, pero se puede evidenciar de nuestra realidad que estos temas no son materia de difusión en la sociedad, es decir, las personas no tienen conocimiento de esta circunstancia, salvo aquellas personas que son reincidentes y se dedican a la comisión de estos delitos quienes previamente efectúan análisis costo beneficio. Pese a dicha circunstancia, se tiene que el índice de comisión de delitos de robo no ha sido frenadas mucho menos reducidas, el cual evidencia falencias del sistema y revela que la eliminación de los beneficios penitenciarios como la semilibertad no son útiles como medida de prevención de delito de robo, sin descartar la posibilidad de su contribución en algunas personas.

***Beneficio penitenciario de liberación condicional como medida para la prevención de robo agravado.***

Conforme señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la liberación condicional es un beneficio que permite al recluso recuperar su libertad y cumplir parte de la pena en libertad, este beneficio se podrá obtener cuando meno habiendo cumplido al menos la mitad de la pena. La concesión de la liberación condicional requiere el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en la Ley, este beneficio se diferencia de la semilibertad, puesto que otorga al beneficiario la total libertad y discreción para el uso del tiempo a la obtención de la libertad, el cual supone una situación de progreso en el tratamiento penitenciario del interno (p. 63).

Los beneficios penitenciarios de liberación condicional se pueden dar en diversas condiciones, siendo por ejemplo una de las primeras cuando el sentenciado cumplió la mitad de la pena, y otra por ejemplo cuando se cumple los tres cuartos de la pena. En este orden de ideas, el supuesto metería de análisis es que si conceder la liberación como beneficio penitenciario a los sentenciados por la comisión de delito de robo agravado permitiría que éstos se abstengan la comisión

de nuevo delito, o las personas que nunca han cometido este tipo de delitos, les pueda generar temor de perpetrar un delito como el robo agravado, al cual la respuesta que podemos dar es simple, puesto que como se ve en los acápites anteriores, la pena no ha sido útil para la prevención de delito de robo agravado, en este sentido, negar o facilitar la liberación condicional del penado por robo agravado no permitiría que las personas se abstengan de la comisión de este tipo de delito, es decir, el beneficio penitenciario de liberación condicional no es un mecanismo efectivo de prevención de delitos.

### **Sanción ejemplar y su prevención de robo agravado.**

En la teoría se ha tratado mucho en sentido de que las sanciones ejemplares cumplen un rol importante en la prevención de delitos, el cual consideramos que es correcto en algunos casos en especial, y efectivo para algunas personas, sin embargo esta no es factible generalizar por ejemplo para los que cometen el delito de robo agravado, puesto que no podría haber una sanción más ejemplar que la pena de cadena perpetua por la comisión del delito de robo agravado, sin embargo dentro de las respuestas del índice de criminalidad, pese a que se sanciona al autor del delito de robo agravado, no ha reducido la comisión de hechos ilícitos.

### ***Sanción ejemplar y la prevención de robo agravado.***

En este sentido es preciso acotar que la sanción ejemplar no es un mecanismo adecuado para la prevención del delito de robo agravado, ya que se ha establecido la pena de cadena perpetua si el agente actúa en su condición de integrante de una organización criminal o en caso de que como consecuencia del robo se cause lesiones graves a la víctima o genere muerte de esta. El cual debería –en la práctica- implicar la reducción de la comisión de este tipo de delitos, puesto que no habría otra sanción ejemplar más que a la pena máxima o capital permitida por la legislación, sin embargo, pese a que dicho ilícito se sanciona con cadena perpetua, dicha sanción no ha sido efectiva para la prevención del delito de robo agravado.

### ***Sanción ejemplar y la reducción de la reincidencia.***

La reincidencia es otro de los problemas recurrentes en nuestro medio, siendo éste la comisión de delitos similares por el mismo sujeto dentro de un lapso determinado.



Es así que la reincidencia en la comisión de los delitos de robo agravado es otro problema preocupante, puesto que las personas pese a que fueron sancionados por este ilícito, al quedar libre previo cumplimiento de la sanción penal, cometen de nuevo el mismo delito, pese a que el incremento de la sanción penal ha sido progresivo hasta llegar a la sanción máxima de cadena perpetua, sin embargo esto no ha sido una medida para la reducción de la reincidencia en la comisión de delito de robo agravado.

***La sanción ejemplar como medida disuasiva efectiva contra el delito de robo agravado.***

La sanción penal si bien es cierto que, de acuerdo a las finalidades de la pena, tiene un fin de prevención, esto es, ser como una muestra para la sociedad que en el hipotético caso que cualquiera comete un hecho similar, será sancionado con una pena establecido para el delito. En este orden de ideas, cabe preguntarse si la sanción ejemplar sirve como una medida disuasiva para evitar la comisión del delito de robo agravado. En este aspecto la respuesta tiende a ser por un lado bastante complejo al ser el acto de disuasión un aspecto subjetivo que solo se puede determinar recurriendo a mecanismos de medición de la subjetividad de la persona, sin embargo, por otro lado, el aspecto objetivo se puede observar con la realidad, con los procesos penales de robo agravado. En tal sentido, si la sanción ejemplar fuera una medida disuasiva efectiva contra el delito de robo agravado, el número de procesados por este delito habrían reducido, el cual no ha ocurrido en el Perú, por lo que objetivamente se puede establecer que la sanción ejemplar no es una medida disuasiva efectiva contra el delito de robo agravado.

**Reformas normativas para la prevención del delito de robo agravado.**

El legislador, con el fin de prevenir la comisión de delito de robo agravado ha introducido diversas modificaciones en el Código Penal y de ejecución penal, así como adoptado políticas –aunque poco efectivas- con tendencia a la prevención de delitos.

***Medidas para la prevención de robo agravado.***

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española reformar significa “Modificar algo, por lo general con la intención de mejorarlo” siendo esto así, la reforma normativa para la prevención del delito de robo agravado implica modificar

normas con la intención de mejorar a fin de que se haga efectivo la prevención de delito de robo agravado.

En este sentido cabe preguntarse cuáles serían las medidas adecuadas para la prevención del delito de robo agravado, al respecto consideramos que la sola reforma normativa en el aspecto penal, procesal penal o de la ejecución penal no son los únicos mecanismos para la prevención de este ilícito, así tampoco el incremento de la sanción penal o eliminación de los beneficios penitenciarios.

Por otro lado, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española la prevención implica "Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo" y en el caso en concreto de la prevención de delitos de robo agravado, adoptar las medidas de prevención implica la preparación y disposición anticipada a fin de evitar que se cometen estos delitos. cómo se señaló, no existe una medida es específica que permita o sea eficiente para la prevención del delito en general, menos para la prevención de la comisión de delitos de robo agravado, por lo que las futuras reformas normativas que se adopten en busca de la prevención o reducción de estos ilícitos, no deben centrarse solamente en el aspecto penal y normativo, sino también en el aspecto social, la familia, la educación, el tratamiento penitenciario, factores de riesgo y en general debe ser una reforma integral, pues de forma aislada ninguna reforma, mucho menos el incremento de la sanción penal será efectivo para la prevención de cualquier delito, mucho menos el delito contra el patrimonio como es el robo agravado.

### ***Medidas para la prevención de reincidencia.***

En la prevención de la reincidencia no podemos desconocer el rol que la pena pueda cumplir, puesto que el sentenciado ya tiene una experiencia sobre la sanción que se impone por la comisión del ilícito penal, sin embargo, si bien la pena y el incremento de la misma cumple importante rol como medida de prevención de reincidencia, lo es también que no es una medida efectiva para evitar la reincidencia, por tanto, si en las futuras reformas normativas se busca la prevención de la reincidencia, y en especial en los delitos contra el patrimonio como el robo agravado, dicha reforma no solo debe implicar normativa, sino que debe ser integral, que implique el aspecto social, normativo y el tratamiento penitenciario del

sancionado, es decir, debe comprender desde la perspectiva social y legal con especial énfasis en el tratamiento penitenciario que permita la rehabilitación, reeducación y la reinserción a la sociedad del sentenciado.

***Medida disuasiva para la reducción del índice de comisión de robo agravado.***

El índice de la comisión de delitos contra el patrimonio, robo agravado no ha reducido, por el contrario, va en aumento, pese a que el legislador ha optado en incrementar la sanción penal, adoptando este incremento de la sanción penal como una medida disuasiva para la reducción del índice de la comisión del delito de robo agravado.

En este orden de ideas, si bien es cierto que el incremento de la sanción penal podría cumplir el rol de disuadir la comisión de delitos de robo agravado, lo es también que ello no es efectivo, pues de ser una medida efectiva el índice de comisión de delitos de robo agravado habría bajado. En este orden de ideas, en las futuras reformas normativas no solo se debe tener en cuenta el incremento de la sanción penal como una medida disuasiva para la comisión del delito de robo agravado, sino que la reforma debe ser integral, asimismo es necesario un estudio de las causas de comisión de estos tipos de delitos a fin de adoptar medidas más acordes para disuadir y reducir el índice de criminalidad.

### **1.2.3. La sanción penal.**

#### **Sanción penal.**

Osorio citado por Alcalde (2017) refieren que la sanción penal, se da para un castigo por algún hecho en contra de la normativa, esto quiere decir que haya cometido un delito o falta. Se le da un castigo por el hecho que, cometido, es así que se le va asignar una pena correspondiente. Por lo que entre la pena y el hecho debe ser equivalente (pp. 22-23).

Por otra parte, García citado por Alegría (2016) refiere que el delito sin pena es campana sin badajo. Por consiguiente, es necesario acompañar con la pena al crimen para la prevención y disminución de los hechos criminales, es decir, establecer sanciones a los autores de los ilícitos de acuerdo a su gravedad (p. 6). Asimismo, Rosas (2013) sostiene que las sanciones penales tienen su sustento,

puesto que han sido creadas para cumplir fines, aunque no son consideradas al momento de su tipificación y sanción de las conductas ilícitas. La pena cumple la función de prevención general al regular la convivencia en sociedad, así como la interrelación social dentro del marco normativo (p. 3)

### **La pena.**

Encontramos muchas definiciones sobre la pena, sin embargo, en la parte doctrinaria se ha llegado a la conclusión que se trata de importantes consecuencias jurídicas del delito, es decir, es un severo instrumento del control. La sanción penal es aplicada por la infracción de la norma jurídica prohibitiva debidamente legislada, bajo los cánones del principio de legalidad, siendo castigada toda persona que contravenga dicha norma (Bramont-Arias citado por Alegría, 2016, p. 10).

Por lo que, la pena cumple la función de sanción, es así que va actuar según los hechos que hayan ocurrido y se establezcan en la norma. Se va respetar la normativa de la ley pena, y se va aplicar la norma adecuada para poder sancionarlo según los hechos correspondientes. (Poma, 2013, p. 56)

La pena cumple el fin de castigo que se da para la privación de un bien jurídico, lo cual va ser determinado para que contenga un debido proceso, se le dar responsabilidad de una infracción del derecho, esto quiere decir que la pena va constituir una violación en el bien jurídico, ya que va estar estrechamente relacionada con los medios de control social, donde va prevenir las nuevas conductas delictivas (Coello, 2017, p. 42).

### **Teorías de la pena.**

#### ***Pena absoluta.***

Otro de los puntos importantes es sobre los criterios que van hacer esenciales para su fundamentación, esto quiere decir que hay valores absolutos en la justicia. Es así que se va a basar en la posición Hegel, que establece que la pena se da en la retribución natural a quien se le puede delinquir. Donde se aplicará el medio idóneo para su aplicación (Coello, 2017, p. 43).

Al respecto, Sánchez (2014) considera un ideal de la justicia la equivalencia entre la proporcionalidad de la pena y las consecuencias de la conducta ilícita

(delito). La pena ha de ser esencialmente garantista, por la existencia de reglas claras y limitaciones en la intervención del Estado, además es parte de dicha garantía el establecimiento de condición necesaria (existencia del delito) para la aplicación de la pena. Pese a estas condiciones de garantía, esta teoría es materia de críticas doctrinarias, puesto que considera que es una idea de "venganza" y es contraria a la dignidad de la persona. p. 32). Se niega esta teoría porque simplemente se trata de castigar a la persona sin establecer ninguna o casi poco con el tratamiento de la persona y su prevención. No importa lo demás, sino solo reestablecer el derecho mediante una violencia que a su vez es contraria al orden legal violado.

### ***Pena relativa.***

Otro de los puntos a tratar, es sobre que la pena cumple con un fin, que va ser útil para el infractor como para la sociedad. Por lo que la pena no tiene carácter retributivo, sino se va dar para la prevención en un futuro. Se va sustentar para que se sentencie las conductas delictivas. (Coello, 2017, p. 43).

Al respecto, la teoría absoluta tiene como finalidad imponer la justicia, mientras la teoría relativa busca la prevención del delito a través de la pena. Pues se tratan de teorías de carácter utilitarista, ya que sus consecuencias se dan de acuerdo a la realidad, es decir al orden político, religiosos, ético. (Poma, 2013, p. 82). Esto quiere decir que no hay que fundamentarse en el mal del pasado, sino de lo que puede pasar en el futuro: por lo que no podría ser ilícito infligir en la pena, sino, lo que se busca es corregir al imputado con las penas que se le impone. Las teorías tienden a incidir en el futuro, con el fin de evitar la comisión de nuevos delitos. (Sánchez, 2014, p. 33).

Dichos fundamentos de la pena son: "a) probabilidad de una proyección suficientemente certera del futuro comportamiento de la persona; b) la creencia en la capacidad educativa del adulto a través de una adecuada influencia pedagógica-social; y, c) la adecuación de la pena respecto a la peligrosidad de la persona cuya única finalidad es el probable éxito de la prevención de delitos". (Poma, 2013, p. 82)

### ***Pena unitaria.***

Se establece que es una teoría de la unión, lo que se va pretender es para la armonizar en las teorías que van hacer absolutas con las relativas, por lo que la pena debe ser útil, esto quiere decir que debe contar con prevenciones futuras. (Coello, 2017, p. 43). En este orden de ideas, las características deben estar en base a las teorías del derecho penal, es así que su finalidad viene a ser la protección de la sociedad. Por otro lado, los conservadores y las previstas señalan que para concebir que el fundamento de la pena es la retribución, debe tenerse presente los fines políticos criminales y la prevención de la comisión de delitos y la resocialización del delincuente (Poma, 2013, p. 101).

### **Clases de pena.**

De acuerdo a la regulación en el ordenamiento peruano se establecen tres clases de pena, las mismas que se señalan en el siguiente apartado.

### ***Pena privativa de libertad.***

En la actualidad en el Perú, las penas son privativas de la libertad de acuerdo al artículo 29 de nuestro Código Penal, cuya sanción afecta el bien jurídico de la libertad ambulatoria del condenado, que implica su ingreso y permanencia en el centro penitenciario. Dicha reclusión, entre otros, busca la reintegración a la sociedad del sancionado (Sanchez, 2014, p. 36).

Para Valer (2017) la pena privativa de libertad viene a ser aquella sanción punitiva que se traduce en la restricción de la libertad del sujeto afectado por la medida, con la consecuente reclusión en un centro penitenciario, el internamiento puede ser de carácter temporal o perpetua, dependiendo del tipo de delito cometido, cuya pena mínima y máxima oscila entre dos días y treinta y cinco años (p. 49). Por consiguiente, la pena privativa de libertad afecta la libertad ambulatoria del sancionado, obligando permanecer durante el plazo establecido como sanción, en el establecimiento penitenciario, por lo cual son denominadas también como penas de encierro (Alegría, 2016, p. 8).

Por lo cual, es importante para el control estatal, donde el Estado debe de estar en la aplicación de las penas privativas de libertad, es así que va resultar

menos lesiva en la dignidad de la persona humana, donde debe ser idónea para que cumpla sus fines en las sanciones criminales. (Coello, 2017, p. 46)

### ***Pena restrictiva de libertad.***

Al respecto, es preciso dejar constancia que primigeniamente, nuestro Código Penal contemplaba dos tipos de penas restrictivas de libertad: siendo el primero de ellos la expatriación en el caso de nacionales y la expulsión, cuando se tratase de extranjeros; siendo la primera abrogada el año 2009. (Coello, 2017, p. 47). En tanto las penas privativas de libertad restringen la libertad ambulatoria del sujeto, la pena restrictiva de libertad recorta algunos derechos de los penados al evitar su ejercicio, como el ingreso a ciertos lugares, o salir de una circunscripción territorial, entre otras restricciones (...) (Alegria, 2016, p. 8)

Otro de los puntos que son idóneos es que la penas en ejercicio de un derecho persona, donde se va limitar en sus manifestaciones, en lo cual se va sufrir la libertad, es así que se va cumplir la pena en un lugar determinado o fuera del ámbito territorial determinado: en el caso de la expatriación de nacionales y expulsión de los extranjeros (Valer, 2017, p. 49).

### ***Pena limitativa de derechos y multa.***

La pena limitativa de derechos supone la restricción o privación del ejercicio de diversos derechos del penado, estos derechos pueden ser de índole política, profesional, familiar, pecuniaria u otros, de modo que no está vinculada con el derecho a la libertad ambulatoria, sino la restricción de derechos de distinta naturaleza (Coello, 2017, p. 48). Sin embargo, es de resaltar que este tipo de pena afecta en cierto modo la libertad del condenado, aunque no es en el aspecto ambulatorio, sino respecto a la posibilidad de ejercitar otros derechos como el de ocupar cargos, oficios o profesiones titulares o ejecutar una determinada actividad. Por otro lado, las penas pecuniarias o de multa comprometen el patrimonio del condenado, considerando entre otros en categoría de multa a lo siguiente. La multa, el comiso y la caución. (Alegria, 2016, p. 9). Del mismo modo, la pena de multa será un efecto jurídico criminal de los ilícitos penales de naturaleza pecuniaria, de modo que permite al juzgador imponer al condenado la obligación abonar una cierta cantidad de dinero en favor de la víctima o del Estado (Coello, 2017, p. 50).

Entre las penas limitativas de derechos establecidos por la legislación se establecen tres formas, entre ellas la prestación de servicio a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación. Este último aplicable a los funcionarios del ámbito estatal.

### **Bases de la punibilidad.**

En nuestra legislación se señalan dos causas de cómo se configura la pena, entre ellas tenemos al delito y por otra es la falta. Las mismas que desarrollan en los siguientes párrafos.

#### ***Delitos.***

De acuerdo a lo que Ventura (2017) sostiene, el termino delito proviene de bervo latino delinquiere, que significa “abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley” en este sentido, lo código penales, así como la doctrina define al delito como una conducta típica que constituye acción u omisión contra el ordenamiento jurídico. En este orden de ideas, desde la perspectiva dogmática podemos definir al delito como una acción u omisión típica, es decir, descrita por la ley penal, contraria al derecho y culpable, el cual es sancionada con una pena (p. 26).

Por otro lado, Hinojosa (2016) afirma que por el delito se entiende aquel acto entijuridico, culpable, sometidos muchas veces a condiciones objetivadas de ponibilidad, que es atribuible a una persona para la snación correspondiente. En consecuencia las características del delito son la actividad, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, penalidad y la condici´pn objetiva de punibiidad. (Hinojosa, 2016, p. 15).

#### ***Delito doloso.***

Por dolo se entiende la voluntad y conciencia de la realización de una acción u omisión, es decir, es la aceptación de las consecuencias del accionar; por un, lado el aspecto cognitivo comprende los elementos constitutivos del tipo penal y por otro el aspecto volitivo implica el deseo de la realización de la conducta delictiva (Valer, 2017, p. 38). Al resepecto Peña y Almanza (2010) consideran que el dolo constituye el conocimiento y voluntad de efectuar una conducta ilícita o punible. El dolo está



conformado por elementos tales como el cognitivo (conocimiento de realizar un delito), y el volitivo (voluntad de realizar un delito o en pocas palabras significa) es decir, el desde de la realización de la acción típica (p. 162).

#### *Delito culposo.*

En los delitos culposos el agente no actúa con la voluntad ni mucho menos tiene el deseo de una finalidad en la conducta (Peña y Almanza, 2010, p. 166). En ese sentido se entenderá que la culpa de la persona será cuando de las mismas se puede colegir la involuntariedad y falta de diligencia para realizar o haber participado en un hecho constitutivo de delito. De modo que el agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley, de no ser expresada en la Ley, no será materia de sanción penal, es decir, el agente no será penalmente responsable.

#### *Omisión impropia.*

Por omisión se entiende la abstención de una actuación que constituye un deber legal, el cual es un comportamiento netamente voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto hiciese. En consecuencia, dicha acción negativa u omisión vulnera la norma imperativa constituye un ilícito (Peña y Almanza, 2010, p. 115)

El art. 13 del Código Penal señala el que omite impedir la realización del hecho punible será sancionado:

Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo

Si la omisión corresponde a la realización del tipo penal mediante un hacer

#### ***Faltas.***

Por las faltas se entiende a los simples injustos menores, si bien los elementos constitutivos son los mismos que los delitos, la única diferencia está en las sanciones más leves y los bienes jurídicos son vulnerados con menor intensidad (San Martín citado por Cochache, 2017, p. 53). En este sentido, las faltas son menores en cuanto a los actos ilícitos penales que han lesionado los derechos

personales, patrimoniales, sociales entre otros, sin embargo, no están incluidos en el catálogo de delitos, pues se les considera como los delitos de miniatura de una conducta antijurídica establecido en el Código Penal (Martinez, 2017, p. 23).

También el nuevo modelo Procesal Penal de 2004, ha establecido claramente la diferencia entre las faltas y delitos, siendo que dichas faltas, a diferencia de los delitos, requieren del ejercicio privado de la acción penal, por consiguiente, le compete a la víctima de la falta la persecución jurisdiccional del autor del ilícito (Cochache, 2017, p. 57).

### **Aplicación de la pena.**

#### ***Presupuestos.***

De acuerdo al artículo 45 del Código Penal se señalan los siguientes:

El juez, debe fundamentar y determinar la pena teniendo en cuenta las carencias sociales, además de su cultura y costumbres.

#### ***Individualización de pena.***

Toda condena es de una fundamentación explícita sobre cuáles son los motivos de una determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Es así que se va dar para la determinación de pena según lo que va establecer la ley, siendo el juez quien va cumplir la función de determinar la gravedad de los hechos para que pueda dictar una sentencia. (Art. 45-A del Código Penal).

#### ***Determinación de la pena.***

##### ***Concurso ideal de delitos.***

Estamos ante el concurso ideal en los delitos, cuando la persona ha realizado una pluralidad de las acciones independientes, pasibles de subsunción en una o varios tipos penales, y que dichas acciones son materia de juzgamiento en el mismo proceso (Garcia, 2013, pp. 94-95). En este orden de ideas, el concurso ideal de delitos implica la unidad de la persona, pero la pluralidad de conductas penalmente sancionables.

### *Concurso real de delitos.*

Otra parte de la doctrina establece cuando existe una pluralidad de acciones que son independientes, donde estos pueden ser encuadrados en uno o varios delitos del tipo penal, por lo que el imputado va ser juzgado en un mismo proceso, para el concurso material, ya que no se tiene una unidad de acción (García, 2013, p. 97). En efecto, el concurso real de delitos implica la realización de varias acciones por el sujeto activo del delito, el cual es juzgada en un solo proceso en aplicación de ciertos criterios.

### *Concurso real de faltas.*

El concurso de faltas fue incorporado mediante la Ley 29407 que fue promulgada el 16 de setiembre de 2009, el cual incorporó el artículo 50<sup>o</sup>-A en el Código Penal y estableció el denominado concurso real de faltas. De acuerdo a este artículo la realización de una pluralidad de acciones han de ser consideradas como faltas independientes que afectan a varias víctimas o son contrarias a mismos preceptos penales de igual o semejante naturaleza deberá ser sancionado como autor y la pena a imponerse será la prevista para el ilícito, en el cual será tomada en cuanta el perjuicio total ocasionado (Acuerdo Plenario N<sup>o</sup> 4-2009/CJ-116 Concordancia Jurisprudencial Art. 116<sup>o</sup> TUO LOPJ).

### *Concurso retrospectivo de faltas.*

Respecto al concurso retrospectivo de faltas el Artículo 51 del Código Penal establece que si posterior a la sentencia que condene al agente se descubre la existencia de una hecho penalmente punible cometido por el condenado, por éste hecho se deberá seguirse un proceso y de ser encontrado responsable la pena que el juez fije se sumará a la pena anterior, siendo el tope el doble de la pena por el ilícito más grave, sin embargo no deberá exceder la pena máxima de los 35 años. Por el contrario, si se verifica que alguno de los delitos es sancionado con cadena perpetua, se aplicará únicamente esta pena, sin que sea éste una limitante para fijarse la reparación civil por el nuevo delito” (Art. 51, CP)

### ***Atenuación de la pena.***

De acuerdo al código penal, el omiso puede atenuárselo la pena en los siguientes casos (art. 14 y Art. 15):

*Error de tipo y error de prohibición.*

En el error de tipo se da por la falta de representación que va ser requerida por el dolo. Es decir que el error va ser vencible cuando el sujeto, aplique el debido cuidado, va salir un error en que se hallaba, es así que no se realiza el tipo objetivo. Donde existe un tipo culposo se puedan dar más requisitos de una manera de tipicidad, para la conducta que se va dar en la imprudencia, en cuanto del dolo. (Peña y Almanza, 2010, p. 164)

También se le conoce como la prohibición del control institucional del derecho penal actual, así se puede dar en la exclusión total parcial de la culpabilidad, es así que va ser entendida como el reproche, cuando vaya a realizar una acción prohibida en la conciencia de la antijuricidad, siendo que de otra manera no va comprender un accionar antijurídico, ya que se va suponer una conducta plenamente autorizada en el derecho de las causas justificadas. (Cabellos, 2009, p. 83)

El Código Penal en su Art. 14 establece que el error puede ser sobre un elemento del tipo penal o de la circunstancia que agrave la pena, y fijados tipos de errores, error invencible y error vencible, en el primer tipo de error (error invencible) al agente se le excluye de la responsabilidad penal o del agravante, mientras por el error vencible, la conducta ilícita será sancionada como culposa de ser regulada así en la legislación. Por otro lado, la norma establece que, si el error es invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad, pero si el error fuere vencible se atenuará la pena aplicable al agente.

*Error de comprensión culturalmente condicionado.*

Es así que en nuestra legislación se da en una forma especial que se denomina en cuanto al error de la comprensión culturalmente condicionado, es así que se va tipificar en el artículo 15 del Código Penal. Esto quiere decir que se va dar en la presentación de un desarrollo de una cultura distinta a la nuestra, para las pautas de conducta cultural (Flores, 2015, p. 126).

Por otra parte, el Código Penal en el Art. 15 prescribe “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso

de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”

### ***Causas que eximen responsabilidad penal.***

#### ***Inimputabilidad.***

La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Se es imputable o no. No hay términos medios. (Peña y Almanza, 2010, p. 213). De acuerdo a nuestro código penal en el art. 20 se prescribe supuestos como la anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, menor de 18 años, defensa propia, actuación ante peligro inminente, ante bienes jurídicos en conflicto, para vencer un peligro, actuación ante peligro actual, obrar por fuerza física irresistible, obrar por miedo insuperable de un mal mayor, obrar por disposición de la Ley y en cumplimiento de un deber, por orden de autoridad, con consentimiento válidos del titular y en cumplimiento de deber `por el personal de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

#### ***Responsabilidad restringida.***

El artículo 21 del Código penal señala que el juez está permitido a disminuir la pena, si no se presentan los requisitos para hacerla desaparecer totalmente.

#### ***Responsabilidad restringida por edad.***

De acuerdo al artículo 22 del Código Penal, tratándose de la edad, regula que, si el agente que cometió el hecho ilícito tiene entre 18 y 21 años de edad o su edad supere los 65 años a la fecha de la comisión del hecho constitutivo de delito, la pena establecida para el hecho delictivo podrá ser reducida prudencialmente.

Sin embargo, la misma norma establece que dicha responsabilidad restringida por edad no se aplica si el agente forma parte de una organización criminal, o que los delitos son contra la libertad sexual, homicidio calificado, feminicidio, sicariato o su conspiración u ofrecimiento para ésta, extorsión, robo agravado, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, genocidio, entre otros delitos de gravedad cuya pena oscile entre 25 años de pena privativa de libertad o cadena perpetua.

### 3.2.4. El delito de robo.

Se entiende que el delito de robo es un ilícito contra el patrimonio que consiste en el apoderamiento de los bienes ajenos, con la intención de lucrar, para el cual emplea la fuerza contra el bien y violencia, amenaza o intimidación contra la persona, logrando que el sujeto pasivo desprenda del dominio de su bien a favor del sujeto ajeno (Calisaya, 2015, pp. 58-59). Tiene su origen en el alemán *raub*, del italiano *rapiña* y español *atraco*; esta conducta radica en el empleo de violencia contra las personas. (Valencia, 2015, p. 15).

Es así que se ha señalado que el delito de robo se da en el apoderamiento de un bien inmueble, que es un animus lucrando, por lo que se da en el aprovechamiento y la sustracción en el lugar que se valla encontrar, es así que va ser necesario en el empleo de la violencia en la que amenaza sobre la víctima, que se va ser destinadas para la sustracción del bien, cuando se va dar la consumación del evento y la gravedad en el resultado. (Salinas citado por Mendoza y Aliaga, 2016, p. 38)

Es así que se señala en lo previsto de la legislación peruana sobre el robo, el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcial ajeno, en cuanto su intención es aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encontraba, o si este actúa con violencia de la persona, y ocasiona peligro para vida o su integridad física, va ser reprimido con pena privativa de libertad. (Quiñones, 2014, p. 47)

Se puede concluir, que el robo se constituye en un atentado contra el patrimonio, es decir contra los derechos reales en la propiedad, es así que se va producir desapoderamiento del bien mueble, es así que la sustracción del bien se va dar con violencia y amenaza en la gravedad sobre las personas, en cuanto a la libertad, la vida, el cuerpo y la salud, tiene que estar sujeta en el tipo penal. (Soto, 2017, p. 16)

### ***Dimensiones del delito de robo.***

#### ***Robo simple.***

Art. 188° del Código Penal establece que constituye delito de robo el hecho de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (Soto, 2017, p. 23). Zamora y Burga citados por Soto (2017) señalan que el robo (robo simple) es un apoderamiento ilegítimo de un bien, total o parcialmente ajeno, en cuanto al ánimo que sea de lucro, en cuanto a la sustracción del lugar donde se vaya encontrar para lo cual van utilizar la violencia para cometer su fin, donde todo esto cuenta como agravante. (p. 25). Es así que simplemente el tipo básico de la comisión del delito se va dar en la acción de la apoderación ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, se va sustraer en el lugar que se va encontrar, es así que se hace con violencia contra la persona para un peligro que es inminente para su vida como en la exclusión de los supuestos agravantes. (Mendoza y Aliaga, 2016, p. 43)

#### ***Robo agravado.***

Otro de los puntos a tratar es sobre el robo agravado que es una conducta por la que el uso de la violencia se da en la amenaza de su víctima, en lo que la sustracción de un bien mueble va ser total o parcial, y la apoderación ilegalmente que se va obtener en un provecho patrimonial, es así que se concurre en un agravante del Código Penal. (Mendoza y Aliaga, 2016, p. 43). Para la configuración del delito de robo agravado se debe verificar en forma concurrente los elementos objetivos y subjetivos de este ilícito penal en su versión simple (robo simple), posteriormente se debe verificar la existencia de alguna agravante específica, de no haber agravantes no se puede hablar de robo agravado. Por ello, el operador judicial al advertir la existencia de una denuncia por robo agravado, en los fundamentos jurídicos de la denuncia o auto de procesamiento debe verificar previamente que se haya analizado con el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del Código Penal. (Mendoza y Aliaga, 2016, pp. 43-44). Es así, que se va dar la configuración del delito de robo agravado, para la concurrencia de los elementos

objetivos y subjetivos en cuanto al robo simple, así como cualquier de los agravantes que esta especificada en la norma sustantiva. (Soto, 2017, p. 23)

### ***Elemento del delito de robo agravado.***

#### *Apoderamiento ilegítimo.*

Este elemento se da cuando el sujeto es quien se apodera de un bien mueble que no es de su persona, es así lo que se le ha sustraído de su custodia que le pertenecía, sacando de la esfera del agente para que se de en un dominio sobre el bien, es decir puede disponer de ella como si fuera de su propiedad. (Ramos y Salazar, 2017, p. 173). Esto es así en el acto de apoderamiento se va dar en el delito de robo, que va implicar en su primer lugar para que se dé un apoderamiento ilegítimo, por cuanto se priva al propietario de un poder efectivo sobre el bien, es así que se va crear una posesión a favor propio, en cuanto la disponibilidad del bien mueble. (Coaguila, 2017, p. 3). En cuanto el robo agravado, se da para que el agente se apodere de un bien mueble, es así que se da la disponibilidad sobre el bien, es así que se va ejercer actos contra el bien de propiedad, que va ejercer posesión de la cosa durante un tiempo. (Calisaya, 2015, p. 65). En ese sentido, se va dar en cuestiones del apoderamiento en no ser legítimo, en cuanto el agente de un bien mueble sin ostentar un derecho. Para lo cual cuando esta una justificación legal para el consentimiento de la víctima, para la justificación de la conducta. (Soto, 2017, pp. 27-28).

#### *Bien mueble total o parcialmente ajeno.*

En cuanto a la concepción del bien se puede especificar como el objeto material o inmaterial susceptible de apropiación el cual posee un valor económico (para o posee). Es así que para los efectos de la interpretación de los delitos en robo agravado se debe utilizar los derechos privados. Es así que se adecuan a los principios del derecho penal (Calisaya, 2015, p. 66). La naturaleza ajena de bien ocurrirá cuando el sujeto activo no tenía derecho alguno sobre dicho bien e incluso reconoce al tercero su dominio total o parcial, sin embargo, puede ocurrir que el agente tenga algún derecho como la copropiedad, coheredero, régimen de sociedad de gananciales, por lo que es necesario que se analicen correctamente los elementos



constitutivos del delito de robo, así como la condición del bien ajeno (Coaguila, 2017, p. 9).

*Sustracción del lugar que se encuentre.*

En el delito de robo, la acción de sustraer es entendida como el medio empleado para el apoderamiento del bien ajeno, en consecuencia, el apoderamiento inicia necesariamente con la sustracción del bien de la esfera de dominio de la víctima, es decir, el agente saca el bien de la esfera de vigilancia de la víctima (Soto, 2017, p. 28). Al respecto, en mismo sentido sostiene Coaguila (2017) al decir que la sustracción consiste en la realización del acto con el propósito de alejar el bien de la esfera de dominio de la víctima del delito, que trae como consecuencia la privación del poder y dominio sobre el bien, no se trata de un simple distanciamiento del bien, sino un distanciamiento del radio de acción con limitación de la libre disposición del bien materia de sustracción, pues su titular poseedor, víctima de robo ya no podrá disponer del bien sustraído (p. 11). Otro de los puntos importantes de la sustracción en el robo agravado, es el uso de la violencia contra la persona que es víctima del delito, es decir en lugar donde se encuentra se especifica como custodia del sujeto pasivo. (Calisaya, 2015, p. 68).

*Violencia y amenaza contra la persona.*

El robo por su naturaleza tiende a ser un delito complejo, en este sentido, la condición de sujeto pasivo de este ilícito recae en primer lugar o generalmente en el propietario del bien materia de sustracción, sin embargo, también es el tercero sobre quien se ejercen los actos físicos de violencia del agente, con lo que se alcanza una mayor cobertura de protección de los bienes jurídicos vulnerados y sujetos perjudicados por el delito de Robo. (Coaguila, 2017, p. 13). Se puede notar que el delito de robo, a diferencia de hurto, por la violencia debe entenderse el usos de la violencia física conducente a desvirtuar la resistencia de la víctima, al respecto, en la doctrina se ha desarrollado y existe consenso en sentido que, el robo para su configuración exige una violencia con una cierta intensidad y amenaza contra la vida y/o la salud de las personas (Soto, 2017, pp. 30-31). En ese sentido, con la sustracción del bien bajo violencia o con amenazas se consuma el delito de robo. En este orden de ideas, el robo agravado se perfecciona con la sustracción

violenta, con amenazas y concurriendo, además, las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del código penal (Calisaya, 2015, p. 67). La violencia no solo es respecto al objeto sino también a la persona.

### ***Naturaleza del delito de robo.***

#### *El robo como variedad del delito de hurto*

El delito de robo y hurto comparten muchas características que permiten un acercamiento entre ambos, por lo que la teoría que concibe al robo como una variedad del delito de hurto concibe así debido a que el robo tiene los mismos elementos constitutivos del hurto, entre los cuales encontramos que ambos protegen el mismo bien jurídico, existe una figura de apoderamiento mediante sustracción, la acción es ilegítima en ambos casos, se trata de bien mueble total o parcialmente ajeno, la finalidad de la sustracción es lucro, entre otras semejanzas, en este sentido, se concibe que el robo agravado constituye una modalidad del hurto agravado debido que solo se diferencia por los modos facilitadores de la acción, esto es, el uso o empleo por parte del agente de la violencia sobre las personas o la amenaza en contra de las personas (Vargas, 2017, p. 48).

#### *El robo como delito complejo.*

Bramont-Arias Torres y García citado por Vargas (2017) señala sobre en la configuración del delito de robo concurren elementos constitutivos de otros delitos o figuras delictivas, tales como el uso de las coacciones, uso de arma de fuego, generación de lesiones e incluso se compromete la vida de las personas, por lo que se está ante un ilícito complejo (p. 49). Siguiendo la misma dilación, Quiñones (2014) sostuvo que encontrándose en la mayoría de los delitos, elementos que a su vez pertenecen a otros ilícitos, la mayoría de los delitos serían de naturaleza compleja, sin embargo afirma que esta postura sería penalmente errada (p. 345).

#### *Robo de naturaleza autónoma.*

La doctrina establece que los elementos que constituyan violencia en la construcción de tipo penal, por lo que se va a convertir en una figura delictiva particular, que se van a diferenciar de las figuras que del hurto. (Vargas, 2017, p. 49)

## Estadística sobre el robo en el Perú.

De acuerdo a la información estadística solicitada al Instituto Nacional de Estadística e Informática sobre el delito de robo, se aprecia el siguiente contexto estadístico:

*Tabla 1*

*Delitos de robo ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas, según distrito fiscal, 2012-2016*

### 8.15 DELITOS DE ROBO INGRESADOS EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES Y MIXTAS, SEGÚN DISTRITO FISCAL, 2012-2016

Distrito fiscal	ROBO				
	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Total a/</b>	<b>34.430</b>	<b>38.148</b>	<b>39.534</b>	<b>38.455</b>	<b>41.097</b>
Amazonas	372	125	150	15	272
Áncash	171	211	474	403	452
Apurímac	75	76	77	130	186
Arequipa	2.676	2.700	2.462	2.391	2.795
Ayacucho	339	192	330	330	628
Cajamarca	271	228	266	266	226
Callao	788	820	782	865	1.159
Cañete	739	771	648	895	744
Cusco	1.021	896	990	1.019	713
Huancavelica	75	82	93	76	69
Huánuco	344	669	817	667	712
Huaura	852	1.535	1.467	1.323	1.489
Ica	4.943	4.654	5.021	4.270	4.190
Junín	652	567	539	491	696
La Libertad	1.935	3.957	4.426	4.409	3.868
Lambayeque	2.644	3.678	3.400	3.278	4.382
Lima b/	4.775	5.067	4.260	4.441	4.587
Lima Norte	2.730	2.635	3.045	2.714	3.057
Lima Sur	990	1.108	1.245	1.455	1.814
Loreto	176	222	248	383	400
Madre de Dios	97	91	153	181	144
Moquegua	214	193	217	292	208
Pasco	52	27	99	68	82
Piura	2.771	2.694	2.523	2.600	2.972
Puno	470	328	384	435	530
San Martín	641	315	220	317	319
Santa	959	1.254	1.490	1.134	966
Sullana	865	959	1.444	1.408	1.508
Tacna	361	401	400	324	342
Tumbes	1.186	1.231	1.387	1.023	877
Ucayali	246	462	477	852	710

Fuente: Ministerio Público - Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF)

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Como se puede apreciar en los datos estadísticos, Lima Norte es uno de los espacios geográficos donde se encuentra mayor incidencia de delitos de robo, tal es así que del 2012 al 2016 se observa un incremento progresivo.

DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA ENERO A DICIEMBRE 2016 - 2017

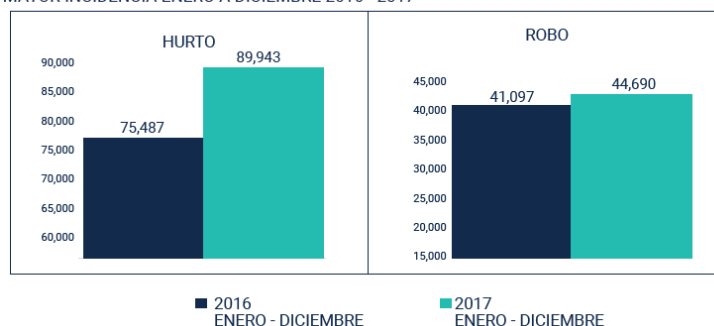


Figura 1: Delitos de mayor incidencia enero a diciembre 2016-2017

En el gráfico precedente se observa que en el periodo de Enero a Diciembre del 2016 se identificaron 41,097 casos del delito de robo, siendo éste delito como uno de los delitos de mayor incidencia conjuntamente con el delito de hurto. Asimismo se aprecia que en el periodo enero a diciembre de 2017, el número de casos del delito de robo han incrementado, siendo el número de casos identificado 44,690 casos de delito de robo, siendo éste superior al periodo de enero a diciembre de 2016, el cual ha incrementado para el periodo 2017 en una cantidad ascendente a 3,593 de delitos de robo.

**CUADRO N° 36:** DELITOS REGISTRADOS EN FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES Y MIXTAS SEGÚN TIPO DE DELITO SUB GENÉRICO A NIVEL NACIONAL - CONTRA EL PATRIMONIO, ENERO 2017 - ENERO 2018.

DELITOS SUB GENÉRICOS	2017 ENERO		2018 ENERO	
	N° DELITOS	%	N° DELITOS	%
<b>CONTRA EL PATRIMONIO</b>				
HURTO	7,348	37.41	8,382	42.56
ROBO	3,860	19.65	3,898	19.79
USURPACIÓN	1,838	9.35	1,551	7.87
SIN ESPECIFICAR DELITO SUB GENÉRICO	1,614	8.21	1,494	7.58
ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	1,673	8.51	1,348	6.84
DAÑOS	1,366	6.95	1,324	6.72
APROPIACIÓN ILÍCITA	905	4.61	705	3.58
RECEPTACIÓN	236	1.20	474	2.41
EXTORSIÓN	611	3.11	372	1.89
ABIGEATO	84	0.43	83	0.42
FRAUDE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	105	0.53	66	0.34
DELITOS INFORMÁTICOS (*)	8	0.04	0	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>19,648</b>	<b>100.00</b>	<b>19,697</b>	<b>100.00</b>

(\*) Delitos no registrados en la Ley N° 30096 (Ley de Delitos Informáticos)

FUENTE: Sistema de Información al Trabajo Fiscal - SIATF y Sistema de Gestión Fiscal - SGF  
ELABORADO: Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE

Figura 2: Delitos registrados en Fiscalías Provinciales Penales y mixtas según tipo de delito sub genérico a nivel nacional – Contra el patrimonio enero 2017 – Enero 2018.

En el gráfico precedente se puede observar que entre los delitos contra el patrimonio registrados en las fiscalías provinciales penales y mixtas en el periodo enero de 2017 y enero de 2018 se observa que uno de los delitos de mayor incidencia es el robo, el cual es únicamente superado por el delito de hurto. Esto implica que en enero del año 2017 el 19,65% de los 19,648 delitos registrados en dicho periodo son delitos de robo, mientras que a diferencia del año 2017, en el 2018 se observa una ligera variación, donde el porcentaje del delito de robo incrementó a ser el 19,79% del total de los delitos contra el patrimonio cometidos en dicho periodo.

DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA, ENERO 2017 - ENERO 2018.

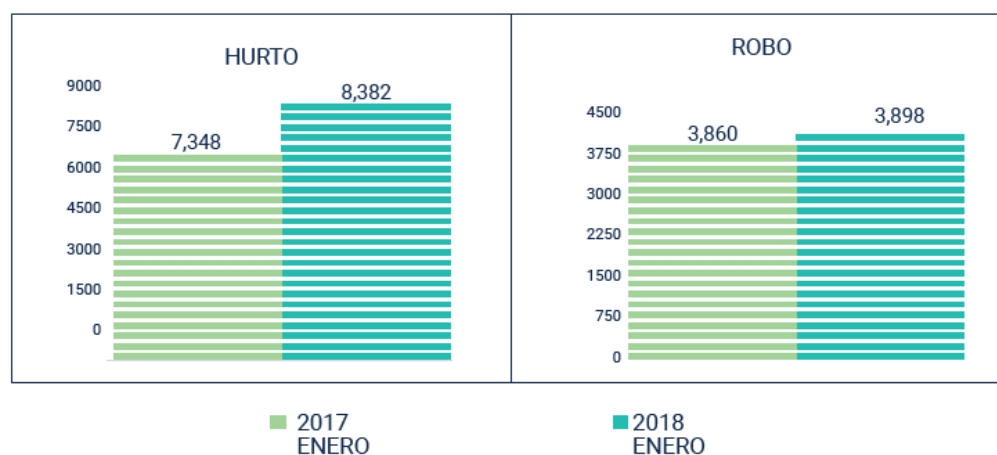


Figura 3: Delitos de mayor incidencia, Enero 2017 – Enero 2018.

Asimismo, en el gráfico precedente se observa la estadística comparada comisión de delitos de robo con el delito de hurto, los mismos que han sido catalogados como delitos de mayor incidencia en el mes de enero de 2017 y enero de 2018, evidenciándose que en el mes de enero de 2017 se registraron 3,860 casos de robo y en el mes de enero de 2018 se aprecia un ligero incremento, siendo registrado en este periodo 3,898 casos de delito de robo.

### 1.3 Marco espacial

El marco espacial es la parte de la delimitación geográfica o morfológica del lugar donde se realiza el estudio. En este orden de ideas, de acuerdo a lo que refiere el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2015) , el Departamento de Lima es la que presentó el mayor número de casos de robo agravado en el periodo 2015m,

seguido por los Departamentos de Madre de Dios y Puno (p. 65). Es por este motivo que el marco espacial de la presente investigación esta circunscrito en el Distrito Judicial de Lima Norte, comprendido en el periodo en la que se efectúa la investigación.

#### **1.4 Marco temporal**

De acuerdo al informe estadístico del Sistema de información de Trabajo fiscal – SIATF y sistema de Gestión Fiscal – SGF, elaborado por la Oficina de Racionalización y Estadística – ORACE, los delitos contra el patrimonio registrados en las fiscalías provinciales penales y mixtas en el periodo enero de 2017 y enero de 2018 se observa que uno de los delitos de mayor incidencia es el robo, el cual es únicamente superado por el delito de hurto, en enero del año 2017 el 19,65% de de los 19,648 delitos registrados en dicho periodo son delitos de robo, mientras que para el periodo de enero del 2018 se observa un incremento, donde el porcentaje del delito de robo aumenta al 19,79% del total de los delitos contra el patrimonio cometidos en dicho periodo, siendo esto así, el marco temporal del estudio hace referencia el periodo o espacio temporal en la que se realizó o se está realizando la investigación, en tal sentido, el marco temporal de la realización de la presente investigación es el año 2018.

#### **1.5 Contextualización**

##### **Contexto histórico.**

El delito robo agravado es uno de los actos delictivos que se ha suscitado en diferentes épocas del tiempo y traído una serie de consecuencias negativas en la seguridad ciudadana, la misma que desde luego a seguido apoderándose y afianzándose a lo largo de estos últimos 50 años como uno de los delitos con mayor arraigo en los distintos territorios geográficos del país. Ello ha traído a colación la incertidumbre y molestia de los ciudadanos por falta de políticas públicas por parte de los gobiernos que casi nada hacen para mejorar la situación problemática del delito de robo agravado. Actualmente el delito de robo agravado en el Perú es un delito común que se ha visto asentado y cada día parece convertirse en uno de los actos delictivos con mayor frecuencia que los delincuentes hacen para realizar sus fechorías. Hay una serie de causas que explican este incremento de este delito y entre ellas podemos citar la falta de políticas públicas dirigidas a la prevención como

son las acciones de la policía, la justicia nacional y la falta de participación de otras instituciones del Estado y de la misma población para exigir mayores opciones de solución de problemas. No obstante, en este punto hay que ser muy realista toda vez que los gobiernos se han inclinado a utilizar medidas punitivas como la sanción penal para poder paliar esta situación y que la misma no ha tenido resultados esperados en la medida que los delitos en la modalidad de robo agravado se ha incrementado de manera significativa y catastrófico por no decirlo de manera literal. Lo que se trata desde luego es que la actuación tanto del gobierno nacional, regional y locales se empeñen en políticas más efectivos como es la prevención aun cuando la misma requiere un gasto más alto para el fisco y caudal del estado.

### **Contexto político.**

No cabe duda que el delito de robo agravado haya sido tratado dentro de la legislación peruana para darle una solución y desde luego atenuara el incremento de este tipo de delitos en nuestro país. No obstante, si bien han existido estas formas de discusión en el ámbito de la legislación, estos no han hecho más que incrementar las sanciones y penas más altas sin tomar en cuenta que los problemas delictuales requieran en mayor medida otras políticas públicas destinadas que tengan un impacto mayor en la reducción del delito de robo agravado. Estas políticas punitivas, que se han hecho de moda, dentro de nuestra legislación no han hecho más que ser parte especulativo y azuzar en mayor medida estos hechos constitutivos de ilícitos. Por ello, y bien es sabido, que la falta de políticas serias por parte de nuestra legislación está facilitando de que estas formas de actos delictivos se consoliden en mayor medida en el territorio nacional, cuando en realidad es que exista normas relativas al finánciamele en el campo preventivo en participación de los ministerios, como el Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia entre otras instituciones, así como la actuación de la Policía Nacional y la justicia peruana.

### **Contexto cultural.**

El contexto cultural de nuestro país no es por no decirlo uno de los aspectos que tenga acogida en el país en la medida que la falta de valores y la educación es uno de los aspectos críticos que se ha tenido a lo largo de los años, entre ellas podemos

citar los altos índices de analfabetismo, la baja calidad de la educación escolar y universitario. Del mismo modo, podemos señalar los problemas referidos a la falta de oportunidad laboral para los jóvenes, mayor atención y trabajo en la educación de los jóvenes con pocos recursos económicos. Estas deficiencias señaladas son unos de los tantos factores que contribuyen en mayor medida a que los actos delictivos como es el robo agravado sigan ascendiendo a niveles bastante vertiginosos y que desde luego compile con la seguridad, la libertad, el patrimonio y la tranquilidad de las personas que se ven obligadas a verse afectados.

### **Contexto social.**

La situación en la que enmarca el delito de robo agravado se debe desde luego al contexto social, donde los comportamientos o actitudes de actos delictivos como lo señalado anteriormente afecten de manera considerable el bienestar de la sociedad. En ese sentido, una sociedad poco organizada y donde no existe la participación continúa de la ciudadanía para actuar en la prevención de los delitos facilita que el surgimiento de estos actos delictivos como el delito de robo agravado se vea en mayor medida extendida en el país. En ese sentido, el entorno en donde no existe praxis en la prevención del delito y donde no se promuevan actividades para menguar actos delictivos como el delito de robo simplemente ello será un camino libre para la formación, planificación, y actuación en la comisión de delitos.

## **1.6 Supuestos teóricos**

### **Supuesto teórico general.**

El incremento de la sanción penal no contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018 toda vez que el endurecimiento de las penas no reduce los índices delictivos, las penas no constituyen sanciones de amedrentamiento y existen beneficios penitenciarios para el sujeto activo del delito.

### **Supuestos teóricos específicos.**

Las ocho modificaciones efectuadas al artículo 189° del Código Penal no ha disminuido, mucho menos prevenido la comisión del delito de robo agravado.



La rigurización de los Beneficios Penitenciarios no previene la comisión del delito de robo agravado.

La sanción ejemplar contribuye con la prevención del delito de robo agravado como prevención especial, mas no como prevención general.

## **II. Problema de Investigación**

## **2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras**

En la actualidad el delito de robo agravado es uno de los delitos con mayor frecuencia que suscita en nuestro país de Acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática conjuntamente con las Autoridades Integradas en la Estadística de la Criminalidad y de Seguridad Ciudadana. Así pues la tendencia de estos tipos delitos en vez de disminuir ha seguido contrariamente creciendo de manera vertiginosa y acelerada en nuestro país. Ello, desde luego, no es muy alentador para señalar o decir que los gobiernos estén actuando de manera eficiente en la lucha de la delincuencia, mucho menos en políticas destinadas o dirigidas a prevenir los delitos.

Al respecto, Soto (2017) refiere que el delito de robo es un ilícito frecuente que se comete en las diversas regiones del país, en algunos más que otros, sostiene que actualmente se reportan muchos hechos delictivos de robo por diversos medios de comunicación social, medios televisivos, radiales y escrita que en cierto modo genera preocupación y alarma en la población.

Compartimos la idea con el autor en la medida que los actos delictivos como el delito de robo se ha extendido a diferentes regiones del país y ello desde luego está generando molestias y preocupación en la población toda vez que se ven amenazados a ser víctimas por personas que se dedican a actos vandálicos como es al caso del delito de robo agravado.

Bajo esa misma óptica es de señalarse que nuestra legislación la sanción penal en delitos de robo agravado ha tenido diversas modificaciones, así es que, últimamente ha quedado con un incrementado considerable, hasta sancionarse con cadena perpetua en los supuestos, cometidos por integrantes de una organización criminal, con muerte consecuente de la víctima o que se produzcan lesiones graven en la víctima. Desde luego, en este caso particular, nuestra legislación atendiendo como más sanción penal con lo que respecta al patrimonio de lo que son la vida, salud y el cuerpo que pareciese tener mucho menos de relevancia para sancionarse con penas mínimas a la que se establece para los delitos de robo agravado. Algo que desde luego no parece ser sustentable en atención al grado de protección y

tutela que se debiera conceder a los bienes jurídicos merenderos de mayor sanción penal.

Así pues, la sanción penal en los hechos delictivos contra el patrimonio (robo agravado) es mucho más severo respecto a las sanciones establecidas para delitos contra el cuerpo, la vida y la salud, en tal sentido, es pertinente preguntarse si el incremento de la sanción penal permitió la prevención de delitos contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, si fuera el caso que si contribuyó con la prevención, entonces debe haber disminución de los delitos de robo agravado, regulado en el párrafo final del artículo 189 del Código Penal peruano.

El apartado anterior responde a un criterio de responsabilidad penal que tenga una repercusión bastante ejemplar o por no decirlo si ello está contribuyendo a que los supuestos delitos cometidos por personas integrantes de organizaciones criminales, aquellas personas que como consecuencia del hecho produce la muerte de la víctima, o se le causen lesiones graves tienen consecuencias bastante impactantes que inciden a la disminución de actos delictivos como es de los supuestos señalados anteriormente a partir de la comisión del robo agravado.

Por otro lado, es necesario señalar que las políticas que se han estado operando y se siguen manejado por los gobiernos en actos delictivos como es el delito de robo agravado se ha visto motivado con la idea que con mayores sanciones penales estas se verán menguadas o desincentivadas, lo que desde luego a lo largo de los años no han tenido resultado ni éxito para mejorar la situación actual de la delincuencia por más modificaciones que se hayan realizado en el Código penal. Lo que nos da mayor certeza para afirmar que las políticas punitivas no son las opciones correctas para reducir delitos que afecten el patrimonio de las personas.

Bajo esos criterios señalados podemos decir que la actuación de los gobiernos no debe ser eminentemente punitivo para la lucha contra la delincuencia en delitos como el robo agravado, sino se requiere de otras vías como es la actuación del Ministerio público, la Policía nacional del Perú, el poder judicial y otras instituciones del Estado en la prevención de los delitos. Prevención que desde

luego tiene que estar perfectamente financiadas y programadas a fin de que se cumplan los fines u objetivos trazados en la prevención del delito de robo agravado.

En ese sentido, tampoco es de negar que el incremento de estos delitos en los distritos de Lima Norte también se vea perjudicado en la medida que el delito de robo agravado se ha visto robustecida por la coyuntura actual del país, donde las actividades delictivas han superado las expectativas moderadas a los niveles más altos en actividades delictivas. Del mismo modo los trabajos en prevención son muy escasos, la falta de estudios delictuales, la seguridad ciudadana se ha visto mermadas por diversos factores entre ellas el bajo presupuesto y financiamiento.

Bajo esa óptica en el presente estudio trataremos determinar de qué manera el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018, y si la misma contrariamente no está contribuyendo en casi nada en la reducción del delito de robo agravado toda vez que como hemos señalado los sistemas punitivos no son la solución de problema y mucho menos la alternativa adecuada para la lucha contra la delincuencia en delitos de robo agravado.

## **2.2 Formulación del problema de investigación**

### **Problema general.**

¿De qué manera el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?

### **Problemas específicos.**

¿De qué manera las ocho modificaciones del artículo 189° del Código Penal previene la comisión del delito de robo agravado?

¿De qué manera la rigurización de los Beneficios Penitenciarios previene la comisión del delito de robo agravado?

¿De qué manera la sanción ejemplar contribuye con la prevención del delito de robo agravado?

## **2.3 Justificación**

### **Justificación teórica.**

El presente estudio busca generar y aportar nuevas teorías respecto al fenómeno de estudio, como es el incremento de la sanción penal y el delito de robo agravado. Las nuevas teorías generadas se darán a partir de los resultados presentados y obtenidos a lo largo de la investigación, la misma que también serán contrastadas y discutidas con otras teorías a fin de conocer las dimensiones, los alcances, la importancia dentro del campo de investigación que es el derecho penal y procesal penal. -

### **Justificación metodológica.**

La metodología aplicada consiste en utilizar diversos métodos e instrumentos de recolección de datos a fin de construir, desarrollar y lograr nuevas salidas a la solución del problema. En ese sentido la utilización de los métodos e instrumentos desde luego consistirá en utilizar y aplicar nuevos métodos e instrumento de recolección de datos a fin de que otros estudios puedan valerse de la misma para obtener resultados similares o ser una guía para otros estudios y encontrar de manera más sencilla el problema de su investigación.

## **2.4 Relevancia**

La investigación adquiere su relevancia en la medida que el delito de robo agravado es un delito común y que la misma tiene su gestación como una de los delitos más frecuentes en el país por lo que su estudio se hace más necesario afín de establecer o fijar alternativas de solución al problema o establecer criterios que puedan servir de aporte al conocimiento de personas como estudiantes, universitarios, docentes o investigadores en esta materia como es el caso del delito de robo agravado.

## **2.5 Contribución**

En efecto, la necesidad de mejorar la situación delictual en los delitos de robo agravado en el Perú es sumamente urgente y muy importante, ello en la medida que se trata de una actividad delictiva totalmente reprochable que afecta el patrimonio de las personas. Por ello, la importancia de establecer y fijar criterios como la prevención de los delitos en participación tanto de las instituciones del

Estado y las comunidades se hace imprescindible a efectos de hacer una contrapartida en la disminución y atenuación del delito de robo agravado. Allí surge la contribución del estudio, en la necesidad de establecer criterios más razonables en la lucha contra la delincuencia en delitos de robo agravado prescindiéndose del enfoque punitivo y sancionador por programas y acciones preventivos de los diferentes actores del estado y la ciudadanía.

## **2.6 Objetivos**

### **2.6.1 Objetivo general**

Determinar de qué manera el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

### **2.6.2 Objetivos específicos**

Determinar de qué manera las ocho modificaciones del artículo 189° del Código Penal previene la comisión del delito de robo agravado.

Determinar de qué manera la rigurización de los Beneficios Penitenciarios previene la comisión del delito de robo agravado.

Determinar de qué manera la sanción ejemplar contribuye con la prevención del delito de robo agravado.

### **III: Marco Metodológico**



### 3.1 Categoría y categorización

En el proceso de estudio se procedió con la identificación de las categorías y las subcategorías a través del procedimiento de categorización, siendo el resultado de dicha operación el siguiente:

*Tabla 2*  
*Categoría y categorización*

Categoría	Subcategorías
Incremento de la sanción penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena privativa de libertad</li> <li>• Pena restrictiva de libertad</li> <li>• Pena limitativa de derechos y multas</li> </ul>
Prevención del delito de robo agravado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Integrante de organización criminal</li> <li>• Muerte de la víctima</li> <li>• Lesiones graves a la víctima</li> </ul>

*Fuente: elaboración propia*

### 3.2 Metodología

#### 3.2.1 Tipo de estudio

Teniendo en cuenta que existen dos tipos de enfoque de estudios como son el enfoque cualitativo y cuantitativo, el presente estudio se ha realizado tomando en cuenta el primer criterio, que son los estudios cualitativos, las mismas que tienen por objeto realizar estudios no estadísticos o susceptibles de estimación matemática sino estudios dirigidos a la descripción, análisis e explicaciones de los fenómenos observables tal como se encuentran en la realidad. En el presente estudio, se aborda sobre el tema de las sanciones penales y la prevención de los delitos de robo agravado, las mismas que mediante la observación y la revisión de la literatura se emprenden a su descripción en utilización de diversos instrumentos como es la entrevista y las fuentes documentales para la obtención de los resultados.

#### 3.2.2 Diseño

El diseño para la presente investigación ha sido la hermenéutica, en la medida que se ha estudiado el fenómeno a través de interpretación de las fuentes documentales, bibliográficas, normas nacionales y extranjeras, y en especial la interpretación y codificación de los resultados del trabajo de campo, es decir, de las respuestas de los expertos entrevistados, de manera que se procedió con el estudio del fenómeno de manera empírica y de manera organizada en la que las

categorías de estudio emergentes y fijas han sido materia de análisis interpretativo. En este sentido, los temas referidos al incremento de la sanción penal y la prevención del robo agravado se estudiaron y se organizaron tal como están en la realidad, en aplicación de la hermenéutica.

### 3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio circunscribe el lugar donde se ha desarrollado la investigación. En ese sentido, la presente investigación se ha realizado en el Distrito Judicial de Lima Norte, a efectos de determinar que los casos sobre los delitos de robo agravado y el incremento de las sanciones penales bajo el contexto de las modificaciones del Código Penal, rigurización de los beneficios penitenciarios y el uso de la sanción ejemplar en los delitos de robo agravado.

### 3.4 Caracterización de sujetos

En el presente estudio participaron a efectos de la entrevista 4 abogados en materia de derecho penal. Los entrevistados viven y laboran en el Cono Norte del Distrito Judicial de Lima Norte, de la provincia de Lima Metropolitana. Las personas quienes han sido participes en la entrevista se ha llevado a cabo por disponibilidad y tiempo en el cual pudieron concedernos la entrevista.

*Tabla 3*  
*Codificación de informantes*

Grupos de informantes	Descripción	Código
Abogado 1	Abogado Litigante en temas de Derecho penal patrimonial	A1
Abogado 2	Abogado Litigante en temas de Derecho penal patrimonial	A2
Abogado 3	Abogado Litigante en temas de Derecho penal patrimonial	A3
Fiscal	Fiscal Penal superior	F

*Fuente: Elaboración propia*

### **3.5 Trayectoria metodológica**

#### **Planificación del trabajo de campo.**

Como parte de la planificación del trabajo de campo, primero se han formulado las preguntas guía para ser utilizadas en el desarrollo de la entrevista, los mismos que han sido formulados de acuerdo a los objetivos de la investigación, y estuvieron compuesta por seis preguntas matrices de las cuales se derivan otras sub preguntas con fines de obtener información concreta del entrevistados a través de la aplicación de las sub preguntas.

Asimismo, antes de la aplicación de las entrevistas se ha explorado en el escenario de estudio, con fines de identificar los profesionales adecuados que forman parte del escenario de estudio, y comunicado previamente para pedir su aceptación y la disponibilidad para la aplicación de las entrevistas.

#### **Ejecución del trabajo de campo.**

En la ejecución del trabajo de campo se ha impreso las preguntas guía, donde se han plasmado las respuestas de cada uno de los expertos informantes o entrevistados, cabe resaltar que previo al proceso de ejecución del trabajo de campo se ha explicado al entrevistado los fines de la aplicación del instrumento. Una vez que las respuestas han sido plasmadas en el soporte papel, se entregó al entrevistado a fin de que de la conformidad de la información proporcionada, el cual es firmada al final del instrumento previa verificación o ajustes minúsculos.

#### **Transcripción de los datos, codificación y categorización.**

Una vez que se tuvo la recopilación de la información, como en el presente caso los datos han sido captados en audio, por lo que se procedió con la transcripción del mismo en soporte digital, para luego categorizar la información y analizar de acuerdo a los requerimientos de los objetivos de la investigación.

#### **Triangulación.**

Una vez digitalizada los datos –información de campo- se procedió con la triangulación de la información mediante el uso de un cuadro de doble entrada, donde por un lado se consignaron las preguntas de entrevista formuladas y por el otro las respuestas de cada uno de los entrevistados, finalmente un análisis

resumido de las respuestas por cada pregunta, completándose esta etapa de la investigación con el análisis de triangulación de todas las preguntas de la entrevista.

### **3.6 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos**

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados en el desarrollo de la presente investigación son los siguientes:

#### **Técnicas de recolección de datos.**

Entrevista. -Mediante la entrevista se ha recolectado la información en base a los objetivos y categorías planteadas en la investigación. Al ser un procedimiento que facilita el recojo de la información mediante la conversación directa entre el investigador que es el entrevistador y por otra el entrevistado, la misma que para nuestro estudio conformaban personas en conocimiento en el ámbito del derecho penal.

Análisis de fuentes documentales. - Este tipo técnica facilita la recolección de información de diversas fuentes documentales, como libros, revistas, informes, artículos entre otros. La información que se recaba se detalla de manera detallada, completa y escrita. Para el caso de nuestro estudio, hemos hechos uso de fuentes documentales primarias y secundarias, entre ellas citamos los trabajos de tesis de pregrado, posgrado, libros y artículos.

Observación. - Es uno de las técnicas mediante el cual se recolecta la información de una serie de normas relacionadas al fenómeno de estudio. En el caso del presente estudio se analiza las normas referidos a los delitos de robo agravado en el distrito judicial de lima norte. De allí se analizan y se estudian para establecer conclusiones y posibles soluciones.

#### **Instrumentos de recolección de datos.**

Guía de entrevista. - Esta guía de entrevista es documento que contiene todas las preguntas que conforman la entrevista. El total de preguntas que conforman son 18, las cuales fueron respondidas por el entrevistado y anotadas en la misma guía.

Ficha de análisis documental. - Es un documento que se encuentra delimitado por el mismo investigador, y se encuentran señalados en posiciones en donde

se colocan las fuentes primarias, las fuentes secundarias, el análisis crítico y las conclusiones respectivas.

Guía de observación. - Este documento está conformado por un conjunto de pliegos en la que se realiza el análisis de normas, se estudian y se sacan las conclusiones y posibles soluciones al problema de estudio.

**Tabla 4**  
*Propósito de técnicas e instrumentos*

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Propósito</b>
Entrevista	Guía de preguntas de entrevista	Recoger la opinión de los expertos respecto al incremento de la sanción penal y la prevención de delito de robo agravado.
Análisis de fuentes documentales	Ficha de análisis de documentos	Recoger información de fuentes documentales respecto al problema de estudio.
Observación	Guía de observación	Observar sistemática y lógicamente la evolución normativa respecto a la sanción de los delitos de robo agravado.

*Fuente: Elaboración propia*

### **3.7 Tratamiento de la información**

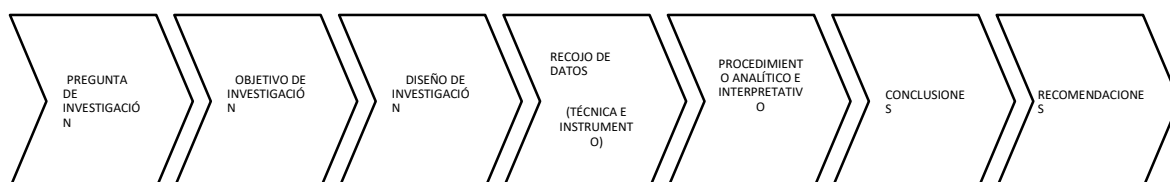
Para el recojo de datos se han utilizados las técnicas e instrumentos de recolección de datos y del mismo modo se ha realizado la reducción de datos, disposición de datos y se han extraído y verificado las conclusiones en relación a las categorías y subcategorías de la investigación. La reducción de datos estuvo conformada por la categorización, donde se definieron las categorías de la investigación. Al tratarse de categorías apriorísticas, las categorías estuvieron conformadas por subcategorías, donde se definieron las preguntas a efectos de la entrevista.

### **3.8 Mapeamiento**

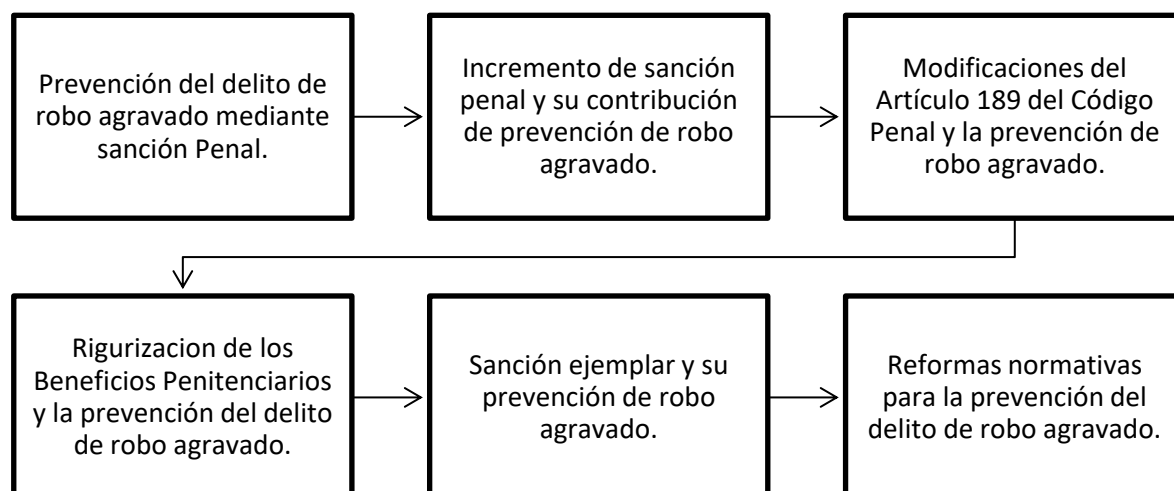
También llamado el mapeo, es aquello que nos permitió delimitar la circunscripción territorial del escenario de estudio y del mismo modo identificar los sujetos que participaron en la entrevista. Así pues, con la mapeamiento se logró ubicar y

conocer con más exactitud el escenario y entorno de estudio como es el caso del Distrito Judicial de Lima Norte.

El procedimiento de mapeamiento se esquematiza mediante el siguiente gráfico de proceso:



Y en el proceso de mapeamiento se ha encontrado la siguiente trayectoria en los datos del problema de investigación.



*Fuente: Elaboración propia*

*Figura 4: Mapeamiento*

### 3.9 Rigor científico

Está relacionado con la calidad de la investigación, se ha empleado los siguientes criterios de calidad:

*Tabla 5*  
*Cuadro de rigor científico*

<b>Criterios de calidad</b>	<b>Tradicional</b>	<b>Reformulación</b>
<b>Calidez interna</b>	Calidez interna	Credibilidad-Autenticidad
<b>Validez externa</b>	Generalidad estadística	Transferibilidad
<b>Confiabilidad</b>	Confiabilidad-fiabilidad	Seguridad-Autenticidad
<b>Objetividad</b>	Objetividad	Confirmabilidad

### **Credibilidad.**

La credibilidad consiste en que cómo los resultados de la presente investigación son acordes a la verdad para que los lectores y la comunidad académica que estudie, lo experimenten o tengan contacto con el fenómeno materia de estudio. En cuanto a la credibilidad como parte del rigor científico podemos señalar que los datos obtenidos y presentados en los resultados de la investigación se sustentan por que las mismas se obtuvieron de fuentes creíbles y por tanto fiables. Este presupuesto se adquirió también por que se respetó a los sujetos que participaron en la entrevista, esto es, no se manipulo ni sugestiono a efectos de responder las preguntas de la investigación de distinta forma.

### **Transferencia.**

Por ser un estudio de una valor crítico y fiable esta puede ser perfectamente transferida y aplicada a otros contextos. Esto es, los resultados obtenidos en la investigación pueden ajustarse perfectamente a otros estudios y fenómenos similares. En ese sentido, los hallazgos obtenidos en la investigación pueden ser aplicadas en función al grado de similitud de las investigaciones, lo que no presupone es que las misma no pueden ser generalizadas por el carácter irrepetible de los estudios cualitativos. Asimismo, la transferencia dependerá también del lector quien decidirá si la misma puede o no ser objeto de ser aplicada en un contexto similar o parecido.

**Consistencia.**

El presente estudio adquirió consistencia en la medida que se analizaron y contrastaron los resultados obtenidos en la investigación, así como también las teorías y antecedentes de la investigación. De allí se obtuvieron resultados y se sacaron algunas conclusiones.

**Conformabilidad.**

Este presupuesto como rigor científico se adquirió con los resultados obtenidos en la investigación, en atención a los objetivos y supuestos establecidos en la investigación. En ese sentido, los resultados de la investigación no están sesgados por motivaciones, intereses, y perspectivas del investigador.



## **IV. Resultados**

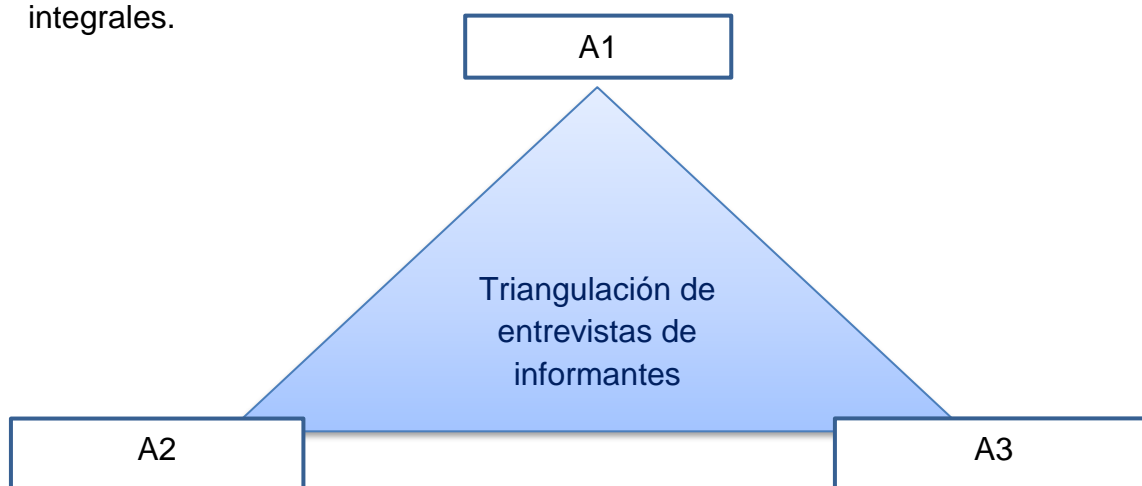
#### 4.1. Descripción de resultados

El desarrollo de la presente investigación se ha efectuado el estudio del incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado, del cual se formuló el objetivo consistente en determinar de qué manera el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo agravado. Para lograr dicho objetivo se utilizó la técnica de entrevista, el análisis normativo y de fuentes documentales aplicando los respectivos instrumentos.

##### ***Entrevista.***

En el recojo de la información se ha utilizado la técnica de la entrevista, mediante el cual se ha recopilado datos cualitativos, es decir, la opinión de los profesionales, sobre el incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado. Los entrevistados expresaron que el incremento de la sanción penal no es una medida adecuada ni eficiente para la prevención del delito de robo agravado, pues pese a que se ha elevado la sanción penal para estos tipos de delitos hasta la cadena perpetua, el índice de criminalidad no ha disminuido.

La mayoría de los entrevistados coinciden que la pena de prestación de servicios a la comunidad no desincentiva la comisión del delito de robo agravado. el aumento de las sanciones penales es o es una forma de Derecho Pernal simbólico que no tiene efecto en reducir los índices de comisión de robo agravado, pues la solución pasa por la aplicación políticas educativas y de prevención general integrales.



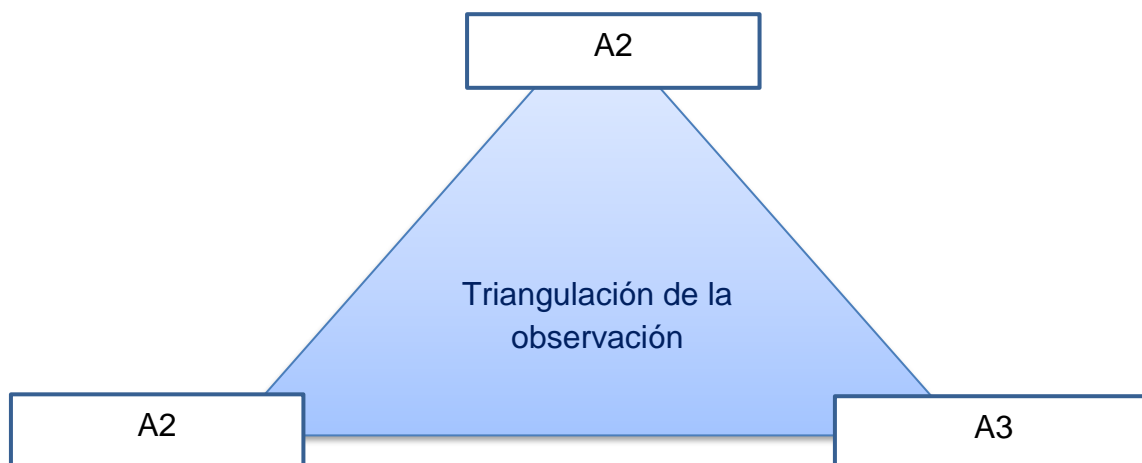
*Fuente: Elaboración propia*

*Figura 5: Triangulación de entrevistas de informantes*

### **Observación.**

En aplicación de la técnica de observación se han registrado detalladamente como es que la sanción penal ha sido materia de reformas normativas y el incremento de la pena en forma progresiva hasta llegar al tope máximo que es la cadena perpetua, esto específicamente en los delitos de robo agravado regulado en el Artículo 189 del Código Penal vigente, el cual ha sufrido más de ocho modificaciones desde su promulgación.

Así encontramos que el Código Penal, especialmente el artículo 189 ha sufrido hasta ocho modificaciones, en el cual el principal factor de las modificatorias es en cuanto al endurecimiento de las penas por el delito de robo agravado. El texto originario del Código Penal establecía como pena mínima del robo agravado 3 años y la pena máxima 8 años, sin embargo, expresaba la aplicación del delito más grave en caso de haber un concurso de delitos. sin embargo, en la última modificatoria se observa que ha establecido la pena de cadena perpetua si el agente actúa en su condición de integrante de una organización criminal o en caso de que como consecuencia del robo se cause lesiones graves a la víctima o genere muerte de esta.



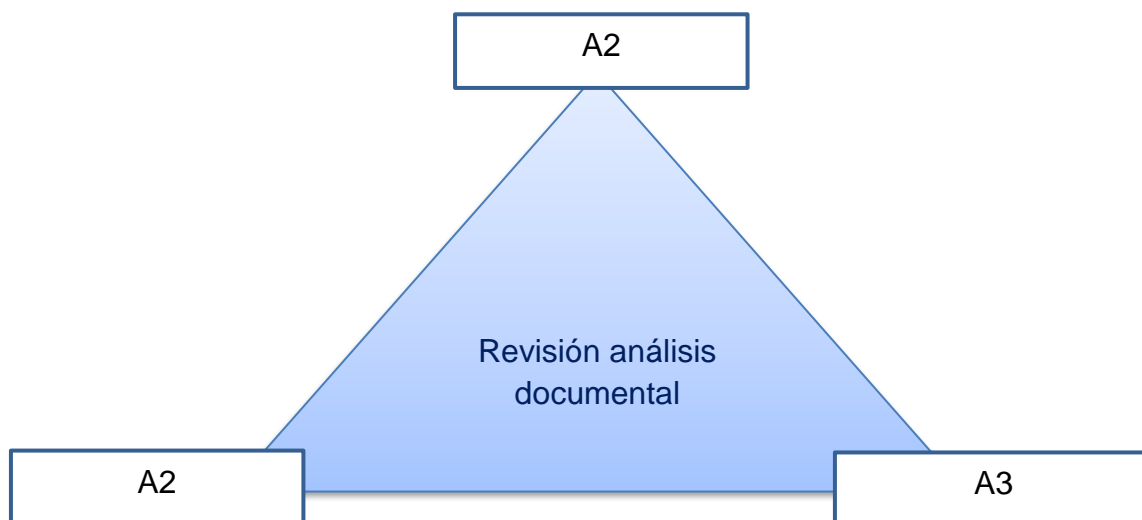
*Fuente: Elaboración propia*

*Figura 6: Triangulación de la observación*

### ***Análisis documental***

En aplicación de esta técnica se han recurrido a diversos autores y fuentes documentales con el objeto de recoger información relevante sobre el problema de investigación, así Valer (2017) señaló que la pena privativa de libertad es aquel internamiento efectivo en un centro penitenciario, siendo que puede ir de dos días a cadena perpetua.

En ese orden de ideas, en la parte teórica se ha encontrado que la pena cumple función preventiva especial y general, así como la función retributiva, el cual es concordante con lo que Coello (2017) señaló al considerar que la pena se impone persiguiendo determinado fin, el cual resulta útil tanto para el infractor como para la sociedad. De esta manera, la pena no solo tiene carácter retributivo, sino que busca la prevención de futuros delitos (p. 43). Es evidente que en las fuentes documentales el tratamiento de la pena es algo ideal y subjetivo que no necesariamente concuerda con la realidad.



*Fuente: Elaboración propia*

*Figura 7: Triangulación de análisis documental*

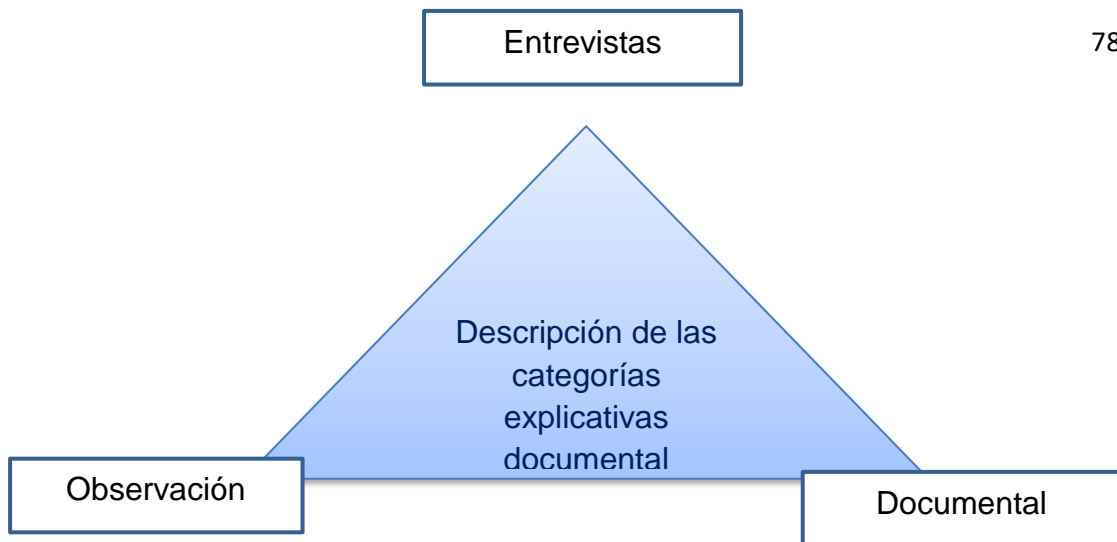
### ***Descripción de las categorías explicativas***

En este sentido, la aplicación de la entrevista, normas y el análisis del marco teórico han sido vitales e importantes para lograr el objetivo de estudio. En este sentido, se presenta la triangulación de los datos obtenidos con la entrevista, análisis de normas y del marco teórico.

De los resultados de las entrevistas se desprende que el incremento de la sanción penal no es una medida adecuada ni eficiente para la prevención de delitos de robo agravado, por lo que los entrevistados coincidieron que el endurecimiento de penas no ha disminuido el índice de criminalidad constitutivo de robo agravado, pues como evidencia de ello existen las modificaciones normativas de incremento de la sanción penal.

Por otro lado tenemos las constantes y persistentes modificaciones del Artículo 189 del Código Penal, en la que se aprecia más de ocho modificaciones desde la entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo, en la que el centro de la modificación normativa ha sido el incremento de la sanción penal, que ha llegado incluso hasta la cadena perpetua, sin embargo la disminución de delitos de robo agravado, pese al incremento de la pena no ha sido tal, por lo que quedó evidenciado que el incremento de la sanción penal no es una medida adecuada ni eficiente para la prevención de delitos de robo agravado.

Finalmente se tiene el marco teórico de la investigación, donde los autores coinciden además que el incremento de la sanción penal no ha sido una medida adecuada para la prevención del delito de robo agravado, si bien es cierto que ha sido útil y lo es para una prevención especial, desde la perspectiva de que evita la presencia pronta del delincuente en la sociedad, es decir, un símil a la prevención especial, pero no cumple el rol de prevención general.

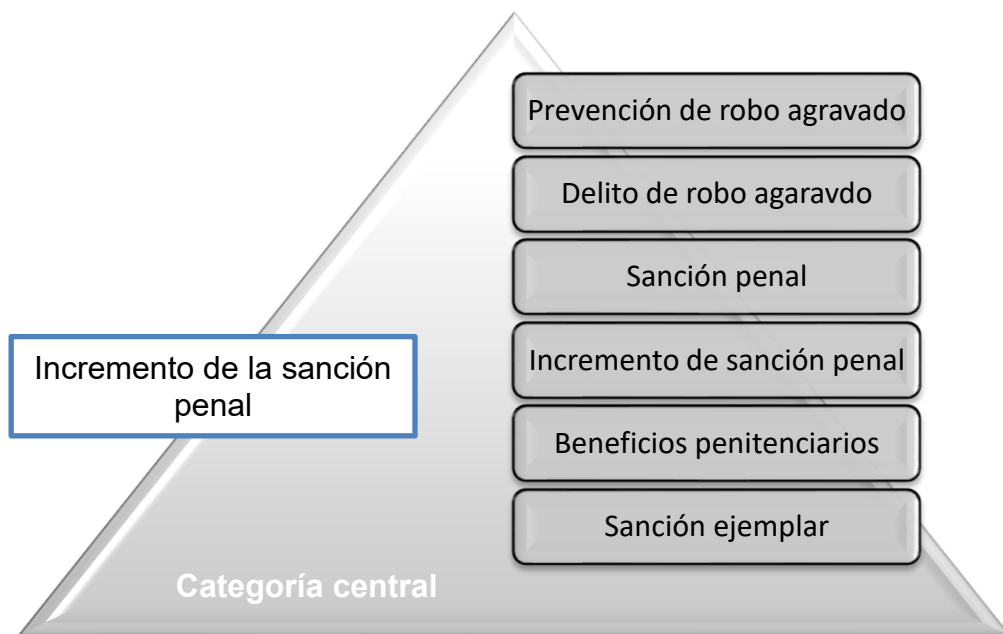


*Fuente: Elaboración propia*

*Figura 8: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental*

### **Triangulo teórico.**

En el desarrollo de esta investigación encontramos varias teorías que son muy relevantes para el estudio, los cuales no podemos dejar de citarlos, como son la prevención de delitos, el robo agravado, la sanción penal, incremento de la pena, modificaciones normativas, beneficios penitenciarios y sanción ejemplar:



*Fuente: Elaboración propia.*

*Figura 9: Categoría central y las categorías emergentes.*

## 4.2. Resultados de la entrevista por categorías

### Categoría 1: Prevención del delito de robo agravado mediante sanción Penal.

Tabla 6

*Desincentivación de la comisión del delito de robo agravado*

a) ¿La pena privativa de la libertad desincentiva la comisión del delito de robo agravado?

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	Considero que la sanción penal en la realidad fáctica no previene la comisión de delitos de robo agravado, toda vez que no se aprecia que la severa sanción haya reducido el índice de criminalidad, más los delitos de robo agravado.
2	Pérez (2018)	Si, en razón de que el Derecho Penal por intermedio de las sanciones drásticas será protector de los bienes jurídicos con mayor eficacia.
3	Reyna (2018)	La pena privativa de libertad no previene el robo agravado, pues como función preventiva negativa no causa efecto intimidador y en su esfera positiva el efecto concientizador para no incurrir en el delito, lo cual se verifica en el incremento de los índices de criminalidad.
4	Guillen (2018)	Previene de alguna forma, porque advierte a todos, porque se alguien realiza el acto ilegal, sería sancionado con pena privativa.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### Análisis conclusivo

Se concluye que los que la pena privativa de la libertad no previene la comisión de delitos de robo agravado, aunque algunos de los entrevistados consideran que de alguna forma habría dicha prevención.

Tabla 7

*Prestación de servicios a la comunidad y desincentivación de la comisión del delito de robo agravado*

b) ¿La prestación de servicios a la comunidad desincentiva la comisión del delito de robo agravado?

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	Considero que no, ya que no se evidencia de que las personas que hayan cumplido la pena se prestación de servicios a la

		comunidad sean los que menos hayan cometido el delito de robo agravado.
2	Pérez (2018)	No, no se ha comprobado que la prestación de servicios a la comunidad sea una medida adecuada para desincentivar la comisión de delito de robo agravado.
3	Reyna (2018)	No, no es una pena severa, por lo que no causa un efecto intimidador en la comisión de delitos de robo agravado.
4	Guillen (2018)	Considero que es una medida que coadyuva la prevención, pero no es determinante para desincentivar la comisión de delitos de robo agravado.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Análisis conclusivo**

La mayoría de los entrevistados coinciden que la pena de prestación de servicios a la comunidad no desincentiva la comisión del delito de robo agravado.

*Tabla 8  
Reducción de la posibilidad de reincidencia*

**c) ¿La pena privativa de la libertad reduce la posibilidad de reincidencia?**

<b>Nº Experto</b>	<b>Fuente</b>	<b>Respuesta</b>
1	Alvarado (2018)	Considero que no, porque la reincidencia no depende del tipo de pena que se aplica al sujeto, sino de la forma de tratamiento y de la rehabilitación.
2	Pérez (2018)	No, porque en la práctica se observa que los que han sido sancionados con pena privativa de libertad siguen reincidiendo, inclusive al combinar al sujeto en el centro penitenciario con otros delincuentes, éste aumenta sus habilidades.
3	Reyna (2018)	La imposición de penas privativas de libertad en el delito de robo agravado no tienden a disminuirlo, pues no influye como mecanismo preventivo de manera especial del agente, ni como prevención general en la ciudadanía, constituyendo solo una manifestación retributiva del Derecho Penal.
4	Guillen (2018)	No, por el contrario considero que aumenta en muchos casos, porque en la cancel el sentenciado aprende otras mañas de los otros.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*



### Análisis conclusivo

Todo los entrevistados coinciden que la pena privativa de la libertad no reduce la posibilidad de reincidencia del agente para la comisión de delitos de robo agravado, por el contrario, aumenta la posibilidad de reincidencia.

*Tabla 9*

*Prestación de servicios a la comunidad y reducción de reincidencia*

**d) ¿La prestación de servicios a la comunidad reduce la posibilidad de reincidencia?**

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	Soy de la opinión de que la prestación de servicios a la comunidad no cumple el rol de reducción de la posibilidad de reincidencia de agente que cometió el delito de robo agravado.
2	Pérez (2018)	No, además que la sanción de prestación de servicios a la comunidad no es usual que se aplique en delitos graves como el de robo agravado.
3	Reyna (2018)	No, porque no se trata de una sanción relevante que tenga efectos sobre la reincidencia.
4	Guillen (2018)	No reduce, porque no se tiene un control eficiente, un seguimiento que permita la rehabilitación y mucho menos una asistencia especializada, personalizada y adecuada para el que cumple la condena.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### Análisis conclusivo

Todos los entrevistados coinciden que la prestación de servicios a la comunidad no reduce la posibilidad de reincidencia.

**Categoría 2: Incremento de sanción penal y su contribución de prevención de robo agravado.**

*Tabla 10*

*Incremento de sanción penal y desincentivación de comisión de delito de robo agravado*

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	Considero que no, de acuerdo a los diversos estudios previos, se ha determinado que el incremento de la sanción penal no es una

		solución para la prevención de los delitos, sin embargo, no se puede negar el rol de la pena como una prevención especial o personal, pero no es un medio eficaz a adoptarse como una política criminal para reducir el índice de la criminalidad.
2	Pérez (2018)	Parcialmente, en razón que es una medida de protección y de prevención, trata proteger los bienes jurídicos, asimismo, debe servir como resocializadora.
3	Reyna (2018)	No, el aumento de las sanciones penales es o es una forma de Derecho Pernal simbólico que no tiene efecto en reducir los índices de comisión de robo agravado, pues la solución pasa por la aplicación políticas educativas y de prevención general integrales.
4	Guillen (2018)	No, porque la población constante crece, es así que muchos jóvenes caen en este tipo de procesos judiciales.

a) ¿El incremento de la sanción penal desincentiva a la sociedad la comisión de delito de robo agravado? ¿Por qué?

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Análisis conclusivo**

Los resultados de la entrevista muestran que casi por unanimidad que el incremento de las sanciones penales que se hacen efectivos con las penas privativas de libertad no contribuye a reducir los delitos de robo agravado, por lo que la sanción penal no es un medio eficaz para la prevención de delitos.

*Tabla 11*

*Incremento de la sanción penal y reducción de reincidencia*

b) ¿El incremento de la sanción penal reduce la posibilidad de reincidencia en la comisión de delito de robo agravado? ¿Por qué?

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	No, como se señaló, el incremento de la pena no es una solución para la prevención de la comisión de los hechos ilícitos, la sanción no ha prosperado como una medida eficiente para la prevención de los delitos, salvo como una forma de prevención especial, es decir, contra el autor, primero, a fin de que en el lapso de la privación de la libertad no delinca y cuando salga en libertad tome conciencia antes de infringir la ley, el cual se observa que no se cumple, debido a que existe alto índice de reincidencia.

2	Pérez (2018)	Si de alguna forma en cada caso la sanción contribuye con la prevención, protección y resocialización.
3	Reyna (2018)	No como prevención general, pues no está concatenada con políticas educativas, sociales y de reinserción de reo, pero como prevención individual sirve como elemento intimidatorio, que podría reducir la reincidencia.
4	Guillen (2018)	Si previene los delitos, pero solo van a disfrutar de la libertad de aquellos que respetan la norma.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Análisis conclusivo**

La posición de los entrevistados respecto a la sanción penal impuesta por delitos de robo agravado por lesiones graves contribuye la prevención de estos delitos es divergente, puesto que son contrapuestos, y se coincide que si sirve como prevención especial, mas no como prevención general.

*Tabla 12*

*Incremento de la sanción penal como medida disuasiva*

**c) ¿El incremento de la sanción penal es una medida disuasiva efectiva en la comisión de delito de robo agravado? ¿Por qué?**

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	No, puesto que se aprecia que a mayor imposición de pena privativa de libertad en los delitos de robo agravado la disminución de la comisión de estos delitos no es real, por lo que la severidad de la pena privativa de libertad en este delito no es causa para la disminución de la comisión del delito de robo agravado.
2	Pérez (2018)	Sí, parcialmente, hay personas que al conocer las consecuencias de sus actos se abstienen cometer ilícitos, como de igual forma hay personas que se igual forma insisten en su actuar delictivo.
3	Reyna (2018)	La imposición de penas más gravosas en el delito de robo agravado no tienen a disminuirlo, pues no influye como mecanismo preventivo de manera especial del agente, ni como prevención general en la ciudadanía, constituyendo solo una manifestación retributiva del Derecho Penal.
4	Guillen (2018)	No creo que a mayor imposición de la pena, estos disminuyan, además está comprobado que el derecho penal ha fracasado, los sujetos activos tienen una forma de vida por ser reincidentes y habituales.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

## Análisis conclusivo

La mayoría de los entrevistados consideran que ha mayor imposición de pena privativa de libertad en los delitos de robo agravado estas no tienden a disminuir, no funciona como prevención especial ni general en el agente.

### Categoría 3: Modificaciones del Artículo 189 del Código Penal y la prevención de robo agravado.

*Tabla 13*

*Modificaciones al Código Penal y desincentivación de comisión de delito de robo*

a) ¿Las modificatorias introducidas con la ley 26319 del 01/06/1994, 26630 del 21/06/1996, Decreto Legislativo 896 del 24/05/1998, ley 27472 del 05/06/2001, 23982 del 03/03/2007, 29407 del 18/09/2009, 30076 del 19/08/2013 y 30077 del 22/08/2013, ¿han desincentivado la comisión del delito de robo agravado?

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	No, pues se puede apreciar que el Artículo 189 del Código Penal vigente ha sido objeto de diversas modificaciones y principalmente las modificaciones consistieron en agravar la pena incrementando los años de sanción por la comisión de delito de robo agravado, sin embargo no se ha evidenciado que se haya detenido mucho menos disminuido la comisión de dicho ilícitos, por lo que se puede concluir que las modificatorias introducidas al Código Penal no han desincentivado la comisión de delito de robo agravado.
2	Pérez (2018)	No, ya que de las diversas modificaciones y principalmente el aumento o incremento de las penas por el delito de robo agravado, no se evidencia que ésta haya disminuido como consecuencia de dichas modificaciones y sanción severa de los actos que constituyen robo agravado.
3	Reyna (2018)	Las modificaciones introducidas no han desincentivado la comisión del delito de robo agravado, pues las estadísticas sobre estos delitos muestran su ascendencia año tras año, pero no su disminución.
4	Guillen (2018)	Considero que no, si hubiera la desincentivación de comisión de delito de robo agravado, se evidenciaría en el índice de comisión

---

de robos agravados, donde éste debe aparecer disminuido, sin embargo dicha situación no ha ocurrido.

---

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Análisis conclusivo**

Todo los entrevistados coinciden que Las modificatorias introducidas con la ley 26319 del 01/06/1994, 26630 del 21/06/1996, Decreto Legislativo 896 del 24/05/1998, ley 27472 del 05/06/2001, 23982 del 03/03/2007, 29407 del 18/09/2009, 30076 del 19/08/2013 y 30077 del 22/08/2013, no han desincentivado la comisión del delito de robo agravado.

*Tabla 14*

*Modificaciones al Código Penal y reducción de reincidencia*

**b)** ¿Las modificatorias introducidas con la Ley 26319 del 01/06/1994, 26630 del 21/06/1996, Decreto Legislativo 896 del 24/05/1998, ley 27472 del 05/06/2001, 23982 del 03/03/2007, 29407 del 18/09/2009, 30076 del 19/08/2013 y 30077 del 22/08/2013, ¿redujo la posibilidad de reincidencia?

<b>Nº Experto</b>	<b>Fuente</b>	<b>Respuesta</b>
<b>1</b>	Alvarado (2018)	Considero que no, porque pese a las diversas modificaciones efectuadas al Código Penal respecto a la sanción de los delitos de robo agravado no se ha visto que la reincidencia en la comisión de este tipo de delitos haya disminuido, por lo que se puede concluir que las modificaciones introducidas no redujeron la posibilidad de reincidencia.
<b>2</b>	Pérez (2018)	No, porque en el historial evolutivo de la reincidencia, éste va en aumento, por lo que las modificaciones introducidas al Código Penal no han reducido la posibilidad de reincidencia del sancionado por delito de robo agravado.
<b>3</b>	Reyna (2018)	Considero que las modificaciones han servido como prevención individual negativo, en tanto impone penas gravosas que impiden el pronto retorno a la sociedad del agente delictivo.
<b>4</b>	Guillen (2018)	Considero que no, porque siempre hubo la reincidencia, porque si el agente está con la mentalidad de comisión de delitos de robo agravado, la severa sanción no reduce su posibilidad de reincidencia, sino solo retarda en el tiempo.

---

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

## Análisis conclusivo

Los entrevistados concuerdan que las modificatorias introducidas con la Ley 26319 del 01/06/1994, 26630 del 21/06/1996, Decreto Legislativo 896 del 24/05/1998, ley 27472 del 05/06/2001, 23982 del 03/03/2007, 29407 del 18/09/2009, 30076 del 19/08/2013 y 30077 del 22/08/2013, no redujo la posibilidad de reincidencia.

### Categoría 4: Rigurizacion de los Beneficios Penitenciarios y la prevención del delito de robo agravado.

Tabla 15

*Eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad y prevención de robo agravado*

a) ¿La eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad previene la comisión del delito de robo agravado?

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	Considero que la eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad no previene la comisión del delito de robo agravado, porque no es una medida que surta efectos directos en la prevención de este tipo de delitos.
2	Pérez (2018)	Considero que sirve como una medida disuasiva simple, porque se trata de una medida en la ejecución de la pena, por lo que como prevención especial es útil, sin embargo, no es una medida de prevención determinante.
3	Reyna (2018)	Considero que la eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad, dentro de la política criminal ha sido adoptado como una medida de prevención tanto general como especial, sin embargo, considero que en la práctica no se cumple dicha función.
4	Guillen (2018)	No, porque no es una medida adecuada ni eficiente para la prevención de delitos como el robo agravado.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

## Análisis conclusivo

La mayoría de los entrevistados coinciden que la eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad no previene la comisión del delito de robo agravado, pese a que consideran que éste habría sido ideado con dicha finalidad, pero que en la práctica no se cumple.

Tabla 16

*Eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad y desincentivación de comisión de delito de robo agravado*

**b) ¿La eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad desincentiva la comisión del delito de robo agravado?**

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	Si, pero considero que no es una medida eficiente ni determinante para la desincentivación de la comisión de los delitos de robo agravado.
2	Pérez (2018)	Considero que sí, sin embargo no es la medida más idónea para la prevención de los delitos de robo agravado, puesto que para que sea efectivo, esta medida debe ser acompañada por un paquete de medidas más.
3	Reyna (2018)	Considero que más que desincentivar lo que hace es retardar su reincidencia, puesto que estando en semilibertad inclusive es factible que el agente cometa el mismo delito de nuevo.
4	Guillen (2018)	Considero que sí, porque el agente no podrá estar en libertad sin antes cumplir los años efectivos de prisión con lo que se ha sancionado.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Análisis conclusivo**

Todos los entrevistados coincidieron que la eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad desincentiva la comisión del delito de robo agravado, sin embargo, se advierte que no es una medida idónea ni determinante para la prevención de delitos de robo agravado.

Tabla 17

*Beneficio Penitenciario de liberación condicional con 3/ de la pena*

**c) ¿El Beneficio Penitenciario de liberación condicional con 3/ de la pena previene la comisión del delito de robo agravado?**

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	Considero que no, toda vez que se trata de un beneficio a favor del que cometió el delito de robo agravado.
2	Pérez (2018)	No, no es una medida adecuada para la prevención de delitos, mucho menos para la prevención del delito de robo agravado.

3	Reyna (2018)	No, puesto que en la política criminal todo beneficio a favor del quien cometió un delito como el robo agravado, más bien es un incentivo que beneficiará para salir antes del cumplimiento de la pena, si es posible para reincidir.
4	Guillen (2018)	No, ya que dicho beneficio penitenciario es un apremio para el agente que cumple la pena por el delito de robo agravado.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Análisis conclusivo**

Todos los entrevistados coinciden que el Beneficio Penitenciario de liberación condicional con  $\frac{3}{4}$  de la pena no previene la comisión del delito de robo agravado.

*Tabla 18*

*Beneficio Penitenciario de liberación condicional con  $\frac{3}{4}$  de la pena*

**d) ¿El Beneficio Penitenciario de liberación condicional con  $\frac{3}{4}$  de la pena desincentiva la comisión del delito de robo agravado?**

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	No, porque un beneficio penitenciario de modo alguno cumple el rol de desincentivación de la comisión de delitos, mucho menos del sancionado por robo agravado.
2	Pérez (2018)	Considero que no, se puede estar de acuerdo que la eliminación de beneficios penitenciarios puede influir de alguna manera para desincentivar la comisión de delito de robo agravado, pero el otorgamiento de beneficios considero que no.
3	Reyna (2018)	No, porque se le está otorgando un beneficio al que delinquiró, más cuando se trata de un agente que cometió delito de robo agravado.
4	Guillen (2018)	Considero que no, un beneficio penitenciario como la liberación condicional de modo alguno desincentiva la comisión de delitos de robo agravado.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Análisis conclusivo**

Todo los entrevistados coinciden que el Beneficio Penitenciario de liberación condicional con  $\frac{3}{4}$  de la pena no desincentiva la comisión del delito de robo agravado.



## Categoría 5: Sanción ejemplar y su prevención de robo agravado.

Tabla 19

### Imposición de sanción ejemplar y prevención de robo agravado

a) ¿La imposición de sanción ejemplar contribuye con la prevención de robo agravado?

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	Considero que como una prevención especial sí, pero como una prevención general considero que es intrascendente, debido a que: 1) Los delincuentes ni la sociedad en general no está actualizado en las normas penales, 2) Existe desconocimiento social de la gravedad de las penas para cada tipo de delito, 3) la mayor parte de la población no lee el diario oficial, y 3) No existe difusión eficiente de las normas para su conocimiento de la población.
2	Pérez (2018)	Si, por ser se carácter preventivo, protectora y resocializadora.
3	Reyna (2018)	Desde el punto de vista de la prevención especial o individual contribuye con la gravosidad de las penas que impiden el pronto retorno de los condenados a la sociedad, reduciendo la posibilidad de la reincidencia.
4	Guillen (2018)	Si contribuye a la prevención de estos delitos porque coacciona y amenaza a todos con la sanción y pena.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### Análisis conclusivo

Con concluye que la sanción penal impuesta por delitos de robo agravado cometido por un integrante de una organización contribuye la prevención de los delitos de robo agravado, pero únicamente desde la perspectiva de la prevención especial o individual.

Tabla 20

### Sanción ejemplar y reincidencia en la comisión de delito de robo agravado

b) ¿La imposición de sanción ejemplar reduce la posibilidad de reincidencia en la comisión de delito de robo agravado?

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	Considero que si la sanción ejemplar reduciría la posibilidad de reincidencia depende de cada agente, toda vez que existen

		personas ya mentalizadas y reincidentes por convicción, por lo que sobre ellos no surtirá ningún efecto la sanción ejemplar.
2	Pérez (2018)	No siempre, porque depende de la personalidad de cada sujeto, por lo que la sanción ejemplar surtirá efecto disuasorio frente a cierto grupo de personas, mientras para otro grupo no tendrá ningún efecto
3	Reyna (2018)	Considero que a veces, porque los verdaderos reincidentes y/o habituales en comisión de delitos de robo agravado siempre lo seguirán haciendo, por lo que para ellos se requiere otras medidas más efectivas y ajenas a las penas.
4	Guillen (2018)	En algunos casos, y principalmente en los primarios y en la sociedad.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Análisis conclusivo**

Los entrevistados coinciden que la imposición de sanción ejemplar reduce la posibilidad de reincidencia en la comisión de delito de robo agravado, pero dicha reducción es parcial, puesto que depende de cada persona.

#### *Tabla 21*

#### *Sanción ejemplar como medida disuasiva efectiva*

**c) ¿La imposición de la sanción ejemplar es una medida disuasiva efectiva en la comisión de delito de robo agravado?**

<b>Nº Experto</b>	<b>Fuente</b>	<b>Respuesta</b>
1	Alvarado (2018)	Considero que contribuye de alguna manera con advertir al sujeto activo y a la sociedad que de cometerse el delito de robo agravado, será merecedor de una sanción como la que cumplió quien cometió, sin embargo no es una medida disuasiva efectiva.
2	Pérez (2018)	No, ninguna sanción ejemplar es una medida disuasiva efectiva en la comisión de delito de robo agravado, lo que no se pueda negar es que dicha sanción contribuye en la disuasión.
3	Reyna (2018)	Considero que no, la sanción ejemplar no es una medida disuasiva efectiva, puesto que para que sea efectivo debe prevenir la comisión de estos delitos.
4	Guillen (2018)	Considero que no, para que sea efectiva debe ser acompañada de un tratamiento penitenciario eficiente con miras a la rehabilitación del agente.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

## Análisis conclusivo

La mayoría de los entrevistados coinciden que la imposición de la sanción ejemplar no es una medida disuasiva efectiva en la comisión de delito de robo agravado, sin embargo, no niegan que ésta contribuye en la disuasión de la comisión de estos delitos.

### Categoría 6: Reformas normativas para la prevención del delito de robo agravado.

Tabla 22

*Medidas para prevención de comisión de delito de robo agravado*

a) ¿Qué medidas se debe tomar para prevenir la comisión de delito de robo agravado?

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	Considero que las medidas son varias, entre las cuales podrían ser para la prevención general la difusión de normas, sus sanciones, sanciones complementarias como multas y limitación de derechos, así como Implementar políticas eficientes de seguimiento de los agentes para la prevención especial.
2	Pérez (2018)	Principalmente para la prevención general se debe difundir las desventajas de comisión del delito de robo agravado y para la prevención especial se debe trabajar con la adecuada y eficiente rehabilitación del agente.
3	Reyna (2018)	Considero que la sanción no debe ser solamente pena privativa de libertad en este tipo de delitos, sino además económica por afectar este delito el patrimonio de la víctima, puesto que los agentes muchas veces hacen un análisis costo beneficio cuando roban grandes cantidades, de modo tal que los años de prisión compensa con el monto apoderado.
4	Guillen (2018)	Las medidas que se debe tomar son las siguientes: 1) difundir las normas penales sobre robo agravado, 2) Aplicar no solo sanción de pena privativa de libertad, sino restrictiva y económica, 3) Implementar procedimientos adecuado y eficientes para su rehabilitación y 4) A los presos que salen se debe efectuar un seguimiento por un cierto periodo hasta que se logre insertar a la sociedad adecuadamente.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### Análisis conclusivo

Los entrevistados consideran que las medidas que se deben tomar para prevenir la comisión de robo agravado son.

1) Para la prevención general: a) difundir las normas penales sobre robo agravado y b) Difundir la sanción y sus desventajas de la comisión de este delito. Para la prevención especial: a) Aplicar sanciones complementarias como la multa y restrictiva de libertad, b) Implementar políticas eficientes de seguimiento de los agentes en su reinserción y c) Trabajar con la adecuada y eficiente rehabilitación del agente.

*Tabla 23*

*Medida más adecuada para evitar la reincidencia*

**b) ¿Cuál sería la medida más adecuada para evitar la reincidencia?**

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	Educación, concientización, seguimiento del agente como parte de su rehabilitación
2	Pérez (2018)	Una adecuada rehabilitación y concientización del agente.
3	Reyna (2018)	Implementar un sistema de rehabilitación eficiente con personal eficiente.
4	Guillen (2018)	Fortalecer el procedimiento de rehabilitación y que éste permita una adecuada rehabilitación del agente, de modo tal que se abstenga a efectuar cualquier acto de reincidencia.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### Análisis conclusivo

Los entrevistados coinciden que la medida más adecuada para evitar la reincidencia de la comisión de delitos de robo agravado es trabajar en la adecuada y eficiente rehabilitación de los agentes.

*Tabla 24*

*Medida más disuasiva para reducir el índice de comisión de robo agravado*

**c) ¿Cuál sería la medida más disuasiva para reducir el índice de comisión de robo agravado?**

Nº Experto	Fuente	Respuesta
1	Alvarado (2018)	Considero que es la suma de varias medidas como la pena, tipo de pena, reducción de beneficios penitenciarios, sanción

		ejemplar, sanciones complementarias y sobre todo la difusión de las normas, sus sanciones y las desventajas por cometer el delito de robo agravado.
2	Pérez (2018)	Considero que son tales como la sanción ejemplar, la gravedad de la pena y reducción de beneficios penitenciarios, sin embargo de debe tener en cuenta que no son efectivas y por consiguiente solamente la implementación de estas medidas no es posible que reduzca el índice de criminalidad.
3	Reyna (2018)	Considero que las medidas disuasivas ya han fracasado en reducir el índice de criminalidad de comisión de robo agravado, clara evidencia de eso de tiene al incremento de la gravedad de la pena, el cual no ha surtido efecto alguno en la reducción de la criminalidad.
4	Guillen (2018)	Considero que son medidas disuasivas la gravedad de la pena, sanción ejemplar, pérdida de beneficios, sin embargo, no son efectivas para reducir el índice de criminalidad, por lo que se sugiere apuntar a otras medidas en busca de reducción del índice de criminalidad.

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

### **Análisis conclusivo**

La mayoría de los entrevistados coinciden que entre las medidas disuasivas se encuentran la gravedad de la pena, tipo de pena, reducción de beneficios penitenciarios, sanción ejemplar y sanciones complementarias, sin embargo, dichos entrevistados advierten que estas medidas disuasorias no serían efectivas para reducir el índice de comisión del delito de robo agravado.

#### **4.3. Observación y análisis de normas.**

En esta parte de la descripción de los resultados se presenta el análisis comparativo de las modificatorias efectuadas al Artículo 189 del Código Penal que regula y sanciona el delito de robo agravado, en la que se aprecia cómo es que el incremento de la pena va en forma progresivo hasta alcanzar el tope máximo, esto es la cadena perpetua.

**Tabla 25**  
**Observación evolutiva del Artículo 189 del Código Penal**

<b>Texto originario del Artículo 189 del Código Penal</b>	El Código Penal, especialmente el artículo 189 ha sufrido hasta ocho modificaciones, en el cual el principal factor de las modificatorias es en cuanto al endurecimiento de las penas por el delito de robo agravado. Así, el texto originario del Código Penal establecía como pena mínima del robo agravado 3 años y la pena máxima 8 años, sin embargo, expresaba la aplicación del delito más grave en caso de haber un concurso de delitos.
<b>Ley Nº 26319, publicada el 01 junio 1994</b>	Posteriormente el 01 de junio de 1994 se publicó la Ley Nº 26319 que modifica el Artículo 189 del Código Penal que regula el delito de robo agravado, el cual aumenta la pena, y establece como el extremo mínimo 5 años de pena privativa de libertad y el extremo superior eleva a 15 años de pena privativa de libertad. A diferencia del texto primigenio agrega un agravante por la condición del agente (jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal que se dedique a la perpetración de delitos de robo), para el cual establece pena mínima de 15 años y máxima de 25 años de pena privativa de libertad, al cual de igual forma adiciona y especifica que en caso de haber concurso de delitos contra el cuerpo la vida y la salud, se aplicará la pena más grave.
<b>Ley Nº 26630, publicada el 21 junio 1996</b>	La siguiente modificatoria se da con la publicación de la Ley Nº 26630 de fecha 21 de julio de 1996, el cual modifica el Artículo 189 del Código Penal, en cuya modificatoria se puede apreciar con toda claridad el incremento de la sanción penal para el delito de robo agravado, puesto que el extremo inferior de la pena es 10 años y el extremo máximo es de 25 años de pena privativa de libertad. Cabe resaltar que en esta modificatoria por primera vez se inserta como pena la cadena perpetua siendo la circunstancia agravante el actuar del sujeto activo en su condición de integrante de una organización criminal dedicada a perpetrar delito de robo, así como si este ilícito se perpetra con el empleo de armamentos, artefactos explosivos o crueldad.
<b>Decreto Legislativo Nº 896, publicado el 24 mayo 1998</b>	Luego, casi dos años después se publica el Decreto Legislativo Nº 896, el 24 de mayo de 1998, el cual fue aprobada por el Poder Ejecutivo por delegación del congreso por medio de la Ley 26950. Decreto Legislativo mediante el cual se modifica otra vez el Artículo 189 del Código Penal que regula el delito de robo agravado, estableciendo como extremo mínimo de la sanción penal 15 años de pena privativa de libertad y el extremo máximo 25 años de pena privativa de libertad, y como se puede apreciar, si bien el extremo máximo de la pena establecida por la norma anterior no ha variado, sin embargo, el extremo mínimo si ha sufrido incremento de 10 años a 15 años de pena mínima. Esta norma aparte de agregar otros supuestos de agravante de la conducta –robo agravado- mantiene la pena de cadena perpetua, y establece como una circunstancia agravante el actuar del sujeto activo en su condición de integrante de una organización criminal dedicada a perpetrar delito de

---

	<p>robo, así como si este ilícito se perpetra con el empleo de armamentos, artefactos explosivos o crueldad.</p>
<b>Ley N° 27472, publicada el 05 junio 2001</b>	<p>El 05 de junio de 2001 se publica la Ley N° 27472, el cual modifica el Artículo 189 del Código Penal, y parte la condición de agravante del robo en dos tramos adicionales, donde para los primeros supuestos de agravante establece como pena mínima 10 años y máxima de 20 años de pena privativa de libertad, y como segundo supuesto de agravantes hace referencia principalmente cuando el robo afecte a la persona o se trate de bienes de valor científico o cultural estableciendo pena mínima de 20 años y máxima de 25 años. Y mantiene la sanción de cadena perpetua si el delito de robo es cometido por integrante de la organización criminal, banda, o cause lesiones graves a la víctima o genere muerte de la víctima la pena es de cadena perpetua.</p>
<b>Ley N° 28982, publicada el 03 marzo 2007</b>	<p>La siguiente modificatoria fue efectuada el 03 de marzo de 2007 con la publicación de la Ley 28982, el cual modifica el artículo 189 del Código Penal, manteniendo la pena mínima de 10 años y máxima de 20 años de privativa de libertad para el primer supuesto de agravante (Casa habitada, durante la noche o lugar asolada, a mano armada o entre dos o más personas, etc.), y para el segundo agravante mantiene el extremo mínimo de la pena en 20 años y el extremo máximo de la sanción 25 años de pena privativa de libertad. Esta norma también mantiene la pena de cadena perpetua como la tercera agravante si el delito de robo es cometido por integrante de la organización criminal, banda, o cause lesiones graves a la víctima o genere muerte de la víctima la pena es de cadena perpetua.</p>
<b>Ley N° 29407, publicada el 18 septiembre 2009</b>	<p>Lo es también que el 18 de setiembre de 2009 se publica la Ley N° 29407, que modifica el Artículo 189 del Código Penal que regula el delito de robo agravado, esta vez ya incrementa el extremo mínimo de la sanción penal para la primera agravante, siendo dicho extremo mínimo una sanción penal de 12 de pena privativa de libertad, pero mantiene el extremo máximo en 20 años de pena privativa de libertad. En cuanto al segundo agravante, el extremo mínimo de la pena se mantiene en 20 años de pena privativa de libertad, sin embargo, el extremo superior es incrementado en 30 años de pena privativa de libertad. Esta modificatoria mantiene la pena de cadena perpetua para los que cometen este ilícito en su condición de integrante de la organización criminal, banda, o cause lesiones graves a la víctima o genere muerte de la víctima.</p>
<b>Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013</b>	<p>Una nueva modificatoria del Artículo 189 del Código penal se efectúa con la publicación de la Ley 30076 publicado el 19 de agosto de 2013, el cual mantiene el primer y segundo supuesto de agravante el delito de robo, y modifica la parte final, estableciendo la pena de cadena perpetua si el agente actúa en su condición de integrante de una organización criminal o en caso de que como consecuencia del robo se cause lesiones graves a la víctima o genere muerte de esta.</p>

---

*Fuente: Resultados de la observación*

## **V. Discusión**



Tomando en cuenta que la discusión en un contraste de los resultados de la investigación con otras investigaciones, autores y tratadistas previo al problema de investigación, en esta parte de la presente investigación se contrastan los resultados con las obtenidas en los trabajos previo y las teorías relacionadas al tema.

Entre los trabajos previo internacionales podemos encontrar la tesis de Mayoral (2017) con su investigación titulada “El tipo privilegiado del delito de robo con violencia o intimidación en las personas” presentada en la Universidad Pontificia Comillas, Madrid. Tuvo como objetivo estudiar el delito de robo con violencia o intimidación desde la perspectiva de la doctrina y de la legislación española. En ese orden de ideas, luego de haber aplicado y utilizado las metodologías de la investigación llego a las siguientes conclusiones. Al respecto, sostiene que sostiene que el delito de robo violencia es de naturaleza pluriofensiva, puesto que afectan por un lado el bien jurídico patrimonio como la propiedad y otros bienes jurídicos personales como la libertad y seguridad personal

Al respecto, en los resultados de la presente investigación se puede evidenciar que todo los entrevistados coincidieron que la pena de cadena perpetua por delitos de robo agravado con muerte de la víctima es justificable, toda vez que se trata de un delito pluriofensivo que afecta gravemente diversos bienes jurídicos protegidos, aunque se advierte que se debe basar en los aspectos subjetivos del autor. En tal sentido podemos concluir que los entrevistados coinciden que la pena de cadena perpetua por delitos de robo agravado por muerte de la víctima es justificable, toda vez que se trata de un delito pluriofensivo que afecta varios bienes jurídicos protegidos. Por lo que cabe resaltar que ambas investigaciones coinciden en el aspecto pluriofensivo del delito de robo, y a diferencia de la investigación presentada como trabajo previo, este estudio trata netamente del incremento de la pena como medida para la prevención de delitos de robo, lo cual no es exactamente el objeto de estudio del trabajo antes citado.

Por otro lado, tenemos la investigación realizada por Valencia (2015) titulada “La actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo y sus consecuencias jurídicas” cuyo ensayo jurídico verso sobre el arriesgado accionar del ofendido en la etapa de juzgamiento del delito de robo, para garantizar los

derechos del acusado. Quien concluyo que en Ecuador, para que el delito sea considerado como robo deberá darse la desaparición total; sin embargo para determinar las agravantes se considera el grado de violencia, sancionando además la participación de la delincuencia común como organizada.

En este orden de ideas, en los resultados de la presente investigación Alvarado (2018) sostiene que la sanción penal en la realidad fáctica no previene la comisión de delitos de robo grave, toda vez que no se aprecia que la severa sanción haya reducido el índice de criminalidad, más los delitos de robo agravado. Siguiendo la misma idea, Reyna (2018) señala que la pena privativa de libertad no previene el robo agravado, pues como función preventiva negativa no causa efecto intimidador y en su esfera positiva el efecto concientizador para no incurrir en el delito, lo cual se verifica en el incremento de los índices de criminalidad.

En este orden de ideas, se puede establecer que existe diferencia de los resultados en ambas investigaciones, toda vez que en el trabajo previo se trata de un estudio respecto a la actuación del ofendido en el juzgamiento del delito de robo y hace énfasis en la tipificación del robo agravado, sin embargo, en la presente investigación lo que se investiga es propiamente el efecto disuasorio del incremento de la pena en la comisión de los delitos de robo agravado.

A nivel nacional, Soto (2017), luego de haber utilizado y aplicado las metodologías correspondientes, entre otras conclusiones expresó que las principales causas de la comisión de delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado con tales como el círculo de amigos que constituyen malas amistades, la ausencia familiar o familias disfuncionales, el exceso de las comodidades en el menor, entre otros aspectos. Por otro lado expresó que el grado de participación y grado de daño que se genere como consecuencia de la comisión de delito de robo agravado es totalmente independiente, así como los agravantes y será materia de individualización.

Mientras Rosas (2013) sostiene que las sanciones penales tienen su sustento, puesto que han sido creadas para cumplir fines, aunque no son consideradas al momento de su tipificación y sanción de las conductas ilícitas. La

pena cumple la función de prevención general al regular la convivencia en sociedad, así como la interrelación social dentro del marco normativo (p. 3).

En este contexto, conforme sostuvo Alegría citando a Bramont-Arias, la pena constituye una sanción de carácter jurídico y es aplicable como consecuencia de la violación de una norma jurídica prohibitiva, es decir, la pena viene a ser un mal para el agente que se debe imponerse al hallarse responsable o culpable de la comisión de una acción catalogada como delito. Pues se trata de una institución o supuesto previamente estipulada por el legislador como delito en forma taxativa y estricta, bajo los preceptos del principio de legalidad y tipicidad, según el cual ninguna persona puede ser sancionado si no está previsto al momento de la realización de una conducta como delito, es decir, solo puede ser sancionada penalmente si el hecho estuvo previsto como delito con anterioridad a su realización (citado por, 2016, p. 10).

Es correcto que la pena tiene diversas funciones y uno de ellos es la prevención de delitos, sin embargo, se ha determinado que el incremento de la sanción penal no cumple con amedrentar a los agentes la comisión de delitos de robo, por lo que éste en forma exclusiva no se puede tomar como una medida de prevención, no se puede negar que de alguna manera contribuye con la prevención, pero no se puede tomar como una salida, puesto que es inoperativa.

## **VI. Conclusiones**

**Primero:** El incremento de la sanción penal no contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018 toda vez que el endurecimiento de las penas no reduce los índices delictivos, las penas no constituyen sanciones de amedrentamiento, por lo que el incremento de la pena no es una política eficiente para la prevención de delitos de robo agravado.

**Segundo:** Las ocho modificaciones efectuadas al artículo 189° del Código Penal no ha disminuido, mucho menos prevenido la comisión del delito de robo agravado, pese a que las modificaciones consistieron en agravar la pena incrementando los años de sanción por la comisión de delito de robo agravado, sin embargo, no se ha evidenciado que se haya detenido mucho menos disminuido la comisión de dicho ilícitos.

**Tercero:** La rigurización de los Beneficios Penitenciarios no previene la comisión del delito de robo agravado, puesto que la eliminación del beneficio de semi libertad ni el otorgamiento de la liberación condicional con  $\frac{3}{4}$  de la pena no ha desincentivado la comisión de delitos de robo agravado.

**Cuarto:** La sanción ejemplar contribuye con la prevención del delito de robo agravado como prevención especial, porque impiden el pronto retorno de los condenados a la sociedad, sin embargo, como prevención general es intrascendente debido a que la sociedad no tiene conocimiento de la sanción y de la gravedad de la pena, mucho menos existe difusión eficiente de dichas medidas.

## **VII. Recomendaciones**

**Primero:** Para la prevención de delitos de robo agravado se debe adoptar políticas distintas al incremento de la sanción penal, lo mismo debe adoptarse en otros tipos de delitos, toda vez que la contribución del incremento de la pena en la prevención de delitos de robo agravado no es eficiente.

**Segundo:** Se debe adoptar una política de difusión de normas penales que permitan transmitir a la sociedad en general el contenido de los mismos, puesto que el desconocimiento de las normas es otro factor que primero se debe trabajar para la prevención de los delitos como el robo agravado.

**Tercero:** En la sanción de los delitos de robo agravado, adicionalmente a la pena privativa de libertad se debe adoptar otras medidas de sanción complementarias como la multa y limitación de derechos, incluso posterior a la concesión de la libertad como parte de la política de rehabilitación y seguimiento por un tiempo razonable, a fin de evitar la comisión de otros actos ilícitos del egresado.

**Cuarto:** Invertir en educación, pues los delitos se conectan generalmente por personas con similares características, nivel de educación, tipo de familia, consumo de alcohol y drogas y el nivel de desempeño escolar.

## **VIII. Referencias**



- Alcalá, N. (2016). *Atentado contra la patria potestad y la sanción en la legislación penal peruana*. Lima, Perú: UIGV.
- Alcalde, C. (2017). *El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú*. Lima, Perú: UIGV.
- Alegria, A. (2016). *La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana*. Lima, Perú: UIGV.
- Anaya, A. R. (2018). *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Balbuena, D. E. (2014). *La libertad vigilada en la Ley Orgánica 5/2010, de reforma del Código Penal de 1995*. Castellón: Universitat Jaume I.
- Cabellos, P. (2009). *El error de prohibición: institución necesaria en la legislación penal ecuatoriana*. Quito, Ecuador.
- Calisaya, F. (2015). *Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados, ciudad de Puno 2014-2015*. Puno, Perú: UANCV.
- Caravaca, C. (2014). *Medios de Asistencia y Ayuda a las Víctimas del Delito en el Ordenamiento Español. Un Nuevo Enfoque de la Victimología desde la Perspectiva de la Política Social*. Madrid: Universidad de Murcia.
- Coaguila, J. (2017). *El delito de robo agravado en medios de transporte terrestre de pasajeros en el marco de las políticas de seguridad ciudadana en la provincia de Arequipa (2008-2016)*. Arequipa, Perú: UCSMA.
- Cochache, I. (2017). *El proceso por faltas y la inobservancia del principio acusatorio y la relativización del debido proceso en el juicio en el código procesal penal peruano del 2004*. Huaraz, Perú: UNASAM.
- Código Penal. (1991). *Decreto Legislativo N° 635, Código Penal*. Lima, Perú: El Peruano.

- Coello, C. (2017). *Necesidad del cumplimiento de la totalidad o una parte de una pena privativa de libertad efectiva por delito doloso como requisito para establecer la condición de reincidente*. Cusco, Perú: UADC.
- Cuadros, J. (2017). *La calidad de sentencias de robo agravado, según el código procesal penal en el distrito judicial de Lima el año 2015*. Lima, Perú: UNHV.
- Flores, L. (2015). *El error de comprensión culturalmente condicionado como supuesto negativo de culpabilidad del delito de violación de la libertad sexual de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazónicas durante el año 2015*. Pimental, Perú: USS.
- García, G. (2013). *Robo agravado con muerte subsecuente y asesinato para facilitar u ocultar otro delito*. Trujillo, Perú: UNT.
- Hinojosa, K. (2016). *Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016*. Cusco, Perú: UAC.
- Iza, J. (2014). *La aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de robo simple y sus efectos jurídicos*. Ibarra, Ecuador: UNIANDES.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2015). *Calificación preliminar de robo agravado seguido de muerte, 2015*. Lima: INEI
- Llontop, F. (2017). *Los beneficios penitenciarios extracarcelarios y su incorrecta aplicación en los delitos de robo agravado, en el distrito judicial de Lambayeque*. Huanuco, Perú: UDH.
- Manrique, R. (2017). *Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana*. Lima, Perú: UIGV.
- Martínez, P. (2017). *Observación del debido proceso en procesos por faltas en el juzgado de paz letrado de amarilis 2014 – 2016*. Huánuco, Perú: UDH.
- Mendoza, A., & Aliaga, L. (2016). *Factores de variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto en la localidad de Cajamarca (2013-2015)*. Cajamarca, Perú: UPAGU.

- Mendoza, L. (2016). *La aplicación del proceso de terminación anticipada y las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali*. Peru: UNHV.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f.). *Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio*. Lima: Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Lima, Peru: EDITORIAL NOMOS & THESIS E.I.R.L.
- Poma, F. (2013). *Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima*. Lima, Perú: UNMSM.
- Prado, B. (2016). *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*. Lima, Perú: PUCP.
- Quiñones, J. (2014). *Factores que influyeron en los internos del establecimiento penitenciario san fermín para perpetrar el delito contra el patrimonio, en las modalidades de hurto, robo y abigeato durante el año 2012*. Huancavelica, Peru: UNH.
- Ramos, S., & Salazar, Y. (2017). *El incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de robo agravado en los juzgados penales de la provincia de Huánuco, 2014-2015*. Huánuco, Perú: UNHV.
- Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. *Revista Jurídica Virtual Año III*, 1-10.
- Sanchez, M. (2014). *Aplicación de la exención de la pena en la ciudad de cajamarca del distrito judicial de cajamarca, durante el periodo 2010-2013*. Cajamarca, Perú: UNC.
- Sánchez, O. A. (2014). *Análisis espacial del delito: la relación entre el delito y las características sociodemográficas en las delegaciones Benito Juárez, Coyoacán y Cuauhtémoc del D. F 2010*. Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte.

- Sanyay, C. D. (2017). *Consecuencias jurídicas de la ineficacia de las políticas penales aplicadas al tratamiento resocializador en los sentenciados por el delito de robo agravado del establecimiento penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 a 2017*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Solis, A. (2017). *Robo Agravado*. Lima, Perú: UIGV.
- Soto, I. (2017). *Delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado y el nivel de delimitación de las penas en el distrito judicial de Tambopata 2013-2015*. Madre de Dios, Perú: UAC.
- Valencia, V. (2015). *La actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo y sus consecuencias jurídicas*. Ibarra, Ecuador: UNIANDES.
- Valer, C. (2017). *El Código Penal su relación y efecto con el robo agravado en el distrito judicial de Andahuaylas el año 2015*. Lima, Perú: UNHV.
- Vargas, J. (2017). *El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte en el sistema penal peruano*. Huaraz, Lima: UNSAM.
- Ventura, R. (2017). *Eficacia en el control de las reglas de conducta en los beneficios penitenciarios en el delito de robo agravado en la provincia de Huánuco, 2015*. Huánuco, Perú: UDH.
- Victorio, A. (2018). *Nivel de eficiencia en la aplicación determinación anticipada en los delitos de robo agravado en la ciudad de Huánuco, 2016*. Huánuco, Perú: UDH.
- Zevallos, M. (2017). *La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo*. Trujillo, Perú: UCV.

## **IX. Anexos**

**Anexo1: Artículo científico****El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.**

Aron Vercingetorix, Rodriguez Romero

**Escuela de Posgrado  
Universidad César Vallejo Filial Lima**

**Resumen**

La presente investigación titulada “El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018” tuvo como objetivo general determinar de qué manera el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018. Para el cual se ha empleado un conglomerado de reglas metodológicas, siendo la técnica de recolección de datos la entrevista con su respectivo instrumento, guía de preguntas de entrevista, por medio del cual se ha recopilado información de los expertos en materia de investigación.

La investigación es de enfoque cualitativo, de diseño hermenéutico, cuyo escenario de estudio fue el Distrito Judicial de Lima Norte, como parte del tratamiento de la información se ha empleado el método de categorización, y métodos tales como comparativo, analítico, descriptivo y hermenéutico.

Los resultados de la investigación demuestran que el incremento de la sanción penal no contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018 toda vez que el endurecimiento de las penas no reduce los índices delictivos, las penas no constituyen sanciones de amedrentamiento, por lo que el incremento de la pena no es una política eficiente para la prevención de delitos de robo agravado. Por lo que se recomienda adoptar políticas distintas al incremento de la sanción penal para la prevención del delito de robo agravado,

puesto que la contribución del incremento de la pena en la prevención de delitos de robo agravado no es eficiente.

**Palabras claves:** Prevención de delitos, el robo agravado, la sanción penal, incremento de la pena, modificaciones normativas, beneficios penitenciarios y sanción ejemplar.

### **Abstract**

The present investigation titled "The increase of the penal sanction and the prevention of the crime of aggravated robbery in the Judicial District of Lima North, year 2017" had like general objective to determine in what way the increase of the penal sanction contributes with the prevention of the crime of aggravated robbery in the Judicial District of Lima Norte, 2018. For which a conglomerate of methodological rules has been used, the data collection technique being the interview with its respective instrument, guide of interview questions, by means of which has collected information from experts in the field of research.

The investigation is of qualitative approach, of hermeneutical design, whose scenario of study was the Judicial District of Lima North, as part of the treatment of the information has been used the method of categorization, and methods such as comparative, analytical, descriptive and hermeneutical.

The results of the investigation show that the increase of the penal sanction does not contribute with the prevention of the crime of aggravated robbery in the Judicial District of Lima North, 2017 since the hardening of the penalties does not reduce the criminal indices, the penalties do not constitute intimidation sanctions, so the increase of the penalty is not an efficient policy for the prevention of crimes of aggravated robbery. Therefore, it is recommended to adopt policies different from the increase of the penal sanction for the prevention of the crime of aggravated robbery, since the contribution of the increase of the sentence in the prevention of crimes of aggravated robbery is not efficient.

**Keywords:** Increase in criminal sanctions, aggravated robbery, custodial sentence, serious injuries, criminal organization.

## Introducción

En la actualidad el delito de robo agravado es uno de los delitos con mayor frecuencia que suscita en nuestro país de Acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática conjuntamente con las Autoridades Integradas en la Estadística de la Criminalidad y de Seguridad Ciudadana. Así pues la tendencia de estos tipos delitos en vez de disminuir ha seguido contrariamente creciendo de manera vertiginosa y acelerada en nuestro país. Ello, desde luego, no es muy alentador para señalar o decir que los gobiernos estén actuando de manera eficiente en la lucha de la delincuencia, mucho menos en políticas destinadas o dirigidas a prevenir los delitos.

Al respecto, Soto (2017) refiere que “El robo es un acto delictivo que con mayor frecuencia se comete en la capital de la república y en el norte del país, pero que se ha extendido como fenómeno social en la región de Madre de Dios - distrito judicial de Tambopata. En la actualidad se viene reportando con mucha frecuencia casos sobre este tipo de hechos delictivos en los diferentes medios informativos televisivos, radiales y escrita, generando como consecuencia preocupación y alarma en la población”

Compartimos la idea con el autor en la medida que los actos delictivos como el delito de robo se ha extendido a diferentes regiones del país y ello desde luego está generando molestias y preocupación en la población toda vez que se ven amenazados a ser víctimas por personas que se dedican a actos vandálicos como es al caso del delito de robo agravado.

Bajo esa misma óptica es de señalarse que nuestra legislación la sanción penal en delitos de robo agravado ha tenido diversas modificaciones, así es que, últimamente ha quedado con un incrementado considerable, hasta sancionarse con cadena perpetua en los supuestos, cometidos por integrantes de una organización criminal, con muerte consecuente de la víctima o que se produzcan lesiones graven en la víctima. Desde luego, en este caso particular, nuestra legislación atendiendo como más sanción penal con lo que respecta al patrimonio de lo que son la vida, salud y el cuerpo que pareciese tener mucho menos de relevancia para sancionarse con penas mínimas a la que se establece para los delitos de robo agravado. Algo



que desde luego no parece ser sustentable en atención al grado de protección y tutela que se debiera conceder a los bienes jurídicos merenderos de mayor sanción penal.

Así pues, la sanción penal en los hechos delictivos contra el patrimonio (robo agravado) es mucho más severo respecto a las sanciones establecidas para delitos contra el cuerpo, la vida y la salud, en tal sentido, es pertinente preguntarse si el incremento de la sanción penal permitió la prevención de delitos contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, si fuera el caso que si contribuyó con la prevención, entonces debe haber disminución de los delitos de robo agravado, regulado en el párrafo final del artículo 189 del Código Penal peruano.

El apartado anterior responde a un criterio de responsabilidad penal que tenga una repercusión bastante ejemplar o por no decirlo si ello está contribuyendo a que los supuestos delitos cometidos por personas integrantes de organizaciones criminales, aquellas personas que como consecuencia del hecho produce la muerte de la víctima, o se le causen lesiones graves tienen consecuencias bastante impactantes que inciden a la disminución de actos delictivos como es de los supuestos señalados anteriormente a partir de la comisión del robo agravado.

Por otro lado, es necesario señalar que las políticas que se han estado operando y se siguen manejado por los gobiernos en actos delictivos como es el delito de robo agravado se ha visto motivado con la idea que con mayores sanciones penales estas se verán menguadas o desincentivadas, lo que desde luego a lo largo de los años no han tenido resultado ni éxito para mejorar la situación actual de la delincuencia por más modificaciones que se hayan realizado en el Código penal. Lo que nos da mayor certeza para afirmar que las políticas punitivas no son las opciones correctas para reducir delitos que afecten el patrimonio de las personas.

Bajo esos criterios señalados podemos decir que la actuación de los gobiernos no debe ser eminentemente punitivo para la lucha contra la delincuencia en delitos como el robo agravado, sino se requiere de otras vías como es la actuación del Ministerio público, la Policía nacional del Perú, el poder judicial y otras instituciones del Estado en la prevención de los delitos. Prevención que desde luego tiene que

estar perfectamente financiadas y programadas a fin de que se cumplan los fines u objetivos trazados en la prevención del delito de robo agravado.

En ese sentido, tampoco es de negar que el incremento de estos delitos en los distritos de Lima Norte también se vea perjudicado en la medida que el delito de robo agravado se ha visto robustecida por la coyuntura actual del país, donde las actividades delictivas han superado las expectativas moderadas a los niveles más altos en actividades delictivas. Del mismo modo los trabajos en prevención son muy escasos, la falta de estudios delictuales, la seguridad ciudadana se ha visto mermadas por diversos factores entre ellas el bajo presupuesto y financiamiento.

Bajo esa óptica en el presente estudio trataremos determinar de qué manera el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018, y si la misma contrariamente no está contribuyendo en casi nada en la reducción del delito de robo agravado toda vez que como hemos señalado los sistemas punitivos no son la solución de problema y mucho menos la alternativa adecuada para la lucha contra la delincuencia en delitos de robo agravado.

Por tanto, una pena es el castigo que tiene como la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho y a causa de una infracción (Alcalá, 2016, p. 14). Podemos señalar entonces que la pena constituye la respuesta que se da a la violación de un bien jurídico, el cual se halla estrechamente relacionado con los medios de control social que buscan prevenir la comisión de nuevas conductas delictivas (Coello, 2017, p. 42)

Por otro lado, la característica sobresaliente de estas teorías eclécticas es asignar al Derecho penal su finalidad de protección de la sociedad. Desde este punto se bifurcan las opiniones: los conservadores y los progresistas. El matiz conservador percibe el fundamento de la pena en la retribución, sin soslayar determinados fines políticos-criminales: prevención de comisión de delitos futuros y la resocialización del delincuente. El matiz progresista se fundamenta la pena estricta y absoluta. (Poma, 2013, p. 101)

## Metodología

Escenario de estudio: El escenario de estudio circunscribe el lugar donde se ha desarrollado la investigación. En ese sentido, la presente investigación se ha realizado en el Distrito Judicial de Lima Norte, a efectos de determinar que los casos sobre los delitos de robo agravado y el incremento de las sanciones penales en los supuestos de ser parte integrante de organización criminal, o de la misma se causa de los hechos la muerte de la víctima o causado lesiones graves tienden a repercutir a que las mismas contribuyeron a reducir estos supuestos agravantes del delito de robo agravado.

Caracterización de sujetos: En el presente estudio participaron a efectos de la entrevista 5 abogados en materia de derecho penal. Los entrevistados viven y laboran en el Cono Norte del Distrito Judicial de Lima Norte, de la provincia de Lima Metropolitana. Las personas quienes han sido participes en la entrevista se ha llevado a cabo por disponibilidad y tiempo en el cual pudieron concedernos la entrevista.

Técnicas de recolección de datos: Dadas las categorías de análisis son cruzadas en la formulación de problemas, objetivos e hipótesis de investigación, para obtener todos los datos o información para lograr los objetivos propuestos, se requiere aplicar o recurrir a:

Entrevista: Mediante la entrevista se ha recolectado la información en base a los objetivos y categorías planteadas en la investigación. Al ser un procedimiento que facilita el recojo de la información mediante la conversación directa entre el investigador que es el entrevistador y por otra el entrevistado, la misma que para nuestro estudio conformaban personas en conocimiento en el ámbito del derecho penal.

Análisis de fuentes documentales: Este tipo técnica facilita la recolección de información de diversas fuentes documentales, como libros, revistas, informes, artículos entre otros. La información que se recaba se detalla de manera detallada, completa y escrita. Para el caso de nuestro estudio, hemos hechos uso de fuentes documentales primarias y secundarias, entre ellas citamos los trabajos de tesis de pregrado, posgrado, libros y artículos.

Rigor científico: se cumple con los criterios de Credibilidad, Transferencia, Consistencia y Confirmabilidad.

## **Resultados**

Respecto al rol que cumple la sanción penal en la prevención de delitos de robo agravado Alvarado (2018) sostiene que la sanción penal en la realidad fáctica no previene la comisión de delitos de robo grave, toda vez que no se aprecia que la severa sanción haya reducido el índice de criminalidad, más los delitos de robo agravado. Siguiendo la misma idea, Reyna (2018) señala que la pena privativa de libertad no previene el robo agravado, pues como función preventiva negativa no causa efecto intimidador y en su esfera positiva el efecto concientizador para no incurrir en el delito, lo cual se verifica en el incremento de los índices de criminalidad.

Los entrevistados señalan que la sanción penal impuesta por delitos de robo agravado cometido por un integrante de una organización contribuye a la prevención de estos delitos, sin embargo, Alvarado (2018) y Reyna (2018) precisan que dicha prevención es solo especial o individual. Sin embargo, dichos entrevistados coinciden que la sanción penal impuesta por delitos de robo agravado cometido por un integrante de una organización contribuye a la prevención de estos delitos.

Existen diversas posturas de los entrevistados respecto a la protección del bien jurídico en los delitos de robo agravado cometidos por la organización criminal, donde un sector considera que lo que se protege son los bienes jurídicos en general, se protege el más relevante como la vida y otro se sostiene que al tratarse de delitos patrimoniales se estaría protegiendo al patrimonio. Sin embargo, los entrevistados coinciden que en los delitos de robo agravado cometido por los integrantes de una organización criminal no se protege un bien jurídico exclusivo, sino varios. Por lo que se concluye que la pena de cadena perpetua en delitos de robo agravado cometido por un integrante de una organización se proteja el bien jurídico patrimonio, así como la salud, el cuerpo y la vida, toda vez que los efectos de los delitos cometidos por las organizaciones criminales trascienden a la individualidad.

Respecto a que la sanción penal impuesta por delitos de robo agravado con muerte de la víctima contribuye la prevención de estos delitos, los entrevistados Pérez (2018), Reyna (2018) y Guillén (2018) consideran que, si contribuye con la prevención, sin embargo, Alvarado (2018) considera que no, aunque coincide con Reyna (2018) al advertir que la contribución es solamente en la prevención especial o individual.

Los entrevistados coinciden que la sanción penal impuesta por delitos de robo agravado por muerte de la víctima no contribuye a plenitud con la prevención de la comisión de estos delitos, pero si contribuye de alguna manera, como es el caso de la prevención especial. Por lo que se concluye que, los entrevistados coinciden que la sanción penal impuesta por delitos de robo agravado por muerte de la víctima contribuye en la prevención desde la perspectiva de la prevención especial, más no como prevención general, además que la severidad de la sanción es solo para impedir el pronto retorno del agente a la sociedad a delinquir.

Existen respuestas divergentes respecto a la función preventiva que cumple la pena por delitos de robo agravado por lesiones graves, donde los entrevistados Pérez (2018) y Guillén (2018) señalan que la sanción penal si contribuye con la prevención de delitos de robo agravado, sin embargo, Reyna (2018) y Alvarado (2018) señalan que dicha sanción penal no contribuye con la prevención, salvo la prevención especial. Sin embargo, los entrevistados coinciden que la sanción penal impuesta por delitos de robo agravado por lesiones graves contribuye la prevención especial de estos delitos, sin embargo, no contribuya a la prevención general.

### **Discusión**

Tomando en cuenta que la discusión es un contraste de los resultados de la investigación con otras investigaciones, autores y tratadistas previo al problema de investigación, en esta parte de la presente investigación se contrastan los resultados con las obtenidas en los trabajos previo y las teorías relacionadas al tema.

Entro los trabajos previo internacionales podemos encontrar la tesis de Mayoral (2017) con su investigación titulada “El tipo privilegiado del delito de robo con violencia o intimidación en las personas” presentada en la Universidad Pontificia

Comillas, Madrid. Tuvo como objetivo estudiar el delito de robo con violencia o intimidación desde la perspectiva de la doctrina y de la legislación española. En ese orden de ideas, luego de haber aplicado y utilizado las metodologías de la investigación llegó a las siguientes conclusiones. Al respecto, sostiene que El tipo penal del delito de robo con violencia o intimidación tiene una naturaleza pluriofensiva. Así, las conductas típicas de robo violento o intimidatorio del art. 237 CP-1995 atacan, por una parte, un bien jurídico de carácter patrimonial (en concreto, la propiedad) y uno o varios bienes jurídicos de carácter personal (la libertad y la seguridad personal). Así mismo sostiene el llamado tipo privilegiado de robo con violencia o intimidación debería suprimirse y, en su lugar, operar una modificación del marco penal del tipo básico, consistente en la fijación de un límite mínimo inferior al actual de dos años, de tal manera que, a partir de la valoración global de los elementos típicos graduables.

Al respecto, en los resultados de la presente investigación se puede evidenciar que todo los entrevistados coincidieron que la pena de cadena perpetua por delitos de robo agravado con muerte de la víctima es justificable, toda vez que se trata de un delito pluriofensivo que afecta gravemente diversos bienes jurídicos protegidos, aunque se advierte que se debe basar en los aspectos subjetivos del autor. En tal sentido podemos concluir que los entrevistados coinciden que la pena de cadena perpetua por delitos de robo agravado por muerte de la víctima es justificable, toda vez que se trata de un delito pluriofensivo que afecta varios bienes jurídicos protegidos. Por lo que cabe resaltar que ambas investigaciones coinciden en el aspecto pluriofensivo del delito de robo, y a diferencia de la investigación presentada como trabajo previo, este estudio trata netamente del incremento de la pena como medida para la prevención de delitos de robo, lo cual no es exactamente el objeto de estudio del trabajo antes citado.

Por otro lado, tenemos la investigación realizada por Valencia (2015) titulada “La actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo y sus consecuencias jurídicas” quien tuvo como objetivo general desarrollar un ensayo jurídico sobre la actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo, para garantizar los derechos del acusado. Quien concluye que, en Ecuador la tipificación del delito de robo en el nuevo Código Orgánico Integral Penal está

determinando la desaparición total y definitiva del objeto para considerarlo como robado, las agravantes según el caso que se presenta y sobre todo si incidió estas en las personas por el grado de violencia ejercido, y que además la administración de justicia penal sancione a través de la norma penal una distinción entre la participación de delincuencia común y la organizada.

En este orden de ideas, en los resultados de la presente investigación Alvarado (2018) sostiene que la sanción penal en la realidad fáctica no previene la comisión de delitos de robo grave, toda vez que no se aprecia que la severa sanción haya reducido el índice de criminalidad, más los delitos de robo agravado. Siguiendo la misma idea, Reyna (2018) señala que la pena privativa de libertad no previene el robo agravado, pues como función preventiva negativa no causa efecto intimidador y en su esfera positiva el efecto concientizador para no incurrir en el delito, lo cual se verifica en el incremento de los índices de criminalidad.

En este orden de ideas, se puede establecer que existe diferencia de los resultados en ambas investigaciones, toda vez que en el trabajo previo se trata de un estudio respecto a la actuación del ofendido en el juzgamiento del delito de robo y hace énfasis en la tipificación del robo agravado, sin embargo, en la presente investigación lo que se investiga es propiamente el efecto disuasorio del incremento de la pena en la comisión de los delitos de robo agravado.

A nivel nacional, Soto (2017) realizó la investigación titulado “Delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado y el nivel de delimitación de las penas en el distrito judicial de Tambopata 2013-2015” quien *Tuvo como objetivo general conocer cuáles son las causas y consecuencias jurídicas penal que originan los delitos de robo agravado y el nivel de delimitación de penas en el distrito judicial de Tambopata en el periodo 2013-2015.* En ese orden de ideas, luego de haber utilizado y aplicado las metodologías correspondientes llegó a las siguientes conclusiones: Que las principales causas para la comisión de delitos contra el patrimonio en modalidad de robo agravado son. El círculo de amigos y malas amistades, la falta de presencia familiar y tener de niño muchas comodidades y por la soledad sin familia. Asimismo, las delimitaciones de las penas impuestas en la comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, se establecen de forma independientemente según sus agravantes y de realizar la

individualización, el grado de participación y el grado del daño. Y su nivel de pena a imponer es independiente en cada caso.

Mientras Rosas, (2013) señaló que las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite (p. 3).

La pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo (Bramont-Arias citado por Alegría, 2016, p. 10).

Es correcto que la pena tiene diversas funciones y uno de ellos es la prevención de delitos, sin embargo, se ha determinado que el incremento de la sanción penal no cumple con amedrentar a los agentes la comisión de delitos de robo, por lo que éste en forma exclusiva no se puede tomar como una medida de prevención, no se puede negar que de alguna manera contribuye con la prevención, pero no se puede tomar como una salida, puesto que es inoperativa.

### **Conclusiones**

Primero: El incremento de la sanción penal no contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018 toda vez que el endurecimiento de las penas no reduce los índices delictivos, las penas no constituyen sanciones de amedrentamiento, por lo que el incremento de la pena no es una política eficiente para la prevención de delitos de robo agravado.

Segundo: Las ocho modificaciones efectuadas al artículo 189° del Código Penal no ha disminuido, mucho menos prevenido la comisión del delito de robo agravado, pese a que las modificaciones consistieron en agravar la pena incrementando los años de sanción por la comisión de delito de robo agravado, sin embargo, no se ha



evidenciado que se haya detenido mucho menos disminuido la comisión de dicho ilícitos.

Tercero: La rigurización de los Beneficios Penitenciarios no previene la comisión del delito de robo agravado, puesto que la eliminación del beneficio de semi libertad ni el otorgamiento de la liberación condicional con  $\frac{3}{4}$  de la pena no ha desincentivado la comisión de delitos de robo agravado.

Cuarto: La sanción ejemplar contribuye con la prevención del delito de robo agravado como prevención especial, porque impiden el pronto retorno de los condenados a la sociedad, sin embargo, como prevención general es intrascendente debido a que la sociedad no tiene conocimiento de la sanción y de la gravedad de la pena, mucho menos existe difusión eficiente de dichas medidas.

### **Recomendaciones**

Primero: Para la prevención de delitos de robo agravado se debe adoptar políticas distintas al incremento de la sanción penal, lo mismo debe adoptarse en otros tipos de delitos, toda vez que la contribución del incremento de la pena en la prevención de delitos de robo agravado no es eficiente.

Segundo: Se debe adoptar una política de difusión de normas penales que permitan transmitir a la sociedad en general el contenido de los mismos, puesto que el desconocimiento de las normas es otro factor que primero se debe trabajar para la prevención de los delitos como el robo agravado.

Tercero: En la sanción de los delitos de robo agravado, adicionalmente a la pena privativa de libertad se debe adoptar otras medidas de sanción complementarias como la multa y limitación de derechos, incluso posterior a la concesión de la libertad como parte de la política de rehabilitación y seguimiento por un tiempo razonable, a fin de evitar la comisión de otros actos ilícitos del egresado.

Cuarto: Invertir en educación, pues los delitos se conectan generalmente por personas con similares características, nivel de educación, tipo de familia, consumo de alcohol y drogas y el nivel de desempeño escolar.

### Referencias Bibliográficas

- Alcalá, N. (2016). *Atentado contra la patria potestad y la sanción en la legislación penal peruana*. Lima, Perú: UIGV.
- Alegria, A. (2016). *La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana*. Lima, Perú: UIGV.
- Coello, C. (2017). *Necesidad del cumplimiento de la totalidad o una parte de una pena privativa de libertad efectiva por delito doloso como requisito para establecer la condición de reincidente*. Cusco, Perú: UADC.
- Poma, F. (2013). *Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima*. Lima, Perú: UNMSM.
- Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. *Revista Jurídica Virtual Año III*, 1-10.
- Soto, I. (2017). *Delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado y el nivel de delimitación de las penas en el distrito judicial de Tambopata 2013-2015*. Madre de Dios, Perú: UAC.
- Valencia, V. (2015). *La actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo y sus consecuencias jurídicas*. Ibarra, Ecuador: UNIANDES.

**Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos**

**ENTREVISTA DE OPINIÓN**



**El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo  
agravado en el distrito judicial de Lima Norte, año 2017.**

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_

La presente investigación tiene como finalidad determinar de qué manera el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017.

**1. ¿Considera que la sanción penal previene la comisión del delito de robo agravado? ¿Por qué?**

**a) ¿La pena privativa de la libertad desincentiva la comisión del delito de robo agravado?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**b) ¿La prestación de servicios a la comunidad desincentiva la comisión del delito de robo agravado?**

.....

.....

.....

.....  
.....  
.....  
c) ¿La pena privativa de la libertad reduce la posibilidad de reincidencia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
d) ¿La prestación de servicios a la comunidad reduce la posibilidad de reincidencia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
**2. ¿Considera usted que el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo agravado? ¿Por qué?**

a) ¿El incremento de la sanción penal desincentiva a la sociedad la comisión de delito de robo agravado? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
b) ¿El incremento de la sanción penal reduce la posibilidad de reincidencia en la comisión de delito de robo agravado? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**c) ¿El incremento de la sanción penal es una medida disuasiva efectiva en la comisión de delito de robo agravado? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3. ¿Considera usted que las ocho modificaciones del artículo 189° del Código Penal previene la comisión del delito de robo agravado?**

**a) ¿La modificatorias introducidas con la ley 26319 del 01/06/1994, 26630 del 21/06/1996, Decreto Legislativo 896 del 24/05/1998, ley 27472 del 05/06/2001, 23982 del 03/03/2007, 29407 del 18/09/2009, 30076 del 19/08/2013 y 30077 del 22/08/2013, ¿han desincentivado la comisión del delito de robo agravado?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**b) ¿La modificatorias introducidas con la Ley 26319 del 01/06/1994, 26630 del 21/06/1996, Decreto Legislativo 896 del 24/05/1998, ley 27472 del 05/06/2001, 23982 del 03/03/2007, 29407 del 18/09/2009, 30076 del 19/08/2013 y 30077 del 22/08/2013, ¿redujo la posibilidad de reincidencia?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿Considera usted que la rigurizacion de los Beneficios Penitenciarios previene la comisión del delito de robo agravado?**

**a)** ¿La eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad previene la comisión del delito de robo agravado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**b)** ¿La eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad desincentiva la comisión del delito de robo agravado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**c)** ¿El Beneficio Penitenciario de liberación condicional con 3/ de la pena previene la comisión del delito de robo agravado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**d)** ¿El Beneficio Penitenciario de liberación condicional con  $\frac{3}{4}$  de la pena desincentiva la comisión del delito de robo agravado?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**5. ¿Considera usted que la sanción ejemplar contribuye con la prevención del delito de robo agravado?**

**a)** ¿La imposición de sanción ejemplar contribuye con la prevención de robo agravado?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**b)** ¿La imposición de sanción ejemplar reduce la posibilidad de reincidencia en la comisión de delito de robo agravado?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**c)** ¿La imposición de la sanción ejemplar es una medida disuasiva efectiva en la comisión de delito de robo agravado?

.....

.....

.....  
.....  
.....  
.....

**6. ¿Considera usted necesario reforma normativa con fines de prevención del delito de robo agravado?**

**a)** ¿Qué medidas se debe tomar para prevenir la comisión de delito de robo agravado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**b)** ¿Cuál sería la medida más adecuada para evitar la reincidencia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**c)** ¿Cuál sería la medida más disuasiva para reducir el índice de comisión de robo agravado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



### Anexo 3: Certificado de validación de instrumentos

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación.....
- 1.4. Autor(A) del Instrumento.....

II. ASEPCTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENT E ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													
6. INTENCIONA LIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar la hipótesis													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

OPINIÓN DE APLICABILIDAD  
 - El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 - El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación


III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima,.....del 2018

--

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° .....Telf.:.....

Observaciones:

#### Anexo 4: Matriz de categorización

**Tema: El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.**

Problema	Problema de investigación	Objetivos de investigación	Categoría	Sub categoría	Fuente (informante)	Técnica	Instrumento
La sanción penal a los hechos delictivos contra el patrimonio (robo agravado) es mucho más severo que a la sanción establecida para delitos contra el cuerpo, la vida y la salud, en tal sentido, es pertinente preguntarse si el incremento de la sanción penal permitió la prevención de delitos contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, si fuera el caso que si contribuyó con la prevención, entonces debe haber disminución de los	<b>Problema general</b> ¿De qué manera el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?	<b>Objetivo general</b> Determinar de qué manera el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.	<b>Incremento de la sanción penal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena privativa de libertad</li> <li>• Pena restrictiva de libertad</li> <li>• Pena limitativa de derechos y multas</li> </ul>	Operadores jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte	Entrevista  Análisis de fuentes documentales	Entrevistas de profundidad
	<b>Problema específico 1</b> ¿De qué manera las ocho modificaciones	<b>Objetivo específico 1</b> Determinar de qué manera las ocho	<b>Prevención del delito de robo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Integrante de organización criminal</li> </ul>			Ficha de análisis de fuentes documentales

delitos de robo agravado, regulado en el párrafo final del artículo 189 del Código Penal peruano.	del artículo 189° del Código Penal previene la comisión del delito de robo agravado?	modificaciones del artículo 189° del Código Penal previene la comisión del delito de robo agravado.	<b>agravado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Muerte de la víctima</li> <li>• Lesiones graves a la víctima</li> </ul>			
	<b>Problema específico 2</b> ¿De qué manera la rigurización de los Beneficios Penitenciarios previene la comisión del delito de robo agravado?	<b>Objetivo específico 2</b> Determinar de qué manera la rigurización de los Beneficios Penitenciarios previene la comisión del delito de robo agravado.					
	<b>Problema específico 3</b> ¿De qué manera la sanción ejemplar contribuye con la prevención del	<b>Objetivo específico 3</b> Determinar de qué manera la sanción ejemplar contribuye con la prevención					

	delito de robo agravado?	del delito de robo agravado.					
--	-----------------------------	---------------------------------	--	--	--	--	--

### Anexo 5: Matriz de triangulación

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)	Conclusión
1. ¿Considera que la sanción penal previene la comisión del delito de robo agravado?	a) ¿La pena privativa de la libertad desincentiva la comisión del delito de robo agravado?	Considero que la sanción penal en la realidad fáctica no previene la comisión de delitos de robo grave do, toda vez que no se aprecia que la severa sanción haya reducido el índice de criminalidad, más los delitos de robo agravado.	Si, en razón de que el Derecho Penal por intermedio de las sanciones drásticas será protector de los bienes jurídicos con mayor eficacia.	La pena privativa de libertad no previene el robo agravado, pues como función preventiva negativa no causa efecto intimidador y en su esfera positiva el efecto concientizador para no incurrir en el delito, lo cual se verifica en el incremento de los índices de criminalidad.	Previene de alguna forma, porque advierte a todos, porque se alguien realiza el acto ilegal, sería sancionado con pena privativa.	Se concluye que los que la pena privativa de la libertad no previene la comisión de delitos de robo agravado, aunque algunos de los entrevistados consideran que de alguna forma habría dicha prevención.
	b) ¿La prestación de servicios a la comunidad desincentiva la comisión del delito de robo agravado?	Considero que no, ya que no se evidencia de que las personas que hayan cumplido la pena se prestación de servicios a la comunidad sean los que menos	No, no se ha comprobado que la prestación de servicios a la comunidad sea una medida adecuada para desincentivar la comisión de delito de robo agravado.	No, no es una pena severa, por lo que no causa un efecto intimidador en la comisión de delitos de robo agravado.	Considero que es una medida que coadyuva la prevención, pero no es determinante para desincentivar la comisión de delitos de robo agravado.	La mayoría de los entrevistados coinciden que la pena de prestación de servicios a la comunidad no desincentiva la comisión del delito de robo agravado.

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)	Conclusión
	c) ¿La pena privativa de la libertad reduce la posibilidad de reincidencia?	<p>hayán cometido el delito de robo agravado.</p> <p>Considero que no, porque la reincidencia no depende del tipo de pena que se aplica al sujeto, sino de la forma de tratamiento y de la rehabilitación.</p>	<p>No, porque en la práctica se observa que los que han sido sancionados con pena privativa de libertad siguen reincidiendo, inclusive al combinar al sujeto en el centro penitenciario con otros delincuentes, éste aumenta sus habilidades.</p>	<p>La imposición de penas privativas de libertad en el delito de robo agravado no tienden a disminuirlo, pues no influye como mecanismo preventivo de manera especial del agente, ni como prevención general en la ciudadanía, constituyendo solo una manifestación</p>	<p>No, por el contrario, considero que aumenta en muchos casos, porque en la cárcel el sentenciado aprende otras mañas de los otros.</p>	<p>Todo los entrevistados coinciden que la pena privativa de la libertad no reduce la posibilidad de reincidencia del agente para la comisión de delitos de robo agravado, por el contrario, aumenta la posibilidad de reincidencia.</p>

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)	Conclusión
				retributiva del Derecho Penal.		
	d) ¿La prestación de servicios a la comunidad reduce la posibilidad de reincidencia?	Soy de la opinión de que la prestación de servicios a la comunidad no cumple el rol de reducción de la posibilidad de reincidencia de agente que cometió el delito de robo agravado.	No, además que la sanción de prestación de servicios a la comunidad no es usual que se aplique en delitos graves como el de robo agravado.	No, porque no se trata de una sanción relevante que tenga efectos sobre la reincidencia.	No reduce, porque no se tiene un control eficiente, un seguimiento que permita la rehabilitación y mucho menos una asistencia especializada, personalizada y adecuada para el que cumple la condena.	Todos los entrevistados coinciden que la prestación de servicios a la comunidad no reduce la posibilidad de reincidencia.
2. ¿Considera usted que el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo	a) ¿El incremento de la sanción penal desincentiva a la sociedad la comisión de delito de robo agravado? ¿Por qué?	Considero que no, de acuerdo a los diversos estudios previos, se ha determinado que el incremento de la sanción penal no es una solución para la prevención de los delitos, sin embargo, no se puede negar el rol de la pena como una prevención	Parcialmente, en razón que es una medida de protección y de prevención, trata proteger los bienes jurídicos, asimismo, debe servir como resocializadora.	No, el aumento de las sanciones penales es o es una forma de Derecho Peral simbólico que no tiene efecto en reducir los índices de comisión de robo agravado, pues la solución pasa por la aplicación políticas educativas y de prevención	No, porque la población constante crece, es así que muchos jóvenes caen en este tipo de procesos judiciales.	Los resultados de la entrevista muestran que casi por unanimidad que el incremento de las sanciones penales que se hacen efectivos con las penas privativas de libertad no contribuye a reducir los delitos de robo agravado, por lo que la sanción penal no es un medio eficaz

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)	Conclusión
agravado? ¿Por qué?		especial o personal, pero no es un medio eficaz a adoptarse como una política criminal para reducir el índice de la criminalidad.		general integrales.		para la prevención de delitos.
	b) ¿El incremento de la sanción penal reduce la posibilidad de reincidencia en la comisión de delito de robo agravado? ¿Por qué?	No, como se señaló, el incremento de la pena no es una solución para la prevención de la comisión de los hechos ilícitos, la sanción no ha prosperado como una medida eficiente para la prevención de los delitos, salvo como una forma	Si de alguna forma en cada caso la sanción contribuye con la prevención, protección y resocialización.	No como prevención general, pues no está concatenada con políticas educativas, sociales y de reinserción de reo, pero como prevención individual sirve como elemento intimidatorio, que podría reducir la reincidencia.	Si previene los delitos, pero solo van a disfrutar de la libertad de aquellos que respetan la norma.	La posición de los entrevistados respecto a la sanción penal impuesta por delitos de robo agravado por lesiones graves contribuye a la prevención de estos delitos es divergente, puesto que son contrapuestos, y se coincide que, si sirve como prevención especial, mas no como prevención general.



Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)	Conclusión
		de prevención especial, es decir, contra el autor, primero, a fin de que en el lapso de la privación de la libertad no delinca y cuando salga en libertad tome conciencia antes de infringir la ley, el cual se observa que no se cumple, debido a que existe alto índice de reincidencia.				
	<b>c)</b> ¿El incremento de la sanción penal es una medida disuasiva efectiva en la comisión de delito de robo	No, puesto que se aprecia que a mayor imposición de pena privativa de libertad en los	Sí, parcialmente, hay personas que al conocer las consecuencias de sus actos se abstienen cometer ilícitos, como de igual forma hay	La imposición de penas más gravosas en el delito de robo agravado no tienen a disminuirlo, pues no influye como	No creo que a mayor imposición de la pena, estos disminuyan, además está comprobado que el derecho penal ha fracasado, los	La mayoría de los entrevistados consideran que ha mayor imposición de pena privativa de libertad en los delitos de robo agravado estas no

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)	Conclusión
	agravado? ¿Por qué?	delitos de robo agravado la disminución de la comisión de estos delitos no es real, por lo que la severidad de la pena privativa de libertad en este delito no es causa para la disminución de la comisión del delito de robo agravado.	personas que se igual forma insisten en su actuar delictivo.	mecanismo preventivo de manera especial del agente, ni como prevención general en la ciudadanía, constituyendo solo una manifestación retributiva del Derecho Penal.	sujetos activos tienen una forma de vida por ser reincidentes y habituales.	tienden a disminuir, no funciona como prevención especial ni general en el agente.
<b>3. ¿Considera usted que las ocho modificaciones del artículo 189° del</b>	<b>a) ¿Las</b> modificatorias introducidas con la ley 26319 del 01/06/1994, 26630 del 21/06/1996, Decreto	No, pues se puede apreciar que el Artículo 189 del Código Penal vigente ha sido objeto de diversas modificaciones y principalmente las	No, ya que de las diversas modificaciones y principalmente el aumento o incremento de las penas por el delito de robo agravado, no se evidencia que	Las modificaciones introducidas no han desincentivado la comisión del delito de robo agravado, pues las estadísticas	Considero que no, si hubiera la desincentivación de comisión de delito de robo agravado, se evidenciaría en el índice de comisiones de robos agravados, donde	Todo los entrevistados coinciden que Las modificatorias introducidas con la ley 26319 del 01/06/1994, 26630 del 21/06/1996, Decreto Legislativo

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)	Conclusión
<b>Código Penal previene la comisión del delito de robo agravado?</b>	Legislativo 896 del 24/05/1998, ley 27472 del 05/06/2001, 23982 del 03/03/2007, 29407 del 18/09/2009, 30076 del 19/08/2013 y 30077 del 22/08/2013, ¿han desincentivado la comisión del delito de robo agravado?	modificaciones consistieron en agravar la pena incrementando los años de sanción por la comisión de delito de robo agravado, sin embargo no se ha evidenciado que se haya detenido mucho menos disminuido la comisión de dicho ilícitos, por lo que se puede concluir que las modificatorias introducidas al Código Penal no han desincentivado la comisión de delito de robo agravado.	ésta haya disminuido como consecuencia de dichas modificaciones y sanción severa de los actos que constituyen robo agravado.	sobre estos delitos muestran su ascendencia año tras año, pero no su disminución.	éste debe aparecer disminuido, sin embargo dicha situación no ha ocurrido.	896 del 24/05/1998, ley 27472 del 05/06/2001, 23982 del 03/03/2007, 29407 del 18/09/2009, 30076 del 19/08/2013 y 30077 del 22/08/2013, no han desincentivado la comisión del delito de robo agravado.

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)	Conclusión
	<p><b>b)</b> ¿Las modificatorias introducidas con la Ley 26319 del 01/06/1994, 26630 del 21/06/1996, Decreto Legislativo 896 del 24/05/1998, ley 27472 del 05/06/2001, 23982 del 03/03/2007, 29407 del 18/09/2009, 30076 del 19/08/2013 y 30077 del 22/08/2013, ¿redujo la posibilidad de reincidencia?</p>	<p>Considero que no, porque pese a las diversas modificaciones efectuadas al Código Penal respecto a la sanción de los delitos de robo agravado no se ha visto que la reincidencia en la comisión de este tipo de delitos haya disminuido, por lo que se puede concluir que las modificaciones introducidas no redujeron la posibilidad de reincidencia.</p>	<p>No, porque en el historial evolutivo de la reincidencia, éste va en aumento, por lo que las modificaciones introducidas al Código Penal no han reducido la posibilidad de reincidencia del sancionado por delito de robo agravado.</p>	<p>Considero que las modificaciones han servido como prevención individual negativo, en tanto impone penas gravosas que impiden el pronto retorno a la sociedad del agente delictivo.</p>	<p>Considero que no, porque siempre hubo la reincidencia, porque si el agente está con la mentalidad de comisión de delitos de robo agravado, la severa sanción no reduce su posibilidad de reincidencia, sino solo retarda en el tiempo.</p>	<p>Los entrevistados concuerdan que las modificatorias introducidas con la Ley 26319 del 01/06/1994, 26630 del 21/06/1996, Decreto Legislativo 896 del 24/05/1998, ley 27472 del 05/06/2001, 23982 del 03/03/2007, 29407 del 18/09/2009, 30076 del 19/08/2013 y 30077 del 22/08/2013, no redujo la posibilidad de reincidencia.</p>

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)	Conclusión
<b>4. ¿Considera usted que la rigurizacion de los Beneficios Penitenciarios previene la comisión del delito de robo agravado?</b>	<b>a)</b> ¿La eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad previene la comisión del delito de robo agravado?	Considero que la eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad no previene la comisión del delito de robo agravado, porque no es una medida que surta efectos directos en la prevención de este tipo de delitos.	Considero que sirve como una medida disuasiva simple, porque se trata de una medida en la ejecución de la pena, por lo que como prevención especial es útil, sin embargo, no es una medida de prevención determinante.	Considero que la eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad, dentro de la política criminal ha sido adoptado como una medida de prevención tanto general como especial, sin embargo, considero que en la práctica no se cumple dicha función.	No, porque no es una medida adecuada ni eficiente para la prevención de delitos como el robo agravado.	La mayoría de los entrevistados coinciden que la eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad no previene la comisión del delito de robo agravado, pese a que consideran que éste habría sido ideado con dicha finalidad, pero que en la práctica no se cumple.
	<b>b)</b> ¿La eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad desincentiva la comisión del delito de robo agravado?	Si, pero considero que no es una medida eficiente ni determinante para la desincentivación de la comisión de los delitos de robo agravado.	Considero que si, sin embargo, no es la medida más idónea para la prevención de los delitos de robo agravado, puesto que para que sea efectivo, esta medida debe ser acompañada por un paquete de medidas más.	Considero que más que desincentivar lo que hace es retardar su reincidencia, puesto que estando en semilibertad inclusive es factible que el agente cometa el mismo delito de nuevo.	Considero que si, porque el agente no podrá estar en libertad sin antes cumplir los años efectivos de prisión con lo que se ha sancionado.	Todos los entrevistados coincidieron que la eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad desincentiva la comisión del delito de robo agravado, sin embargo, se advierte que no es una medida idónea ni determinante para

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)	Conclusión
						la prevención de delitos de robo agravado.
	<b>c) ¿El Beneficio Penitenciario de liberación condicional con 3/ de la pena previene la comisión del delito de robo agravado?</b>	Considero que no, toda vez que se trata de un beneficio a favor del que cometió el delito de robo agravado.	No, no es una medida adecuada para la prevención de delitos, mucho menos para la prevención del delito de robo agravado.	No, puesto que en la política criminal todo beneficio a favor del quien cometió un delito como el robo agravado, más bien es un incentivo que beneficiará para salir antes del cumplimiento de la pena, si es posible para reincidir.	No, ya que dicho beneficio penitenciario es un apremio para el agente que cumple la pena por el delito de robo agravado.	Todos los entrevistados coinciden que el Beneficio Penitenciario de liberación condicional con 3/ de la pena no previene la comisión del delito de robo agravado.
	<b>d) ¿El Beneficio Penitenciario de liberación condicional con ¾ de la pena desincentiva la comisión del delito de robo agravado?</b>	No, porque un beneficio penitenciario de modo alguno cumple el rol de desincentivación de la comisión de delitos, mucho menos del sancionado por robo agravado.	Considero que no, se puede estar de acuerdo que la eliminación de beneficios penitenciarios puede influir de alguna manera para desincentivar la comisión de delito de robo agravado, pero el otorgamiento	No, porque se le está otorgando un beneficio al que delinquiró, más cuando se trata de un agente que cometió delito de robo agravado.	Considero que no, un beneficio penitenciario como la liberación condicional de modo alguno desincentiva la	Todo los entrevistados coinciden que el Beneficio Penitenciario de liberación condicional con ¾ de la pena no

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)	Conclusión
			de beneficios considero que no.		comisión de delitos de robo agravado.	desincentiva la comisión del delito de robo agravado.
<b>5. ¿Considera usted que la sanción ejemplar contribuye con la prevención del delito de robo agravado?</b>	<b>a) ¿La imposición de sanción ejemplar contribuye con la prevención de robo agravado?</b>	Considero que como una prevención especial sí, pero como una prevención general considero que es intrascendente, debido a que: 1) Los delincuentes ni la sociedad en general no está actualizado en las normas penales, 2) Existe desconocimiento social de la gravedad de las penas para cada tipo de delito, 3) la mayor parte de la población no lee el diario oficial, y 3) No existe difusión eficiente de las normas	Si, por ser se carácter preventivo, protectora y resocializadora.	Desde el punto de vista de la prevención especial o individual contribuye con la gravedad de las penas que impiden el pronto retorno de los condenados a la sociedad, reduciendo la posibilidad de la reincidencia.	Si contribuye a la prevención de estos delitos porque coacciona y amenaza a todos con la sanción y pena.	Con concluye que la sanción penal impuesta por delitos de robo agravado cometido por un integrante de una organización contribuye la prevención de los delitos de robo agravado, pero únicamente desde la perspectiva de la prevención especial o individual.

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)	Conclusión
		para su conocimiento de la población.				
	<b>b)</b> ¿La imposición de sanción ejemplar reduce la posibilidad de reincidencia en la comisión de delito de robo agravado?	Considero que si la sanción ejemplar reduciría la posibilidad de reincidencia depende de cada agente, toda vez que existen personas ya mentalizadas y reincidentes por convicción, por lo que sobre ellos no surtirá ningún efecto la sanción ejemplar.	No siempre, porque depende de la personalidad de cada sujeto, por lo que la sanción ejemplar surtirá efecto disuasorio frente a cierto grupo de personas, mientras para otro grupo no tendrá ningún efecto	Considero que a veces, porque los verdaderos reincidentes y/o habituales en comisión de delitos de robo agravado siempre lo seguirán haciendo, por lo que para ellos se requiere otras medidas mas efectivas y ajenas a las penas.	En algunos casos, y principalmente en los primarios y en la sociedad.	Los entrevistados coinciden que la imposición de sanción ejemplar reduce la posibilidad de reincidencia en la comisión de delito de robo agravado, pero dicha reducción es parcial, puesto que depende de cada persona.
	<b>c)</b> ¿La imposición de la sanción ejemplar es una medida disuasiva efectiva en la comisión de delito de robo agravado?	Considero que contribuye de alguna manera con advertir al sujeto activo y a la sociedad que de cometerse el delito de robo agravado, será merecedor de una sanción como la que cumplió quien	No, ninguna sanción ejemplar es una medida disuasiva efectiva en la comisión de delito de robo agravado, lo que no se pueda negar es que dicha sanción contribuye en la disuasión.	Considero que no, la sanción ejemplar no es una medida disuasiva efectiva, puesto que para que sea efectivo debe prevenir la comisión de estos delitos.	Considero que no, para que sea efectiva debe ser acompañada de un tratamiento penitenciario eficiente con miras a la rehabilitación del agente.	La mayoría de los entrevistados coinciden que la imposición de la sanción ejemplar no es una medida disuasiva efectiva en la comisión de delito de robo agravado, sin embargo no niegan que ésta contribuye en la



Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)	Conclusión
		cometió, sin embargo no es una medida disuasiva efectiva.				disuasión de la comisión de estos delitos.
<b>6. ¿Considera usted necesario reforma normativa con fines de prevención del delito de robo agravado?</b>	<b>a) ¿Qué medidas se debe tomar para prevenir la comisión de delito de robo agravado?</b>	Considero que las medidas son varias, entre las cuales podrían ser para la prevención general la difusión de normas, sus sanciones, sanciones complementarias como multas y limitación de derechos, así como Implementar políticas eficientes de seguimiento de los agentes para la prevención especial.	Principalmente para la prevención general se debe difundir las desventajas de comisión del delito de robo agravado y para la prevención especial se debe trabajar con la adecuada y eficiente rehabilitación del agente.	Considero que la sanción no debe ser solamente pena privativa de libertad en este tipo de delitos, sino además económica por afectar este delito el patrimonio de la víctima, puesto que los agentes muchas veces hacen un análisis costo beneficio cuando roban grandes cantidades, de modo tal que los años de prisión compensa con el monto apoderado.	Las medidas que se debe tomar son las siguientes: 1) difundir las normas penales sobre robo agravado, 2) Aplicar no solo sanción de pena privativa de libertad, sino restrictiva y económica, 3) Implementar procedimientos adecuados y eficientes para su rehabilitación y 4) A los presos que salen se debe efectuar un seguimiento por un cierto periodo hasta que se logre insertar a la sociedad adecuadamente.	Los entrevistados consideran que las medidas que se deben tomar para prevenir la comisión de robo agravado son. 1) Para la prevención general: a) difundir las normas penales sobre robo agravado y b) Difundir la sanción y sus desventajas de la comisión de este delito. Para la prevención especial: a) Aplicar sanciones complementarias como la multa y restrictiva de libertad, b) Implementar políticas eficientes de seguimiento de

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)	Conclusión
						los agentes en su reinserción y c) Trabajar con la adecuada y eficiente rehabilitación del agente.
	<b>b) ¿Cuál sería la medida más adecuada para evitar la reincidencia?</b>	Educación, concientización, seguimiento del agente como parte de su rehabilitación	Una adecuada rehabilitación y concientización del agente.	Implementar un sistema de rehabilitación eficiente con personal eficiente.	Fortalecer el procedimiento de rehabilitación y que éste permita una adecuada rehabilitación del agente, de modo tal que se abstenga a efectuar cualquier acto de reincidencia.	Los entrevistados coinciden que la medida más adecuada para evitar la reincidencia de la comisión de delitos de robo agravado es trabajar en la adecuada y eficiente rehabilitación de los agentes.
	<b>c) ¿Cuál sería la medida más disuasiva para reducir el índice de comisión de robo agravado?</b>	Considero que es la suma de varias medidas como la pena, tipo de pena, reducción de beneficios penitenciarios, sanción ejemplar, sanciones complementarias y sobre todo la difusión de las normas, sus sanciones y las	Considero que son tales como la sanción ejemplar, la gravedad de la pena y reducción de beneficios penitenciarios, sin embargo, de debe tener en cuenta que no son efectivas y por consiguiente solamente la implementación de estas medidas no es	Considero que las medidas disuasivas ya han fracasado en reducir el índice de criminalidad de comisión de robo agravado, clara evidencia de eso de tiene al incremento de la gravedad de la pena, el cual no	Considero que son medidas disuasivas la gravedad de la pena, sanción ejemplar, pérdida de beneficios, sin embargo, no son efectivas para reducir el índice de criminalidad, por lo que se sugiere apuntar a otras medidas en busca	La mayoría de los entrevistados coinciden que entre las medidas disuasivas se encuentran la gravedad de la pena, tipo de pena, reducción de beneficios penitenciarios, sanción ejemplar y sanciones complementarias,

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)	Conclusión
		desventajas por cometer el delito de robo agravado.	posible que reduzca el índice de criminalidad.	ha surtido efecto alguno en la reducción de la criminalidad.	de reducción del índice de criminalidad.	sin embargo, dichos entrevistados advierten que estas medidas disuasorias no serían efectivas para reducir el índice de comisión del delito de robo agravado.

### Anexo 6: Matriz de desgravación de entrevista

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)
1. ¿Considera que la sanción penal previene la comisión del delito de robo agravado?	a) ¿La pena privativa de la libertad desincentiva la comisión del delito de robo agravado?	Considero que la sanción penal en la realidad fáctica no previene la comisión de delitos de robo grave do, toda vez que no se aprecia que la severa sanción haya reducido el índice de criminalidad, más los delitos de robo agravado.	Si, en razón de que el Derecho Penal por intermedio de las sanciones drásticas será protector de los bienes jurídicos con mayor eficacia.	La pena privativa de libertad no previene el robo agravado, pues como función preventiva negativa no causa efecto intimidador y en su esfera positiva el efecto concientizador para no incurrir en el delito, lo cual se verifica en el incremento de los índices de criminalidad.	Previene de alguna forma, porque advierte a todos, porque se alguien realiza el acto ilegal, sería sancionado con pena privativa.
	b) ¿La prestación de servicios a la comunidad desincentiva la comisión del delito de robo agravado?	Considero que no, ya que no se evidencia de que las personas que hayan cumplido la pena se prestación de servicios a la comunidad sean los que menos hayan cometido el delito de robo agravado.	No, no se ha comprobado que la prestación de servicios a la comunidad sea una medida adecuada para desincentivar la comisión de delito de robo agravado.	No, no es una pena severa, por lo que no causa un efecto intimidador en la comisión de delitos de robo agravado.	Considero que es una medida que coadyuva la prevención, pero no es determinante para desincentivar la comisión de delitos de robo agravado.
	c) ¿La pena privativa de la libertad reduce	Considero que no, porque la reincidencia no depende del	No, porque en la práctica se observa	La imposición de penas privativas de	No, por el contrario, considero que

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)
	la posibilidad de reincidencia?	tipo de pena que se aplica al sujeto, sino de la forma de tratamiento y de la rehabilitación.	que los que han sido sancionados con pena privativa de libertad siguen reincidiendo, inclusive al combinar al sujeto en el centro penitenciario con otros delincuentes, éste aumenta sus habilidades.	libertad en el delito de robo agravado no tienden a disminuirlo, pues no influye como mecanismo preventivo de manera especial del agente, ni como prevención general en la ciudadanía, constituyendo solo una manifestación retributiva del Derecho Penal.	aumenta en muchos casos, porque en la cárcel el sentenciado aprende otras mañas de los otros.
	<b>d)</b> ¿La prestación de servicios a la comunidad reduce la posibilidad de reincidencia?	Soy de la opinión de que la prestación de servicios a la comunidad no cumple el rol de reducción de la posibilidad de reincidencia de agente que cometió el delito de robo agravado.	No, además que la sanción de prestación de servicios a la comunidad no es usual que se aplique en delitos graves como el de robo agravado.	No, porque no se trata de una sanción relevante que tenga efectos sobre la reincidencia.	No reduce, porque no se tiene un control eficiente, un seguimiento que permita la rehabilitación y mucho menos una asistencia especializada, personalizada y

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)
					adecuada para el que cumple la condena.
2. ¿Considera usted que el incremento de la sanción penal contribuye con la prevención del delito de robo agravado? ¿Por qué?	a) ¿El incremento de la sanción penal desincentiva a la sociedad la comisión de delito de robo agravado? ¿Por qué?	Considero que no, de acuerdo a los diversos estudios previos, se ha determinado que el incremento de la sanción penal no es una solución para la prevención de los delitos, sin embargo, no se puede negar el rol de la pena como una prevención especial o personal, pero no es un medio eficaz a adoptarse como una política criminal para reducir el índice de la criminalidad.	Parcialmente, en razón que es una medida de protección y de prevención, trata proteger los bienes jurídicos, asimismo, debe servir como resocializadora.	No, el aumento de las sanciones penales es o es una forma de Derecho Pernal simbólico que no tiene efecto en reducir los índices de comisión de robo agravado, pues la solución pasa por la aplicación políticas educativas y de prevención general integrales.	No, porque la población constante crece, es así que muchos jóvenes caen en este tipo de procesos judiciales.
	b) ¿El incremento de la sanción penal reduce la posibilidad de reincidencia en la comisión de delito de robo agravado? ¿Por qué?	No, como se señaló, el incremento de la pena no es una solución para la prevención de la comisión de los hechos ilícitos, la sanción no ha prosperado como una medida eficiente para la prevención de los delitos, salvo como una forma de prevención especial, es	Si de alguna forma en cada caso la sanción contribuye con la prevención, protección y resocialización.	No como prevención general, pues no está concatenada con políticas educativas, sociales y de reinserción de reo, pero como prevención individual sirve como elemento intimidatorio, que podría reducir la reincidencia.	Si previene los delitos, pero solo van a disfrutar de la libertad de aquellos que respetan la norma.

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)
		decir, contra el autor, primero, a fin de que en el lapso de la privación de la libertad no delinca y cuando salga en libertad tome conciencia antes de infringir la ley, el cual se observa que no se cumple, debido a que existe alto índice de reincidencia.			
	c) ¿El incremento de la sanción penal es una medida disuasiva efectiva en la comisión de delito de robo agravado? ¿Por qué?	No, puesto que se aprecia que a mayor imposición de pena privativa de libertad en los delitos de robo agravado la disminución de la comisión de estos delitos no es real, por lo que la severidad de la pena privativa de libertad en este delito no es causa para la disminución de la comisión del delito de robo agravado.	Sí, parcialmente, hay personas que al conocer las consecuencias de sus actos se abstienen cometer ilícitos, como de igual forma hay personas que se igual forma insisten en su actuar delictivo.	La imposición de penas más gravosas en el delito de robo agravado no tienen a disminuirlo, pues no influye como mecanismo preventivo de manera especial del agente, ni como prevención general en la ciudadanía, constituyendo solo una manifestación retributiva del Derecho Penal.	No creo que a mayor imposición de la pena, estos disminuyan, además está comprobado que el derecho penal ha fracasado, los sujetos activos tienen una forma de vida por ser reincidentes y habituales.

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)
<p><b>3. ¿Considera usted que las ocho modificaciones del artículo 189° del Código Penal previene la comisión del delito de robo agravado?</b></p>	<p><b>a)</b> ¿Las modificatorias introducidas con la ley 26319 del 01/06/1994, 26630 del 21/06/1996, Decreto Legislativo 896 del 24/05/1998, ley 27472 del 05/06/2001, 23982 del 03/03/2007, 29407 del 18/09/2009, 30076 del 19/08/2013 y 30077 del 22/08/2013, ¿han desincentivado la comisión del delito de robo agravado?</p>	<p>No, pues se puede apreciar que el Artículo 189 del Código Penal vigente ha sido objeto de diversas modificaciones y principalmente las modificaciones consistieron en agravar la pena incrementando los años de sanción por la comisión de delito de robo agravado, sin embargo no se ha evidenciado que se haya detenido mucho menos disminuido la comisión de dicho ilícitos, por lo que se puede concluir que las modificatorias introducidas al Código Penal no han desincentivado la comisión de delito de robo agravado.</p>	<p>No, ya que de las diversas modificaciones y principalmente el aumento o incremento de las penas por el delito de robo agravado, no se evidencia que ésta haya disminuido como consecuencia de dichas modificaciones y sanción severa de los actos que constituyen robo agravado.</p>	<p>Las modificaciones introducidas no han desincentivado la comisión del delito de robo agravado, pues las estadísticas sobre estos delitos muestran su ascendencia año tras año, pero no su disminución.</p>	<p>Considero que no, si hubiera la desincentivación de comisión de delito de robo agravado, se evidenciaría en el índice de comisión de robos agravados, donde éste debe aparecer disminuido, sin embargo dicha situación no ha ocurrido.</p>



Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)
	<p><b>b)</b> ¿Las modificatorias introducidas con la Ley 26319 del 01/06/1994, 26630 del 21/06/1996, Decreto Legislativo 896 del 24/05/1998, ley 27472 del 05/06/2001, 23982 del 03/03/2007, 29407 del 18/09/2009, 30076 del 19/08/2013 y 30077 del 22/08/2013, ¿redujo la posibilidad de reincidencia?</p>	<p>Considero que no, porque pese a las diversas modificaciones efectuadas al Código Penal respecto a la sanción de los delitos de robo agravado no se ha visto que la reincidencia en la comisión de este tipo de delitos haya disminuido, por lo que se puede concluir que las modificaciones introducidas no redujeron la posibilidad de reincidencia.</p>	<p>No, porque en el historial evolutivo de la reincidencia, éste va en aumento, por lo que las modificaciones introducidas al Código Penal no han reducido la posibilidad de reincidencia del sancionado por delito de robo agravado.</p>	<p>Considero que las modificaciones han servido como prevención individual negativo, en tanto impone penas gravosas que impiden el pronto retorno a la sociedad del agente delictivo.</p>	<p>Considero que no, porque siempre hubo la reincidencia, porque si el agente está con la mentalidad de comisión de delitos de robo agravado, la severa sanción no reduce su posibilidad de reincidencia, sino solo retarda en el tiempo.</p>

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)
<b>4. ¿Considera usted que la rigurizacion de los Beneficios Penitenciarios previene la comisión del delito de robo agravado?</b>	<b>a)</b> ¿La eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad previene la comisión del delito de robo agravado?	Considero que la eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad no previene la comisión del delito de robo agravado, porque no es una medida que surta efectos directos en la prevención de este tipo de delitos.	Considero que sirve como una medida disuasiva simple, porque se trata de una medida en la ejecución de la pena, por lo que como prevención especial es útil, sin embargo, no es una medida de prevención determinante.	Considero que la eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad, dentro de la política criminal ha sido adoptado como una medida de prevención tanto general como especial, sin embargo, considero que en la práctica no se cumple dicha función.	No, porque no es una medida adecuada ni eficiente para la prevención de delitos como el robo agravado.
	<b>b)</b> ¿La eliminación del Beneficio Penitenciario de semi libertad desincentiva la comisión del delito de robo agravado?	Si, pero considero que no es una medida eficiente ni determinante para la desincentivación de la comisión de los delitos de robo agravado.	Considero que si, sin embargo, no es la medida más idónea para la prevención de los delitos de robo agravado, puesto que para que sea efectivo, esta medida debe ser acompañada por un paquete de medidas más.	Considero que más que desincentivar lo que hace es retardar su reincidencia, puesto que estando en semilibertad inclusive es factible que el agente cometa el mismo delito de nuevo.	Considero que si, porque el agente no podrá estar en libertad sin antes cumplir los años efectivos de prisión con lo que se ha sancionado.
	<b>c)</b> ¿El Beneficio Penitenciario de liberación condicional con 3/ de la pena	Considero que no, toda vez que se trata de un beneficio a favor del que cometió el delito de robo agravado.	No, no es una medida adecuada para la prevención de delitos, mucho menos para la prevención del delito de robo agravado.	No, puesto que en la política criminal todo beneficio a favor del quien cometió un delito como el robo agravado, más bien	No, ya que dicho beneficio penitenciario es un apremio para el agente que cumple la pena por el delito de robo agravado.

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)
	previene la comisión del delito de robo agravado?			es un incentivo que beneficiará para salir antes del cumplimiento de la pena, si es posible para reincidir.	
	<b>d)</b> ¿El Beneficio Penitenciario de liberación condicional con $\frac{3}{4}$ de la pena desincentiva la comisión del delito de robo agravado?	No, porque un beneficio penitenciario de modo alguno cumple el rol de desincentivación de la comisión de delitos, mucho menos del sancionado por robo agravado.	Considero que no, se puede estar de acuerdo que la eliminación de beneficios penitenciarios puede influir de alguna manera para desincentivar la comisión de delito de robo agravado, pero el otorgamiento de beneficios considero que no.	No, porque se le está otorgando un beneficio al que delinquiré, más cuando se trata de un agente que cometió delito de robo agravado.	Considero que no, un beneficio penitenciario como la liberación condicional de modo alguno desincentiva la comisión de delitos de robo agravado.
<b>5. ¿Considera usted que la sanción ejemplar contribuye con la prevención del delito de</b>	<b>a)</b> ¿La imposición de sanción ejemplar contribuye con la prevención de robo agravado?	Considero que como una prevención especial sí, pero como una prevención general considero que es intrascendente, debido a que: 1) Los delincuentes ni la sociedad en general no está actualizado en las normas penales, 2) Existe desconocimiento social de la gravedad de las penas para cada tipo de delito, 3) la	Si, por ser se carácter preventivo, protectora y resocializadora.	Desde el punto de vista de la prevención especial o individual contribuye con la gravedad de las penas que impiden el pronto retorno de los condenados a la sociedad, reduciendo la	Si contribuye a la prevención de estos delitos porque coacciona y amenaza a todos con la sanción y pena.

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)
<b>robo agravado?</b>		mayor parte de la población no lee el diario oficial, y 3) No existe difusión eficiente de las normas para su conocimiento de la población.		posibilidad de la reincidencia.	
	<b>b)</b> ¿La imposición de sanción ejemplar reduce la posibilidad de reincidencia en la comisión de delito de robo agravado?	Considero que si la sanción ejemplar reduciría la posibilidad de reincidencia depende de cada agente, toda vez que existen personas ya mentalizadas y reincidentes por convicción, por lo que sobre ellos no surtirá ningún efecto la sanción ejemplar.	No siempre, porque depende de la personalidad de cada sujeto, por lo que la sanción ejemplar surtirá efecto disuasorio frente a cierto grupo de personas, mientras para otro grupo no tendrá ningún efecto	Considero que a veces, porque los verdaderos reincidentes y/o habituales en comisión de delitos de robo agravado siempre lo seguirán haciendo, por lo que para ellos se requiere otras medidas mas efectivas y ajenas a las penas.	En algunos casos, y principalmente en los primarios y en la sociedad.
	<b>c)</b> ¿La imposición de la sanción ejemplar es una medida disuasiva efectiva en la comisión de delito de robo agravado?	Considero que contribuye de alguna manera con advertir al sujeto activo y a la sociedad que, de cometerse el delito de robo agravado, será merecedor de una sanción como la que cumplió quien cometió, sin embargo, no es una medida disuasiva efectiva.	No, ninguna sanción ejemplar es una medida disuasiva efectiva en la comisión de delito de robo agravado, lo que no se pueda negar es que dicha sanción contribuye en la disuasión.	Considero que no, la sanción ejemplar no es una medida disuasiva efectiva, puesto que para que sea efectivo debe prevenir la comisión de estos delitos.	Considero que no, para que sea efectiva debe ser acompañada de un tratamiento penitenciario eficiente con miras a la rehabilitación del agente.

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)
<b>6. ¿Considera usted necesario reforma normativa con fines de prevención del delito de robo agravado?</b>	<b>a) ¿Qué medidas se debe tomar para prevenir la comisión de delito de robo agravado?</b>	<p>Considero que las medidas son varias, entre las cuales podrían ser para la prevención general la difusión de normas, sus sanciones, sanciones complementarias como multas y limitación de derechos, así como Implementar políticas eficientes de seguimiento de los agentes para la prevención especial.</p>	<p>Principalmente para la prevención general se debe difundir las desventajas de comisión del delito de robo agravado y para la prevención especial se debe trabajar con la adecuada y eficiente rehabilitación del agente.</p>	<p>Considero que la sanción no debe ser solamente pena privativa de libertad en este tipo de delitos, sino además económica por afectar este delito el patrimonio de la víctima, puesto que los agentes muchas veces hacen un análisis costo beneficio cuando roban grandes cantidades, de modo tal que los años de prisión compensa con el monto apoderado.</p>	<p>Las medidas que se debe tomar son las siguientes: 1) difundir las normas penales sobre robo agravado, 2) Aplicar no solo sanción de pena privativa de libertad, sino restrictiva y económica, 3) Implementar procedimientos adecuados y eficientes para su rehabilitación y 4) A los presos que salen se debe efectuar un seguimiento por un cierto periodo hasta que se logre insertar a la sociedad adecuadamente.</p>
	<b>b) ¿Cuál sería la medida más adecuada para evitar la reincidencia?</b>	<p>Educación, concientización, seguimiento del agente como parte de su rehabilitación</p>	<p>Una adecuada rehabilitación y concientización del agente.</p>	<p>Implementar un sistema de rehabilitación eficiente con personal eficiente.</p>	<p>Fortalecer el procedimiento de rehabilitación y que éste permita una adecuada rehabilitación del agente, de modo tal que se abstenga a efectuar cualquier acto de reincidencia.</p>

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1 Alvarado (2018)	Entrevistado 2 Pérez (2018)	Entrevistado 3 Reyna (2018)	Entrevistado 4 Guillen (2018)
	c) ¿Cuál sería la medida más disuasiva para reducir el índice de comisión de robo agravado?	Considero que es la suma de varias medidas como la pena, tipo de pena, reducción de beneficios penitenciarios, sanción ejemplar, sanciones complementarias y sobre todo la difusión de las normas, sus sanciones y las desventajas por cometer el delito de robo agravado.	Considero que son tales como la sanción ejemplar, la gravedad de la pena y reducción de beneficios penitenciarios, sin embargo, de debe tener en cuenta que no son efectivas y por consiguiente solamente la implementación de estas medidas no es posible que reduzca el índice de criminalidad.	Considero que las medidas disuasivas ya han fracasado en reducir el índice de criminalidad de comisión de robo agravado, clara evidencia de eso de tiene al incremento de la gravedad de la pena, el cual no ha surtido efecto alguno en la reducción de la criminalidad.	Considero que son medidas disuasivas la gravedad de la pena, sanción ejemplar, pérdida de beneficios, sin embargo, no son efectivas para reducir el índice de criminalidad, por lo que se sugiere apuntar a otras medidas en busca de reducción del índice de criminalidad.



### Acta de Aprobación de originalidad de la Tesis

Yo, Edwin Alberto Martínez López, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018." del estudiante **Aron Vercingetorix Rodríguez Romero** y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 24% verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, grado de coincidencia que cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de enero del 2019



---

**Dr. Edwin Alberto Martínez López**  
Docente de la EPG - UCV

Feedback Studio - Escuela de Posgrado

Feedback studio Session panel

ESCUELA DE POSGRADO  
UNIVERSIDAD CEDEA VALLEJO

El incremento de la sunchita peruana y la preservación del  
deleño de rivas agrivadas en el Distrito Judicial de  
Lima Norte, 2018.

TERESA PALKY OFICINA DE GRADO ACADÉMICO DE  
MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PENAL FEDERAL

ACCIONES  
De las Verificaciones Realizadas

ACCIONES  
De las Verificaciones Realizadas

SECCIONES  
Distrito

Resumen de consistencia

24 %

Consistencia

1	representa una sola vez	3 %
2	Integrado a Universidad	3 %
3	Integrado a Universidad	2 %
4	Integrado a Universidad	2 %
5	Integrado a Universidad	1 %
6	representa una sola vez	1 %
7	representa una sola vez	1 %





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

RODRIGUEZ ROMERO ARON VERCIASETORIX

D.N.I. : 76096441

Domicilio : Urbanización Huerto Azul, 172 C. Lote 12, SMP

Teléfono : Fijo : 4486153... Móvil : 962843202

E-mail : SIT-aron@hotmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : .....

Escuela : .....

Carrera : .....

Título : .....

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRO

Mención : DERECHO PENAL y PROCESAL PENAL

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

RODRIGUEZ ROMERO ARON VERCIASETORIX

Título de la tesis:

EL INCREMENTO DE LA SANCION PENAL Y LA PREVENCIÓN

DEL DELITO DE ROBO ARMADO EN EL DISTRITO

JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2018

Año de publicación : 2019

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte,  
a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 18/07/2019



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
**ESCUELA DE POSGRADO**

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ARON VERCINSETORIA RODRIGUEZ ROMERO

INFORME TITULADO:

EL INCREMENTO DE LA SANCIÓN PENAL Y LA PREVENCIÓN  
 DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL  
 DE LIMA NOROCCIDENTE, 2018.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 22 de mayo del 2019

NOTA O MENCIÓN:

Aprobado por unanimidad



[Handwritten signature]

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN